

Bogotá D.C., septiembre de 2026

Doctora,
SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG
Secretaria
Comisión Sexta de la Cámara de Representantes
E.S.D

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 025 de 2026 Cámara “Por medio de la cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones”

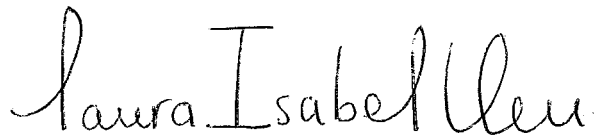
Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al PROYECTO DE LEY No. 025 DE 2026 CÁMARA **“Por medio de la cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones”**.

Cordialmente,



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



LAURA ISABEL VERA ZAPATA

Representante a la Cámara
Ponente



MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA

Representante a la Cámara
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 025 DE 2026 CÁMARA

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley 025 de 2026 fue radicado el día 21 de julio de 2026 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por parte de los H.R Aída Marina Quilcué Vivas, Alexandra Pineda Ortiz, Alfredo Mondragón Garzón, Amaury Julio Pérez, Ana Leidy Erazo Ruiz, Camilo Alfonso Torres Prada, Carlos Eduardo Arizabaleta Corral, Carlos Mario Calvo Largo, Daniel Mauricio Monroy Hernandez, David Alejandro Toro Ramírez, Erick Adrián Velasco Burbano, Fernando Arias Cardona, Francly Natalia Moreno Puin, Gabriel Becerra Yáñez, Heiner de Jesús Gaitán Parra, Jaime Arturo Santamaria Acosta, Jairo León Vargas, Jorge Hernán Bastidas Rosero, José Felipe Hernandez Polo, José Luis Bohorquez López, Laura Daniela Beltrán Palomares, Laura Isabel Vera Zapata, Lourdes Paola Mateus Serrano, Luz Miryan Moncayo, Luz Verónica Estrada Holguín, Marco Emilio Hincapie, Maria del Carmen Mayusa de Cruz, María Fernanda Carrascal Rojas, Miguel Ángel Grisales Suarez, Miguel Ángel Rubio Bravo, Paola Andrea Quiñones D'Haro, Rosita Rosaurina Guevara Rosero, Yeisson Gerardo Sua Cajamarca Zapata, Yolanda Silva Romero y los H.S Alex Xavier Flórez Hernández, Carlos Alberto Benavides Mora, Cristian Kevin Gómez Paz, David Ricardo Racero Mayorca, Deisy Johana Osorio Márquez, Deyci Alejandra Omaña Ortiz, Diana Carolina Corcho Mejía, Isabel Cristina Zuleta López, Laura Cristina Ahumada García, Martín Alonso Caicedo Carabalí, Orlando Miguel De La Hoz García.

El Proyecto de Ley radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 878 de 2026.

El día 29 de agosto de 2026, mediante oficio No. C.S.S.P 3.6-386/2026, la Secretaría de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponentes del Proyecto de Ley para primer debate en Cámara de Representantes a las y los H.R David Alejandro Toro Ramírez (coordinador), Laura Isabel Vera Zapara y Melissa Orrego Eusse.

El día 03 de septiembre de 2026, mediante oficio No. C.S.S.P 3.6-427/2026, la Secretaría de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes informó que se aceptó la renuncia a la ponencia de la H.R Melissa Orrego Eusse y se designó en su reemplazo al H.R Mauricio Andrés Toro Orjuela.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El PL 025 de 2026 busca promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, el crecimiento económico y la competitividad, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales y de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico vigente, incluido el bloque de constitucionalidad.

3. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa retoma la propuesta presentada por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cuatrienio 2022-2026 para la regulación de la Inteligencia Artificial, la cual fue el Proyecto de Ley 324 de 2025

Cámara – 043 de 2025 Senado y el cual fue archivado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

4. JUSTIFICACIÓN

La realidad mundial demuestra que la IA constituye hoy una industria en acelerado crecimiento, impulsada por las altas inversiones de las empresas que buscan ser más competitivas en el mercado. No obstante, los sistemas de IA pueden representar una amenaza para los derechos fundamentales, ya que los algoritmos que permiten su desarrollo, uso e implementación se basan en conjuntos masivos de datos personales que son recopilados, procesados y almacenados sin adherirse estrictamente a los regímenes de protección de datos personales.

El rápido avance de la tecnología, el ciberespacio y la IA plantean grandes desafíos a la legislación, la justicia y la garantía de los derechos humanos en nuestro país. Colombia ha logrado importantes avances en la protección de datos y en la elaboración de herramientas legales, posicionándose junto a Uruguay y Brasil como líderes continentales en la creación de un entorno adecuado para la IA, según el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA), elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial de Chile (CENIA). Sin embargo, es importante reconocer que no todo desarrollo tecnológico es necesariamente beneficioso para la humanidad.

Desde la introducción de la IA, se ha observado tanto sus beneficios como los riesgos que su uso indiscriminado supone para los derechos humanos. Estos riesgos, aunque a veces inevitables, deben ser tolerados a cambio de los beneficios que la IA ofrece, tales como, la agilidad y eficiencia en la administración pública, la gestión documental y la detección de errores procesales. Sin embargo, los derechos humanos corren un riesgo considerable. Por ejemplo, en el ámbito de la salud, la IA puede realizar diagnósticos, predecir riesgos, prescribir tratamientos, asistir en cirugías robóticas, proporcionar asistencia médica remota, procesar imágenes, crear mapas sanitarios y controlar la transmisión de enfermedades. No obstante, existen riesgos claros en términos de impacto en la integridad personal, el procesamiento de datos personales altamente sensibles, la autonomía del paciente, el consentimiento y el control humano sobre las decisiones finales del sistema. En el ámbito de la seguridad civil, la IA puede ser útil en identificación biométrica, registro de actividades, análisis de comportamiento, interceptación y análisis de comunicaciones, y búsqueda de personas desaparecidas. Sin embargo, persisten preocupaciones sobre el uso indebido de datos personales y la dependencia de sesgos discriminatorios en la vigilancia policial predictiva¹.

Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, el avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, especialmente en software e IA, ha generado preocupación en varios países sobre cómo incentivar su uso en nuevos desarrollos tecnológicos. Esto ha revelado la necesidad de armonizar dichos incentivos con las normas existentes. En respuesta, países como Chile han propuesto proyectos de ley que promueven el uso de la IA para el beneficio humano, respetando el Estado de Derecho, los principios democráticos y los derechos fundamentales. Estos proyectos también contemplan limitaciones y excepciones a los derechos de autor que observan la regla de los tres pasos contemplada en el artículo 9(2) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886 y en el artículo 21 de la Decisión Andina

¹ Parlamento Europeo, Considerandos de la Resolución de 6 de octubre de 2021, sobre la inteligencia artificial en el Derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales (2020/2016(INI)).

351 de 1993. Esta regla indica que la excepción debe estar restringida a casos específicos, no afectar la explotación normal de la obra y no causar perjuicio injustificado a los intereses de los titulares de derechos.

Esta tendencia a la búsqueda de incentivos que armonicen el uso de estas tecnologías con la protección de las obras a través del derecho de autor se ha mostrado como una tendencia global en países como Estados Unidos, Canadá, Japón, Singapur, Australia, Inglaterra y Suiza, los cuales han mostrado avances en la implementación de políticas de acceso abierto para la investigación en minería de texto y datos.²

En el ámbito judicial, la IA facilita la sistematización y búsqueda de información jurídica útil para jueces, abogados y la sociedad en general, permitiendo predicciones basadas en decisiones judiciales previas. Sin embargo, la IA carece de capacidad de argumentación y no garantiza imparcialidad, precisión ni decisiones adecuadas, lo que la hace vulnerable a "resultados inexactos, discriminatorios y sesgos implícitos o inherentes"³. Acelerar el acceso a la justicia no conducirá a una sociedad más justa si no se garantiza que las decisiones del sistema sean justas, correctas y ajustadas a derecho.

Considerando lo anterior, se hace cada vez más evidente la necesidad de crear marcos regulatorios para el desarrollo y uso de la IA de manera acorde con los derechos humanos y fundamentales y siempre desde un marco ético y responsable. Cada vez más, los Estados se alejan de los principios de "soft law" o leyes blandas, que dejan a la ética de los desarrolladores el control sobre la IA, y se acercan a la creación de estándares legales que regulen este campo.

En términos del Parlamento Europeo, el desarrollo de la IA representa la cuarta revolución industrial, cuyo impacto acelerado en la tecnología ya implementada por la administración pública, el comercio electrónico y el sector servicios hace necesaria la regulación del proceso de transformación digital que está experimentando la sociedad, con énfasis en el pleno respeto de los derechos fundamentales y en el verdadero servicio a la humanidad. De hecho, se prevé que para 2030 la IA contribuirá con más de 12 billones de dólares a la economía mundial, siendo la economía digital la puerta de entrada de nuevos productos y servicios que incrementarán las alternativas para satisfacer las necesidades de los consumidores.⁴

En este contexto, y dada la reducción de la intervención humana, la pérdida de autonomía individual y la gran cantidad de datos personales que fluyen a través de los sistemas de IA, se justifica la creación de herramientas que permitan el avance de la tecnología y el crecimiento de la economía de manera segura. Países como China destacan en el uso de la IA para mejorar las capacidades militares y promueven asociaciones internacionales de IA como una forma de exportar sus propias prácticas de vigilancia, sistemas de puntuación ciudadana y estrategias de censura, basadas en normas alineadas con la ideología del gobierno. Tanto Estados Unidos como

² Sean M. Fiil-Flynn, et al. (2022) Legal Reform to Enhance Global Text and Data Mining Research. American University Washington College of Law. PIJIP/TLS Research Paper Series.

³ Grupo de Trabajo UNESCO, Estudio preliminar sobre la ética de la Inteligencia Artificial, cit., n. 50. Vid. San Miguel Caso, C., "La aplicación de la Inteligencia Artificial en el proceso: ¿un nuevo reto para las garantías procesales?", *Ius et Scientia* vol. 7, n° 1, 2021, pp. 286-303; De Asís Pulido, M., "La incidencia de las nuevas tecnologías en el derecho al debido proceso", *Ius et Scientia* vol. 6, n° 2, 2020, pp. 186-199.

⁴ PARLAMENTO EUROPEO, Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital, Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140_ES.pdf

China han acelerado el uso de la IA en los sectores público y privado, representando sus inversiones más del 80% del capital anual en IA y tecnología de cadena de bloques.

Es, por tanto, necesario regular la IA, principalmente porque las empresas públicas y privadas la utilizan para tomar decisiones que impactan la vida de las personas, generando responsabilidades que deben ser asumidas por dichas empresas. Establecer una legislación permitiría a las personas recurrir a las autoridades para garantizar sus derechos fundamentales. En Estados Unidos, por ejemplo, se han aprobado proyectos de ley para regular aspectos específicos de la IA, como la tecnología de reconocimiento facial, y la Casa Blanca ha publicado diez principios para la regulación de la IA.

No obstante, la Unión Europea ha liderado la iniciativa más ambiciosa fundamentada en el riesgo que los sistemas de IA representan para las libertades individuales. También han existido importantes iniciativas multilaterales para desarrollar directrices y normas para un uso ético y responsable de la IA. Entre estas se encuentran los principios de la OCDE sobre la IA, adoptados por Colombia⁵, la Alianza Mundial sobre la IA⁶, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO⁷, también acogida por Colombia, y las recomendaciones del Consejo de Europa sobre un posible marco jurídico en materia de IA. Además, las orientaciones políticas de UNICEF sobre la IA para los niños⁸ son un referente importante.

En cuanto a iniciativas de regulación, varios países han avanzado significativamente. Chile cuenta con el Decreto 20 del 3 de diciembre de 2021 sobre la Política Nacional de Inteligencia Artificial; Argentina con el Plan Nacional de Inteligencia Artificial de agosto de 2018; y Uruguay con la Ley de Protección de Datos de 2008, Artículo 16. México ha desarrollado la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, el Decreto Ejecutivo Nacional de Ventanilla Única de 2015 y el Decreto Ejecutivo sobre Datos Abiertos también de 2015. Brasil, por su parte, ha promulgado el Decreto Ejecutivo N.º 9.854 del 25 de junio de 2019, el Decreto Ejecutivo N.º 9.319 del 21 de marzo de 2018, la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Derechos de Internet (Marco Civil de Internet) y el Decreto No. 8.771 de 2016.

En Colombia, la IA ha registrado avances desde la publicación del Documento CONPES 3975 del 8 de noviembre de 2019, que definió la IA como “un campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos”. Sin embargo, más allá de este documento, su importancia no se ha reflejado en un desarrollo legislativo local o regional específico para regular el uso de la IA. En cambio, la regulación se ha basado en normativas existentes sobre protección de datos, protección de los consumidores y competencia empresarial.

⁵ OECD. (2019). Recommendation of the Council on Artificial Intelligence. OECD Legal Instruments. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

⁶ OECD. (n.d.). Global Partnership on Artificial Intelligence. Retrieved July 17, 2024, from <https://www.oecd.org/en/about/programmes/global-partnership-on-artificial-intelligence.html>

⁷ UNESCO. (2021). Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence. <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

⁸ UNICEF. (2020). Orientación de políticas sobre el uso de la inteligencia artificial. <https://www.unicef.org/innocenti/es/informes/orientacion-de-politicas-sobre-el-uso-de-la-inteligencia-artificial#:~:text=Priorizar%20la%20imparcialidad%20y%20la,con%20respeto%20a%20los%20ni%C3%B1os.>

Además, la UNESCO ha formulado recomendaciones éticas para el sector público y privado en materia de IA, que Colombia ha acogido. Estas recomendaciones se centran en la aplicación de principios éticos como transparencia, explicación, privacidad, control humano de las decisiones, seguridad, responsabilidad, no discriminación, inclusión, prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y beneficio social.

4.1. OCDE

La **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** ha resaltado la importancia de la IA como una herramienta fundamental para impulsar el crecimiento económico, mejorar la productividad y abordar desafíos globales como el cambio climático y la salud pública. Según la OCDE, la IA tiene el potencial de aumentar el PIB mundial en un 1.2% anual.

Crecimiento económico y productividad: La OCDE destaca que la IA puede transformar significativamente la economía mundial al automatizar procesos, mejorar la toma de decisiones y optimizar el uso de recursos. La adopción de inteligencia artificial en sectores como la manufactura, la logística y los servicios financieros puede aumentar la eficiencia operativa y reducir costos, lo que resulta en un incremento significativo de la productividad. Además, la IA puede facilitar la innovación, permitiendo el desarrollo de nuevos productos y servicios que satisfagan mejor las necesidades del mercado.

Desafíos Globales: En términos de cambio climático, la OCDE señala que la IA puede ser utilizada para mejorar la gestión de los recursos naturales, optimizar las cadenas de suministro y desarrollar soluciones más sostenibles. Por ejemplo, los sistemas de IA pueden predecir patrones climáticos y optimizar el uso de energía en edificios y ciudades, contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En el ámbito de la salud pública, la IA puede mejorar la eficiencia de los sistemas de salud mediante diagnósticos más precisos, tratamientos personalizados y la gestión proactiva de enfermedades.

Principios de la OCDE para la IA: Para asegurar que la IA se desarrolle y utilice de manera responsable, la OCDE ha establecido un conjunto de principios:

- **Inclusión y Sostenibilidad:** La IA debe promover el bienestar humano, asegurando que sus beneficios sean ampliamente compartidos y que no exacerbe las desigualdades.
- **Transparencia y Explicabilidad:** Los sistemas de IA deben ser transparentes y sus decisiones deben ser explicables para los usuarios y reguladores.
- **Robustez, Seguridad y Responsabilidad:** Los sistemas de IA deben ser robustos y seguros, con mecanismos para prevenir y mitigar daños. Además, debe haber claros marcos de responsabilidad para los desarrolladores y operadores de IA.
- **Derechos Humanos y Justicia:** La IA debe respetar los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, promoviendo la justicia y la equidad en su aplicación.

Estos principios están diseñados para guiar a los países en la creación de políticas y regulaciones que maximicen los beneficios de la IA mientras se minimizan sus riesgos. Al alinearse con estos principios, el

proyecto de ley colombiano busca asegurar que el desarrollo y uso de la IA en el país sean éticos, seguros y responsables, contribuyendo al bienestar de toda la sociedad⁹

4.2. UNESCO

La **UNESCO** ha subrayado la necesidad de un desarrollo ético de la IA, destacando principios fundamentales como la transparencia, la equidad y la no discriminación. La "Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial" de la UNESCO, adoptada por 193 Estados miembros en noviembre de 2021, establece el primer estándar global para la ética en IA. Esta recomendación se centra en asegurar que la IA beneficie a toda la humanidad y no exacerbar las desigualdades existentes¹⁰.

1. **Transparencia y explicabilidad:** La UNESCO destaca la importancia de la transparencia en los sistemas de IA. Esto incluye la necesidad de que los procesos y decisiones de la IA sean comprensibles para los usuarios y reguladores, asegurando que las decisiones automatizadas puedan ser explicadas y verificadas.
2. **Equidad y no discriminación:** La organización enfatiza la equidad y la no discriminación como principios fundamentales. Los sistemas de IA deben diseñarse y utilizarse de manera que no perpetúen ni amplíen las desigualdades existentes. La UNESCO aboga por la justicia social y la inclusión, asegurando que la IA beneficie a todos los grupos, especialmente a los más vulnerables.
3. **Protección de derechos humanos:** La recomendación subraya la protección de los derechos humanos y la dignidad como pilares fundamentales. La IA debe desarrollarse y utilizarse de manera que respete y promueva los derechos y libertades fundamentales de todas las personas.
4. **Impacto ambiental:** La UNESCO también destaca la importancia de evaluar y mitigar el impacto ambiental de la IA. Los sistemas de IA deben diseñarse y operarse de manera que minimicen su huella ecológica y contribuyan a la sostenibilidad ambiental.

Áreas de acción política: la recomendación de la UNESCO incluye varias áreas de acción política para guiar a los Estados miembros en la implementación de estos principios:

- **Gobernanza de datos:** Promover el uso de datos de calidad y robustos para el desarrollo de sistemas de IA, asegurando que los datos utilizados sean diversos, precisos y recolectados de manera ética.
- **Colaboración internacional:** Fomentar la cooperación internacional en la investigación y el desarrollo de IA, facilitando el intercambio de conocimientos y recursos para abordar desafíos globales, especialmente en países de ingresos bajos y medianos.
- **Educación y capacitación:** Desarrollar programas de educación y capacitación en IA que incluyan aspectos técnicos y éticos, preparando a la fuerza laboral para los cambios tecnológicos y promoviendo una comprensión amplia de las implicaciones de la IA.
- **Género y diversidad:** Asegurar que la IA contribuya a la igualdad de género y promueva la diversidad, evitando sesgos y discriminación en su desarrollo y aplicación.

La recomendación de la UNESCO sobre la ética de la IA es un marco integral que busca asegurar que la IA se desarrolle y utilice de manera que respete los derechos humanos, promueva la justicia social y contribuya a la

⁹ OECD, Recommendation of the Council on Artificial Intelligence, OECD/LEGAL/0449

¹⁰ UNESCO. (2023). UNESCO's Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence: key facts

sostenibilidad ambiental. Al adoptar y adaptar estas directrices, Colombia puede garantizar un desarrollo de la IA que beneficie a toda su población y minimice los riesgos asociados con estas tecnologías avanzadas¹¹.

4.3. Unión Europea

La **Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (EU AI ACT)** es uno de los marcos regulatorios más avanzados y comprensivos a nivel mundial. Esta ley tiene como objetivo principal garantizar que los sistemas de IA en la Unión Europea sean seguros, respeten los derechos fundamentales y promuevan la confianza pública en la tecnología. La ley clasifica los sistemas de IA en función de su nivel de riesgo y establece estrictos requisitos para su uso¹²¹⁶.

Clasificación de riesgos: La EU AI Act clasifica los sistemas de IA en varias categorías basadas en su nivel de riesgo:

1. **Sistemas de Inteligencia Artificial prohibidos:** Incluyen aquellos que presentan un riesgo inaceptable, como los sistemas de puntuación social utilizados por gobiernos y la IA que manipulan el comportamiento humano de manera subliminal. Estos sistemas están completamente prohibidos debido a su potencial para causar daños significativos.
2. **Sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo:** Son aquellos que tienen un impacto significativo en la seguridad o los derechos fundamentales de las personas. Incluyen IA utilizada en infraestructura crítica, educación, empleo, servicios esenciales, aplicación de la ley y gestión de la migración. Estos sistemas deben cumplir con estrictos requisitos de seguridad, transparencia y supervisión humana.
3. **Sistemas de Inteligencia Artificial de riesgo limitado:** Estos sistemas están sujetos a ciertas obligaciones de transparencia. Por ejemplo, los chatbots deben informar a los usuarios de que están interactuando con una IA. No están sujetos a las mismas obligaciones estrictas que los sistemas de alto riesgo, pero deben proporcionar información adecuada a los usuarios.
4. **Sistemas de Inteligencia Artificial de bajo riesgo:** Incluyen la mayoría de las aplicaciones de IA actualmente en uso, como filtros de spam o videojuegos, que están sujetos a una regulación mínima debido a su bajo riesgo para la seguridad y los derechos de las personas.

Requisitos para sistemas de alto riesgo: La ley establece para los proveedores de sistemas de IA de alto riesgo:

- Establecer un sistema de gestión de riesgos a lo largo del ciclo de vida del sistema.
- Garantizar la calidad y representatividad de los datos utilizados para el entrenamiento, validación y prueba del sistema.
- Mantener una documentación técnica detallada que demuestre el cumplimiento de los requisitos.
- Diseñar sistemas que permitan la supervisión humana y registren eventos relevantes para identificar riesgos y modificaciones sustanciales.
- Implementar medidas para asegurar la precisión, robustez y ciberseguridad del sistema.

¹¹ UNESCO. (2023). Recommendation on the ethics of artificial intelligence. <https://www.unesco.org/en/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

¹² High-Level Summary of the AI Act. (2024). Artificial Intelligence Act. Recuperado: Julio 25, 2024, de: <https://artificialintelligenceact.eu/es/high-level-summary/>

Objetivos y Alcance: La ley busca equilibrar la protección de los derechos fundamentales y la seguridad con la promoción de la innovación. Establece normas claras para garantizar que los sistemas de IA de alto riesgo sean seguros y transparentes, y que se utilicen de manera responsable. Además, la ley tiene implicaciones extraterritoriales, aplicándose a todos los sistemas de IA que impacten a personas en la Unión Europea, independientemente de dónde se desarrollen o implementen.

Impacto y Beneficios: La EU AI Act es un marco legal futuro y adaptable, alineado con las definiciones y principios de la OCDE. Garantiza que la IA en la Unión Europea sea desarrollada y utilizada de manera que respete los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la sostenibilidad ambiental. Al mismo tiempo, fomenta la innovación y ayuda a Europa a convertirse en un líder en el campo de la IA.

Por otra parte, diferentes países están desarrollando proyectos de ley para regular la IA. Estados Unidos, países de Latinoamérica, Europa, y especialmente en Colombia, se han propuesto varias iniciativas legislativas con este propósito, lo que evidencia un interés global en esta temática. A continuación, se resumen las diversas iniciativas.

4.4. Argentina

Proyecto de Ley N° 2505-D-2023: Título: "Régimen de promoción y protección de la industria nacional del software y servicios informáticos"

Objetivo principal: El proyecto de ley tiene como objetivo establecer un régimen de promoción y protección para la industria nacional del software y servicios informáticos, con el fin de fomentar su crecimiento, desarrollo y competitividad a nivel internacional.

Puntos clave:

1. **Beneficios Fiscales:**

- Exención del impuesto a las ganancias durante un período determinado.
- Reducción de las contribuciones patronales para las empresas del sector.
- Acceso a un régimen especial de amortización acelerada para inversiones en bienes de capital.

2. **Incentivos a la Innovación:**

- Fomento a la investigación y desarrollo (I+D) a través de deducciones fiscales.
- Estímulos para la creación de nuevas tecnologías y procesos innovadores.
- Apoyo financiero a proyectos de I+D mediante fondos específicos.

3. **Formación y Capacitación:**

- Programas de formación y capacitación continua para trabajadores del sector.
- Alianzas con instituciones educativas para actualizar y mejorar los planes de estudio relacionados con la tecnología y la informática.

4. **Exportaciones:**

- Promoción de las exportaciones de software y servicios informáticos a través de incentivos específicos.
- Facilidades para la internacionalización de las empresas del sector.

- Acuerdos bilaterales y multilaterales para favorecer el acceso a nuevos mercados.
5. **Regulación y Cumplimiento:**
- Creación de un organismo regulador específico para supervisar la implementación del régimen.
 - Establecimiento de mecanismos de control y auditoría para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales.
 - Sanciones para las empresas que no cumplan con los requisitos establecidos.

Impacto Esperado: Se espera que esta ley contribuya significativamente al fortalecimiento de la industria del software y servicios informáticos en Argentina, aumentando su capacidad competitiva y su presencia en el mercado global. También se prevé un incremento en la generación de empleo especializado y un impulso a la innovación tecnológica en el país. El proyecto de ley N° 2505-D-2023 representa una oportunidad estratégica para potenciar uno de los sectores más dinámicos y con mayor potencial de crecimiento en la economía argentina. La combinación de beneficios fiscales, incentivos a la innovación y apoyo a la internacionalización de las empresas constituye un marco favorable para el desarrollo responsable y competitivo de la industria nacional del software y servicios informáticos.

4.5. Brasil

Proyecto de Ley No. 2238 / 2023 sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en Brasil

Objetivo principal: Establecer normas generales para el desarrollo, implementación y uso responsable de sistemas de IA en Brasil, protegiendo los derechos fundamentales y garantizando sistemas seguros y confiables.

Puntos clave:

1. **Fundamentos y Principios:**

- Centralidad de la persona humana, respeto a los derechos humanos y valores democráticos, libre desarrollo de la personalidad, protección del medio ambiente, igualdad y no discriminación, desarrollo tecnológico, libre iniciativa y protección de datos.

2. **Derechos de las Personas Afectadas:**

- Derecho a la información previa sobre interacciones con sistemas de IA, explicación de decisiones, contestación de decisiones automatizadas, participación humana en decisiones, no discriminación y protección de datos personales.

3. **Categorías de Riesgo:**

- Evaluación preliminar de riesgos antes de la implementación de sistemas de IA.
- Prohibición de sistemas de IA con riesgos excesivos, como aquellos que inducen comportamientos perjudiciales o explotan vulnerabilidades.
- Identificación de sistemas de IA de alto riesgo, como aquellos usados en infraestructuras críticas, educación, empleo, servicios públicos, crédito, emergencias, justicia, salud, seguridad pública y migración.

4. **Gobernanza:**

- Establecimiento de estructuras y procesos internos para garantizar la seguridad y transparencia de los sistemas de IA.
- Medidas adicionales de gobernanza para sistemas de alto riesgo, incluyendo documentación, pruebas de confiabilidad, gestión de datos para evitar sesgos y explicabilidad de resultados.

5. **Responsabilidad Civil:**

- Responsabilidad por daños causados por sistemas de IA, con presunción de culpa para sistemas no clasificados como de alto riesgo.

- Responsabilidad objetiva para sistemas de alto riesgo o de riesgo excesivo.

6. **Innovación:**

- Creación de un ambiente regulatorio experimental (sandbox regulatorio) para fomentar la innovación en IA.

- Regulaciones para la minería de datos y textos, asegurando que no se violen derechos de autor ni se perjudique a los titulares de derechos.

7. **Supervisión y Sanciones:**

- Designación de una autoridad competente para la implementación y fiscalización de la ley.

- Establecimiento de sanciones administrativas para infracciones, incluyendo advertencias, multas, suspensión de actividades y prohibición de tratamiento de datos.

El proyecto de ley busca equilibrar la protección de los derechos fundamentales con la promoción de la innovación tecnológica en IA, estableciendo un marco regulatorio claro y coherente que asegure un desarrollo ético y responsable de los sistemas de IA en Brasil.

4.6. Chile

Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial de Chile

Objetivo principal: El proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco regulatorio para el desarrollo, implementación y uso de la IA en Chile, garantizando su uso ético y responsable, así como la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Puntos clave:

1. **Fundamentos y Principios:**

- La IA tiene el potencial de mejorar el bienestar social y económico

- Es crucial asegurar que la IA se desarrolle y utilice de manera ética y responsable, respetando los derechos fundamentales, la transparencia, la no discriminación y la protección de datos personales.

2. **Categorías de Riesgo:**

- Los sistemas de IA se clasifican en cuatro categorías según su nivel de riesgo: riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo limitado y sin riesgo evidente.

- Los sistemas de IA de riesgo inaceptable están prohibidos debido a su potencial para manipular y causar daño a las personas.

- Los sistemas de IA de alto riesgo están permitidos bajo estrictas regulaciones y supervisión.

- Los sistemas de IA de riesgo limitado requieren transparencia y explicabilidad.

3. **Principios Éticos:**

- Intervención y supervisión humana.

- Solidez y seguridad técnica.

- Privacidad y gobernanza de datos.

- Transparencia y explicabilidad.

- Diversidad, no discriminación y equidad.

- Bienestar social y medioambiental.
 - Rendición de cuentas y responsabilidad.
 - Protección de los derechos de los consumidores.
 - 4. **Gobernanza y Supervisión:**
 - Creación del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial, que incluye representantes del Estado, academia, industria y sociedad civil.
 - La Agencia encargada de la Protección de Datos Personales será responsable de la fiscalización y cumplimiento de la ley.
 - Fortalecimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI) en materia de IA.
 - 5. **Innovación y Apoyo a las Empresas:**
 - Promoción de espacios controlados de pruebas para sistemas de IA.
 - Apoyo explícito a empresas de menor tamaño para fomentar la innovación.
 - 6. **Medidas de Apoyo a la Innovación:**
 - Se establecen incentivos y marcos adecuados para la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de IA.
 - Los espacios controlados de pruebas permitirán la experimentación segura y la validación de sistemas de IA antes de su introducción en el mercado.
 - El proyecto de ley sobre la IA en Chile busca equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos fundamentales, promoviendo un desarrollo ético y responsable de la IA. La creación de estructuras de gobernanza, la clasificación basada en riesgos y el apoyo a la innovación son elementos clave para asegurar un uso seguro y beneficioso de la IA en el país.
- Además, el informe de Access Now (2024)¹³ señaló otros proyectos de ley presentados en la Cámara de Diputados y Diputadas que buscan reformar el Código Penal¹⁴:
7. Boletín 16112-07: modifica el Código Penal en relación con el delito de usurpación de identidad en el contexto del uso de IA.
 8. Boletín 16021-07: modifica el Código Penal para incluir, como circunstancia agravante, el uso de IA en la comisión de un delito.
 9. Boletín 15935-07: modifica el Código Penal para sancionar el uso indebido de la IA.
 10. Boletín 12580-13: incorpora los cambios tecnológicos en los procesos productivos de la empresa como materia de negociación colectiva.

4.7. Costa Rica

Proyecto de Ley N° 23771 - Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica

¹³ Access Now. (2024). Radiografía normativa: ¿Dónde, qué y cómo se está regulando la inteligencia artificial en América Latina?.
<https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2024/02/LAC-Reporte-regional-de-politicas-de-regulacion-a-la-IA.pdf>

¹⁴ Gutiérrez, Juan David (2024). «Regulación sobre IA». Blog Foro Administración, Gestión y Política Pública. Disponible en:
<https://forogpp.com/inteligencia-artificial-y-sector-publico/regulacion-sobre-ia/>

Objetivo principal: El proyecto de ley tiene como objetivo regular el desarrollo, implementación y uso de la IA en Costa Rica, asegurando la protección de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de las personas, en consonancia con los principios y derechos establecidos en la Constitución Política de 1949.

Puntos clave:

1. **Definiciones y Principios Éticos:**

- **Inteligencia Artificial:** Conjunto de tecnologías y algoritmos que permiten a los sistemas informáticos realizar tareas y tomar decisiones de manera autónoma.

- **Principios Éticos:** Equidad, responsabilidad, transparencia, privacidad y protección de datos, y seguridad.

2. **Derechos Fundamentales:**

- **Dignidad Humana y Derechos Fundamentales:** Respetar la vida, integridad personal, privacidad, libertad de expresión y debido proceso.

- **Igualdad y No Discriminación:** Evitar cualquier forma de discriminación en el uso de la IA.

- **Protección de la Vida Privada:** Garantizar la protección de la privacidad y los datos personales.

3. **Registro y Supervisión:**

- **Registro de Sistemas de IA:** Los desarrolladores deben registrar sus sistemas ante la autoridad competente.

- **Supervisión y Auditoría:** Autoridad competente para verificar el cumplimiento de la ley, investigar denuncias y aplicar sanciones.

4. **Requisitos y Obligaciones:**

- **Evaluación de Impacto:** Evaluación previa para sistemas de IA de alto riesgo, analizando sesgos, discriminación, transparencia y explicabilidad.

- **Transparencia y Explicabilidad:** Sistemas de IA deben proporcionar explicaciones claras sobre sus decisiones.

- **Protección de Datos Personales:** Cumplir con disposiciones de protección de datos, garantizando la privacidad y seguridad de los datos utilizados.

5. **Aplicación en Sectores Específicos:**

- **Sector Salud:** Lineamientos para uso de IA en diagnóstico médico, tratamientos e investigación científica.

- **Sector Financiero:** Regulación del uso de IA en servicios financieros, evaluación crediticia y detección de fraudes.

- **Sector Transporte:** Normas para implementación de IA en transporte público y privado.

- **Sector Educación:** Regulación del uso de IA en educación, garantizando la calidad y privacidad.

- **Sector Justicia:** Pautas para el uso de IA en el sistema judicial.

- **Sector Administrativo:** Regulación de la utilización de IA en la administración pública.

6. **Supervisión y Sanciones:**

- **Autoridad Reguladora de Inteligencia Artificial (ARIA):** Entidad encargada de supervisar el cumplimiento de la ley y establecer directrices técnicas y éticas.

- **Sanciones:** Multas, prohibiciones y otras medidas proporcionales para quienes incumplan la ley.

7. **Protección de los Derechos Humanos:**

- **No Discriminación:** Prohibición del uso de IA para decisiones discriminatorias.

- **Transparencia y Explicabilidad:** Obligación de proporcionar información clara sobre el funcionamiento

de los sistemas de IA.

- **Acceso a la Justicia:** Garantía de mecanismos efectivos de reclamación y reparación.
- 8. **Capacitación y Concienciación:**
 - Promover la formación de profesionales en ética y derechos humanos en el contexto de la IA.
- 9. **Disposiciones Finales:**
 - **Implementación Progresiva:** Establecimiento de plazos y fases de adaptación para diferentes sectores.
 - **Evaluación y Actualización:** Evaluación periódica de la ley y modificaciones según avances tecnológicos y necesidades sociales.

El proyecto de ley busca asegurar un uso ético y responsable de la IA en Costa Rica, promoviendo la innovación y protegiendo los derechos fundamentales de las personas. La creación de la ARIA y la implementación de principios éticos son elementos clave para garantizar la transparencia, la seguridad y la equidad en el uso de la IA.

Proyecto de Ley N° 23919 - Ley para la Promoción Responsable de la Inteligencia Artificial en Costa Rica

Objetivo principal: Promover el uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, implementación y aplicación de la IA en Costa Rica, conforme a principios de ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y transparencia. Busca tutelar los derechos de las personas frente a la innovación tecnológica y contribuir al mejoramiento de condiciones sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas en el país.

Puntos clave:

1. **Principios Éticos y Derechos Humanos:**
 - **Ética y Responsabilidad:** Uso de IA de manera ética, protegiendo la dignidad humana y los derechos fundamentales. **Igualdad y Equidad:** Promoción de la igualdad de trato y oportunidades, evitando discriminaciones.
 - **Transparencia:** Fomento de la transparencia y la explicabilidad en los sistemas de IA.
2. **Regulación y Supervisión:**
 - **Registro de Sistemas de IA:** Obligatoriedad de registrar los sistemas de IA ante una autoridad competente.
 - **Evaluación de Impacto:** Evaluaciones previas para sistemas de alto riesgo, considerando sesgos, transparencia y explicabilidad.
3. **Aplicación en Sectores Clave:**
 - **Salud:** Lineamientos para uso de IA en diagnósticos médicos, tratamientos e investigación, garantizando privacidad de datos.
 - **Finanzas:** Regulación del uso de IA en servicios financieros, asegurando transparencia y protección al consumidor.
 - **Transporte:** Normas para la implementación de IA en transporte, promoviendo seguridad vial y eficiencia.
 - **Educación:** Uso de IA en educación, garantizando calidad y protección de la privacidad.
 - **Justicia:** Pautas para el uso de IA en el sistema judicial, asegurando transparencia y acceso a la justicia.
 - **Administración Pública:** Uso de IA para mejorar eficiencia en servicios públicos, con protección de

datos personales.

4. **Supervisión y Sanciones:**

- **Autoridad Reguladora de Inteligencia Artificial (ARIA):** Entidad autónoma encargada de supervisar el cumplimiento de la ley y establecer directrices éticas y técnicas.
- **Sanciones:** Multas y otras medidas disuasorias para quienes incumplan la ley, proporcional a la gravedad de la infracción.

El proyecto de ley busca equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos fundamentales, promoviendo un desarrollo responsable y transparente de la IA en Costa Rica. La creación de la ARIA y la implementación de principios éticos son esenciales para garantizar el uso seguro y equitativo de la IA en diversos sectores del país.

4.8. Ecuador

Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial en Ecuador

Objetivo principal: Establecer un marco regulatorio para el desarrollo, implementación y uso de la IA en Ecuador, asegurando su aplicación ética y responsable y promoviendo la innovación tecnológica.

Puntos clave:

1. **Principios Éticos y Derechos Humanos:**

- Fomento de la transparencia, equidad y responsabilidad en el uso de IA.
- Protección de los derechos fundamentales y la dignidad humana.

2. **Regulación y Supervisión:**

- Creación de un registro nacional de sistemas de IA.
- Evaluación de impacto para sistemas de alto riesgo.
- Supervisión por una autoridad competente para garantizar el cumplimiento de la ley.

3. **Aplicación en Sectores Específicos:**

- **Salud:** Uso de IA en diagnósticos y tratamientos, protegiendo la privacidad de datos.
- **Finanzas:** Regulación en evaluación crediticia y detección de fraudes, asegurando la transparencia.
- **Transporte:** Implementación de IA en transporte público y privado, promoviendo seguridad y eficiencia.
- **Educación:** Uso de IA en educación, garantizando calidad y privacidad.
- **Justicia:** Aplicación de IA en el sistema judicial, asegurando transparencia y acceso a la justicia.
- **Administración Pública:** Uso de IA para mejorar la eficiencia en servicios públicos.

4. **Promoción de la Innovación:**

- Incentivos y apoyo a la investigación y desarrollo de IA.
- Programas de capacitación y colaboración con instituciones académicas.

El proyecto de ley busca equilibrar la promoción de la innovación tecnológica con la protección de los derechos fundamentales, estableciendo un marco ético y responsable para el uso de la IA en Ecuador.

4.9. México

Proyecto de Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica en México

Objetivo principal: Establecer un marco regulatorio ético para el desarrollo, implementación y uso de la IA y la robótica en México, garantizando la protección de los derechos humanos, la transparencia, y la responsabilidad.

Puntos clave:

1. Principios Éticos y Derechos Humanos:

- Fomento de la equidad, responsabilidad y transparencia en el uso de la IA y la robótica.
- Protección de los derechos humanos, la dignidad y la privacidad.

2. Creación de Entidades Regulatorias:

- **Consejo Mexicano de Ética para la Inteligencia Artificial y la Robótica (CMETIAR):** Organismo autónomo responsable de supervisar el cumplimiento de las normas éticas en el uso de la IA y la robótica.
- **Red Nacional de Estadística:** Monitoreo del uso de la IA y la robótica en el país.

3. Regulación y Supervisión:

- Establecimiento de Normas Oficiales Mexicanas basadas en principios éticos.
- Evaluación de impacto y supervisión por parte del CMETIAR para garantizar el cumplimiento de la ley.

4. Aplicaciones Específicas y Reglas de Uso:

- La ley regula el uso de la IA y la robótica en sectores gubernamentales, económicos, comerciales, administrativos y financieros.
- Obliga a entidades públicas y privadas a brindar información sobre el uso de estas tecnologías y respetar los derechos humanos y la privacidad.

5. Transparencia y Responsabilidad:

- Requiere informes anuales del CMETIAR sobre la observancia de la ley.
- Publicación y difusión de los acuerdos y resultados de las actividades del consejo.

El proyecto de ley busca asegurar el uso responsable y ético de la IA y la robótica en México, promoviendo la innovación tecnológica mientras protege los derechos fundamentales de los ciudadanos. La creación de entidades reguladoras y la implementación de normas éticas son esenciales para garantizar el desarrollo seguro y equitativo de estas tecnologías en el país.

4.10. Panamá

Proyecto de Ley N° 014 - Ley que Regula la Inteligencia Artificial en la República de Panamá

Objetivo principal: Establecer un marco regulatorio para el desarrollo, implementación y uso de la IA en Panamá, asegurando la protección de los derechos humanos, la seguridad y la privacidad, al tiempo que fomenta la innovación y el desarrollo tecnológico.

Puntos clave:

1. Definiciones Claves:

- **Inteligencia Artificial:** Técnicas y herramientas informáticas que automatizan procesos cognitivos humanos como la percepción, el aprendizaje y la toma de decisiones.
- **Sistema de IA:** Conjunto de algoritmos, modelos y datos usados para el desarrollo y aplicación de IA.
- **Responsable del Sistema de IA:** Persona o entidad que decide el propósito y los medios del sistema de

IA.

- **Usuario del Sistema de IA:** Persona o entidad que utiliza el sistema de IA para tomar decisiones.
- 2. **Principios Rectores:**
 - **Transparencia:** Los sistemas de IA deben ser comprensibles y sus resultados explicables.
 - **Responsabilidad:** Los responsables del sistema de IA serán responsables de los resultados producidos.
 - **No Discriminación:** Los sistemas de IA no deben discriminar por raza, género, orientación sexual, edad, origen nacional o cualquier otra condición.
 - **Privacidad:** Respeto a la privacidad y protección de datos personales.
 - **Seguridad:** Garantizar la seguridad del sistema y prevenir el acceso no autorizado.
 - **Supervisión:** Los sistemas de IA estarán sujetos a supervisión para garantizar el cumplimiento de la ley.
 - **Prohibiciones y Sanciones:** Prohibición del uso malintencionado de IA, incluyendo deepfakes, audiofakes, y callfakes con fines dañinos.
 - **Sanciones** para quienes violen estas disposiciones, incluyendo multas y penas.
- 3. **Derechos y Obligaciones:**
 - **Derecho a la Explicación de Decisiones:** Las personas afectadas por decisiones automatizadas tienen derecho a una explicación comprensible.
 - **Transparencia en el Uso de IA:** Las empresas deben informar sobre el uso de datos personales y los criterios de decisiones automatizadas.
 - **Protección de Datos Personales:** Cumplimiento con leyes de protección de datos y derecho a la eliminación de datos personales no necesarios.
- 4. **Impacto en el Empleo y Medidas de Protección:**
 - Las empresas deben garantizar la continuidad laboral de sus trabajadores y proporcionar capacitación y reubicación si es necesario.
 - Creación de un comité para evaluar el impacto de la IA en el empleo.
- 5. **Fomento de la Investigación y Educación:**
 - Promoción de la investigación y desarrollo en IA.
 - Capacitación y educación sobre el uso responsable y ético de la IA.
 - Las Universidades deben adaptar su oferta educativa para preparar a los estudiantes para un mercado laboral afectado por la automatización.
- 6. **Supervisión y Regulación:**
 - Creación de un organismo encargado de supervisar el uso de IA, desarrollar regulaciones y guías para su uso responsable.

El proyecto de ley busca asegurar que el desarrollo y uso de la IA en Panamá se realice de manera ética y responsable, protegiendo los derechos humanos y promoviendo la innovación tecnológica. La creación de marcos regulatorios claros y la supervisión adecuada son esenciales para garantizar un impacto positivo de la IA en la sociedad panameña.

4.11. Perú

Proyecto de Ley N° 31814 - Ley que Promueve el Uso de la Inteligencia Artificial en Favor del Desarrollo Económico y Social del Perú

Objetivo principal: Promover el uso, desarrollo y aplicación de la IA para impulsar el desarrollo económico y social en el Perú, asegurando que su implementación se realice de manera ética y responsable.

Puntos clave:

1. **Fomento de la IA:**

- Incentivar la investigación y el desarrollo de tecnologías de IA en el país.
- Promover la colaboración entre el sector público, privado y académico para el desarrollo de soluciones basadas en IA.

2. **Principios Éticos y Derechos Humanos:**

- Garantizar el respeto a los derechos humanos, la privacidad y la protección de datos en todas las aplicaciones de IA.
- Asegurar la transparencia, equidad y responsabilidad en el uso de IA.

3. **Ámbitos de Aplicación:**

- Fomentar el uso de IA en sectores clave como la salud, educación, agricultura, seguridad y administración pública.
- Potenciar la eficiencia y efectividad de los servicios públicos a través de la implementación de tecnologías de IA.

4. **Capacitación y Formación:**

- Promover programas de formación y capacitación en IA para desarrollar el talento humano necesario para su implementación y manejo.
- Incentivar la creación de currículos educativos que incluyan competencias en IA desde los niveles básicos hasta superiores.

5. **Supervisión y Regulación:**

- Crear una entidad reguladora encargada de supervisar el uso de IA y garantizar el cumplimiento de las normas éticas y legales.
- Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto de la IA en la sociedad y la economía.

El Proyecto de Ley N° 31814 busca posicionar al Perú como un líder en el uso y desarrollo de la IA, asegurando que su implementación contribuya al desarrollo sostenible y equitativo del país, respetando los derechos fundamentales de las personas y promoviendo la innovación tecnológica.

4.12. Uruguay

Proyecto de Ley sobre la Regulación de la Inteligencia Artificial en Uruguay

Objetivo principal: Establecer un marco regulatorio para el uso, desarrollo e implementación de la IA en Uruguay, garantizando transparencia, seguridad y ética en sus aplicaciones.

Puntos clave:

1. **Etiquetado Digital Obligatorio:**

- Se debe informar a los usuarios cuando se está interactuando con un sistema de IA, a menos que sea evidente por el contexto.
- Obligación para los proveedores de sistemas de IA de etiquetar digitalmente sus productos y servicios.

2. **Definición y Aplicación:**

- Se define a los sistemas de IA como aquellos que utilizan algoritmos y técnicas de aprendizaje

automático para realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana.

- La ley aplica a proveedores y usuarios de IA dentro y fuera del territorio nacional si la IA afecta a usuarios en Uruguay.

3. **Garantía y Transparencia:**

- Los proveedores deben garantizar que los sistemas de IA informen a las personas de su interacción con IA.
- Obligatoriedad de informar sobre el uso de IA en la creación o manipulación de contenido que pueda inducir a error sobre su autenticidad.

4. **Supervisión y Regulación:**

- Establecimiento de un sistema de seguimiento por parte de los proveedores para monitorear la comercialización de tecnologías de IA.
- El Poder Ejecutivo reglamentará la ley dentro de 30 días desde su promulgación.

Este proyecto de ley busca asegurar que el desarrollo y uso de la IA en Uruguay se realicen de manera ética y responsable, protegiendo los derechos de los usuarios y fomentando la innovación tecnológica con un marco regulatorio claro y transparente.

4.13. Estados Unidos

Orden Ejecutiva sobre el Desarrollo y Uso Seguro, Seguro y Confiable de la Inteligencia Artificial

Objetivo principal: Asegurar el desarrollo y uso responsable de la IA en Estados Unidos, abordando sus riesgos y maximizando sus beneficios para la seguridad, economía y sociedad.

Puntos Clave:

1. **Seguridad y Fiabilidad:**

- Evaluaciones robustas y estándares para asegurar sistemas de IA antes de su uso.
- Mecanismos de etiquetado y origen de contenido generado por IA.

2. **Innovación y Competencia:**

- Inversiones en educación y capacitación en IA.
- Promoción de un mercado competitivo y justo para desarrolladores y pequeñas empresas.

3. **Apoyo a los Trabajadores:**

- Adaptación de la formación laboral para la era de la IA.
- Garantías contra el uso de IA que socave derechos laborales o aumente la vigilancia indebida.

4. **Equidad y Derechos Civiles:**

- Prevención del uso de IA que perpetúe discriminación.
- Cumplimiento de leyes federales para proteger derechos y promover evaluaciones técnicas rigurosas.

5. **Protección del Consumidor:**

- Enfoque en la aplicación de leyes de protección al consumidor.
- Salvaguardias contra fraudes y sesgos no intencionales en sectores críticos.

6. **Privacidad y Libertades Civiles:**

- Protección de datos personales y uso de tecnologías para mejorar la privacidad.
- Mitigación de riesgos de privacidad y confidencialidad.

7. **Uso Gubernamental de IA:**

- Aumento de la capacidad interna para regular y usar la IA de manera responsable.
- Formación adecuada del personal gubernamental en IA.

8. **Liderazgo Internacional:**

- Colaboración global para manejar los riesgos de la IA y aprovechar su potencial positivo. Promoción de principios de seguridad y responsabilidad en IA a nivel mundial.

La orden ejecutiva establece un enfoque coordinado y federal para el desarrollo y uso seguro de la IA, promoviendo la innovación mientras protege los derechos y la seguridad de los ciudadanos.

4.14. Reino Unido

Proyecto de Ley sobre la Regulación Pro-Innovación de la Inteligencia Artificial en el Reino Unido

Objetivo principal: Establecer un marco regulatorio pro-innovación para la IA en el Reino Unido, asegurando un desarrollo seguro, ético y responsable de la tecnología, fomentando la confianza pública y el crecimiento económico.

Puntos Clave:

1. **Principios Rectores:**

- o Seguridad, transparencia, equidad, responsabilidad y posibilidad de recurso.

2. **Enfoque Basado en el Contexto:**

- o Regulación adaptada al contexto específico de uso de la IA.

3. **Colaboración y Monitoreo:**

- o Coordinación entre reguladores y apoyo a la innovación mediante "sandbox" regulatorios.
- o Monitoreo continuo y adaptación del marco regulatorio según avances tecnológicos.

4. **Compatibilidad Internacional:**

- o Promover la interoperabilidad con marcos regulatorios internacionales para facilitar el comercio y la inversión.

El marco busca equilibrar la regulación con la promoción de la innovación, posicionando al Reino Unido como líder global en IA, fomentando la adopción de IA con confianza pública y aprovechando los beneficios económicos y sociales de la tecnología.

4.15. China

Reglamento Provisional de Servicios de Inteligencia Artificial Generativa" de China

Objetivo Principal: Regular el uso y desarrollo de la IA generativa (IAG) en China, promoviendo su crecimiento saludable y protegiendo la seguridad nacional, el interés público y los derechos individuales.

Puntos clave:

1. **Ámbito de Aplicación:**

- Regula los servicios de IAG que generen contenido como texto, imágenes, audio y video para el público en China.

2. Principios Básicos:

- Desarrollo seguro y ético, evitando contenidos que amenacen la seguridad nacional, promuevan el terrorismo, o discriminen.

3. Responsabilidades de los Proveedores:

- Garantizar la legalidad de los datos utilizados, proteger los derechos de propiedad intelectual y la privacidad, y etiquetar el contenido generado.

4. Supervisión y Cumplimiento:

- Implementación de un sistema de supervisión, con sanciones para los proveedores que incumplan las regulaciones.

Este reglamento busca equilibrar la innovación tecnológica con la seguridad y los derechos, estableciendo un marco claro para el uso responsable de la IAG en China.

5. IMPORTANCIA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA

En Colombia, la IA está comenzando a desempeñar un papel crucial en diversos sectores, con un potencial significativo para impulsar el desarrollo económico y social del país. La Hoja de Ruta de Inteligencia Artificial de MinCiencias¹⁵ destaca varias áreas clave donde la IA puede tener un impacto transformador:

5.1. Transformación de sectores

- **Salud:** La IA puede mejorar significativamente la atención médica a través de diagnósticos más precisos, tratamientos personalizados y la optimización de recursos hospitalarios. Por ejemplo, la IA se está utilizando para predecir brotes de enfermedades y optimizar el uso de equipos médicos.
- **Educación:** En el sector educativo, la IA puede personalizar la enseñanza y el aprendizaje, adaptando los contenidos a las necesidades individuales de los estudiantes. Esto es especialmente relevante en zonas rurales, donde el acceso a recursos educativos es limitado.
- **Agricultura:** La IA tiene el potencial de revolucionar la agricultura en Colombia mediante la optimización de cultivos, la predicción de plagas y la gestión eficiente del agua. Estas tecnologías pueden aumentar la productividad agrícola y garantizar la seguridad alimentaria.
- **Seguridad y justicia:** En el ámbito de la seguridad, la IA puede mejorar la vigilancia y la prevención del delito mediante análisis predictivos y la optimización de recursos policiales. Además, puede contribuir a la eficiencia del sistema judicial a través de la automatización de procesos y la mejora de la gestión de casos.

Desafíos y oportunidades: La implementación de la IA en Colombia también presenta desafíos, como la necesidad de infraestructura adecuada, la capacitación de recursos humanos y la protección de datos. Sin embargo, con una regulación adecuada y un enfoque en la ética y la sostenibilidad, la IA puede ser una herramienta poderosa para el desarrollo del país.

¹⁵ Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. (2023). Hoja de Ruta para la Adopción Ética y Sostenible de la Inteligencia Artificial en Colombia.
https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/hoja_de_ruta_adopcion_etica_y_sostenible_de_inteligencia_artificial_colombia_0.pdf

5.2. Desarrollo ético y responsable

Importancia de un marco regulatorio ético y responsable: La IA tiene el potencial de transformar significativamente la sociedad y la economía, pero su desarrollo y aplicación deben alinearse con principios éticos y de sostenibilidad. La OCDE y la UNESCO han subrayado la importancia de un desarrollo responsable de la IA, centrado en la protección de los derechos humanos, la transparencia y la justicia social.

1. **Principios de la OCDE:** La OCDE establece que la IA debe ser inclusiva y sostenible, promoviendo el bienestar de las personas y del planeta. Los principios de la OCDE para la IA incluyen la transparencia, la responsabilidad, la inclusión, la diversidad, la seguridad y la justicia. Estos principios buscan asegurar que la IA beneficie a todos los sectores de la sociedad y no amplíe las desigualdades existentes.
2. **Directrices de la UNESCO:** La UNESCO ha desarrollado directrices sobre la ética de la IA, enfatizando la necesidad de un enfoque centrado en el ser humano. Esto incluye la protección de la privacidad, la promoción de la diversidad cultural y la igualdad de género, y la protección del medio ambiente. Las directrices de la UNESCO destacan la importancia de considerar los impactos sociales y ambientales de la IA y de implementar mecanismos para asegurar la rendición de cuentas y la responsabilidad.

La hoja de ruta de inteligencia artificial del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación refiere la importancia de garantizar la adopción ética y sostenible de la Inteligencia Artificial en Colombia: La adopción tecnológica se refiere al proceso de aceptación, integración y uso de nuevas tecnologías en diversos entornos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida, la productividad y los procesos que impactan a la sociedad. Este proceso implica la incorporación de sistemas informáticos, software y conectividad para construir mejores condiciones entre los actores de la sociedad. La implementación de la adopción tecnológica se lleva a cabo identificando oportunidades en empresas, organizaciones o instituciones, buscando herramientas disponibles, analizando soluciones que cumplan objetivos y satisfagan necesidades específicas, seleccionando proveedores beneficiosos y flexibles, implementando sistemas y programas, comunicando y capacitando a las personas para que comprendan y aprovechen los beneficios de estas tecnologías.

La adopción tecnológica tiene diversas implicaciones en distintos entornos, como el gobierno, donde el uso de herramientas TIC facilita el acceso a recursos gubernamentales y mejora la eficiencia en la prestación de servicios. Para promover la adopción tecnológica en el gobierno, se deben crear regulaciones que protejan datos y garanticen la accesibilidad y la ciberseguridad, generar competencias digitales en la población y mejorar servicios públicos prioritarios. En las empresas, la adopción tecnológica favorece la eficiencia, el ahorro, el cumplimiento de metas y la productividad, siendo esencial para la transformación digital y la competitividad en el mercado. Factores clave en la adopción tecnológica empresarial incluyen la claridad de objetivos estratégicos, el equilibrio entre operación e implementación, la medición del impacto y la consideración de la cultura organizacional.

A nivel social, la tecnología es esencial para el desarrollo, facilitando el acceso a información, agilizando el aprendizaje y simplificando tareas diarias. Sin embargo, factores como el acceso y asequibilidad a recursos

tecnológicos, la brecha generacional, el desinterés, la falta de flexibilidad y la falta de conocimiento pueden influir en la adopción tecnológica a nivel individual¹⁶.

Desde el punto de vista del Gobierno, la adopción de la IA se refiere al proceso en el cual los gobiernos incorporan y utilizan sistemas de IA en sus operaciones y políticas. En este contexto, la importancia de la participación pública en la adopción de sistemas de IA por parte de los gobiernos destaca la necesidad de reflexionar sobre quiénes conforman el público objetivo. Clasificar a estos públicos influye en las suposiciones y en las posibilidades atribuidas a su capacidad para contribuir a la formulación de políticas o a la producción de conocimiento en el ámbito de la IA. La comprensión y clasificación de estos públicos son fundamentales, ya que impactan directamente en la forma en que la IA se integra en las políticas gubernamentales y en la sociedad en general¹⁷.

Desde el punto de vista de las organizaciones la adopción hace referencia al proceso mediante el cual las organizaciones incorporan y utilizan nuevas y avanzadas tecnologías en sus operaciones y sistemas de producción. En específico, la adopción de tecnologías como la IA ha transformado significativamente las redes de cadena de suministro, la gestión operativa y los sistemas de producción de las empresas. La integración de la IA con otras tecnologías existentes permite comprender los patrones comerciales de una empresa. Se observa un cambio paradójico en los sistemas de gestión operativa y producción debido a las diversas aplicaciones de la IA, como el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo y el procesamiento del lenguaje natural. Estas tecnologías avanzadas, junto con la IoT, drones y chatbots, han permitido optimizar operaciones internas, mejorar la eficiencia logística, fortalecer las relaciones con los trabajadores del transporte, proveedores y clientes, y automatizar procesos comerciales.

Además, se destaca que, en situaciones impredecibles, estas tecnologías de vanguardia son consideradas fundamentales para superar desafíos y mantener la eficiencia operativa y el flujo de producción sin obstáculos¹⁸. La adopción de estas tecnologías avanzadas (IA) tiene el potencial de actuar como recursos cognitivos complementarios o sustitutos de los recursos humanos tradicionales para acelerar las funciones comerciales. Sin embargo, en el contexto de microempresas con menos de 10 empleados, la adopción tecnológica puede presentar barreras debido a limitaciones financieras, humanas y organizativas. Las microempresas pueden experimentar tasas de adopción tecnológica más bajas en comparación con empresas más grandes en términos de costo-beneficio, percepciones de altos costos y dificultades para valorar los beneficios potenciales¹⁹.

¹⁶ Farca Amigo, A. (2022). ¿Qué es la adopción tecnológica y cómo implementarla?. Centro México Digital. Recuperado de <https://centromexico.digital/que-es-la-adopcion-tecnologica/>

¹⁷ Sieber, R., Brandusescu, A., Adu-Daako, A., & Sangiambut, S. (2024). Who are the publics engaging in AI? Information, Communication & Society. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/09636625231219853>

¹⁸ Chatterjee, S., Chaudhuri, R., Kamble, S., Gupta, S., & Sivarajah, U. (2023). Adoption of Artificial Intelligence and Cutting-Edge Technologies for Production System Sustainability: A Moderator-Mediation Analysis. Information Systems Frontiers, 25(5), 1779-1794. <https://doi.org/10.1007/s10796-022-10317-x>

¹⁹ Nafizah, U. Y., Roper, S., & Mole, K. (2024). Estimating the innovation benefits of first-mover and second-mover strategies when micro-businesses adopt artificial intelligence and machine learning. Small Business Economics, 62(1), 411-434. Recuperado de <https://doi.org/10.1007/s11187-023-00779-x>

Ética en la Inteligencia Artificial: La ética en la IA, según IBM (2023)²⁰, se refiere a un conjunto de principios morales y pautas que guían el diseño y los resultados de los sistemas de IA. La ética en la IA es esencial para abordar los desafíos éticos asociados con el uso de algoritmos y sistemas automatizados en la toma de decisiones. Dado que los seres humanos pueden tener sesgos cognitivos que se reflejan en los datos utilizados para entrenar algoritmos de aprendizaje automático, la ética en la IA busca mitigar y corregir estos sesgos para evitar resultados injustos y discriminación. Con el auge del big data y la automatización basada en datos, las empresas buscan mejorar sus resultados comerciales, pero a menudo enfrentan consecuencias no previstas debido a la falta de investigación inicial y conjuntos de datos sesgados. La ética en la IA se ha vuelto crucial para abordar estos problemas y garantizar que los algoritmos sean justos, transparentes y respetuosos de los derechos humanos y las libertades civiles. Para diseñar experimentos y algoritmos que respeten estos derechos humanos se deben considerar los principios fundamentales para la ética de la IA, basados en el Informe Belmont, son:

- **Respeto a las personas:** Este principio reconoce la autonomía de las personas y destaca la importancia del consentimiento informado. Se enfoca en proteger a aquellos con autonomía disminuida debido a circunstancias como enfermedades, discapacidades mentales, restricciones de edad, entre otras. Las personas deben ser conscientes de los riesgos y beneficios potenciales de cualquier experimento y deben tener la capacidad de elegir participar o retirarse en cualquier momento.
- **Beneficencia:** Inspirado en la ética de la atención médica, este principio refleja la idea de "no hacer daño". En el contexto de la IA, se refiere a la responsabilidad de los algoritmos de no causar daño y de mejorar un sistema específico. Este principio busca evitar la amplificación de sesgos relacionados con la raza, género, inclinaciones políticas, entre otros, a pesar de las intenciones positivas.
- **Justicia:** Este principio se centra en cuestiones de imparcialidad y equidad en el uso de la IA. Aborda la distribución justa de beneficios y cargas, considerando aspectos como la equidad, las necesidades individuales, el esfuerzo individual, la contribución social y el mérito. Busca garantizar que los beneficios y las cargas sean distribuidos de manera justa entre los diferentes grupos afectados por la investigación y el desarrollo algorítmico.
- **Sostenibilidad en la Inteligencia Artificial:** La sostenibilidad se fundamenta en asegurar las necesidades del presente sin comprometer las de las generaciones futuras, manteniendo un equilibrio entre la protección del medio ambiente, el crecimiento económico y el desarrollo social. Este enfoque busca cambiar la forma en que vivimos, nos movemos y consumimos, superando la economía lineal de adquirir, usar y desechar. Existen tres tipos principales de sostenibilidad²¹:
 - **Sostenibilidad ambiental:** Implica la gestión eficiente de los recursos naturales en la actividad productiva para preservarlos para las necesidades futuras.
 - **Sostenibilidad económica:** Se refiere al uso de prácticas económicamente rentables que sean social y ambientalmente responsables.
 - **Sostenibilidad social:** Busca fortalecer la cohesión y estabilidad de las poblaciones, promoviendo su desarrollo vital.

La sostenibilidad se ha convertido en una guía esencial para abordar el desequilibrio planetario causado por el agotamiento de recursos. La Cumbre del Clima (COP27) ha desempeñado un papel crucial al llevar la sostenibilidad a la agenda pública, fomentando la colaboración entre instituciones, gobiernos y empresas. La

²⁰ IBM. (2023). ¿Qué es la ética de la IA? Recuperado de <https://www.ibm.com/mx-es/topics/ai-ethics>

²¹ BBVA. (2022). ¿Qué es la sostenibilidad? Un camino urgente y sin marcha atrás. Recuperado de <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-sostenibilidad-un-camino-urgente-y-sin-marcha-atras/>

resistencia contra el sistema lineal de usar y desechar ha impulsado la conciencia sobre la necesidad de cambios urgentes hacia la sostenibilidad. En la actualidad, adquiere importancia la necesidad de alfabetizar a empresas, instituciones y ciudadanos en sostenibilidad para lograr una transformación integral en nuestra forma de vivir, desde la producción hasta el diseño de ciudades. No es viable implementar algoritmos de IA si, en su aplicación, se utilizan métodos ineficientes desde el punto de vista energético. Esto estaría en contradicción con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²². Por otra parte, la sostenibilidad en los sistemas basados en IA requiere decisiones transparentes y responsables en todas sus capas de implementación con el fin de no afectar a la sociedad en general. Sin un desarrollo inclusivo de la población y generando impactos sociales y económicos negativos, la sostenibilidad de estos sistemas se vería comprometida. En Colombia, la adopción de un marco regulatorio para la IA basado en estos principios es crucial para garantizar que el desarrollo de la IA se realice de manera ética y responsable. La regulación debe asegurar que la IA se utilice de manera que proteja los derechos fundamentales de todas las personas, promueva la equidad y contribuya al desarrollo responsable.

6. NECESIDAD DE REGULACIÓN

Protección de derechos fundamentales: La IA puede tener un impacto profundo en los derechos fundamentales, como la privacidad, la libertad y la no discriminación. La falta de regulación adecuada puede dar lugar a abusos y violaciones de estos derechos. Por ejemplo, el uso de sistemas de IA sin una supervisión adecuada puede resultar en decisiones discriminatorias o invasiones de la privacidad.

1. **Privacidad y protección de datos:** La regulación debe establecer normas claras para la protección de datos personales, asegurando que los sistemas de IA recopilen, procesen y almacenen datos de manera segura y conforme a la ley. La transparencia en el uso de datos y el consentimiento informado son esenciales para proteger la privacidad de los individuos.

2. **No discriminación y equidad:** Es fundamental que la IA se desarrolle y utilice de manera que no perpetúe ni amplíe las desigualdades existentes. La regulación debe garantizar que los algoritmos sean transparentes y auditables, y que se implementen medidas para prevenir la discriminación y el sesgo.

Garantía de seguridad: La IA también plantea riesgos significativos para la seguridad, tanto en términos de ciberseguridad como de seguridad física. Los sistemas de IA deben ser robustos y resistentes a ataques, fallos y manipulaciones.

1. **Ciberseguridad:** La regulación debe exigir que los sistemas de IA incorporen medidas de ciberseguridad desde el diseño, protegiendo contra accesos no autorizados y garantizando la integridad de los datos.

2. **Seguridad física:** En aplicaciones donde la IA interactúa con el mundo físico, como en vehículos autónomos o robots industriales, la seguridad física de las personas debe ser una prioridad. La regulación debe establecer estándares de seguridad rigurosos para prevenir accidentes y daños.

Promoción de la innovación: Aunque la regulación es necesaria para proteger los derechos y la seguridad, también debe diseñarse de manera que no inhiba la innovación. Un marco regulatorio equilibrado puede fomentar la confianza pública en la IA y alentar la inversión y el desarrollo en el sector.

1. **Sandboxes regulatorios:** La implementación de sandboxes regulatorios puede permitir la experimentación controlada y el perfeccionamiento de nuevas tecnologías de IA, asegurando que la regulación

²² Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>

evolucione junto con los avances tecnológicos.

2. **Incentivos para la innovación ética:** La regulación debe incluir incentivos para las empresas y organizaciones que desarrollen tecnologías de IA de manera ética y responsable. Esto puede incluir subvenciones, créditos fiscales y reconocimiento público.

3. **Defensa del derecho de autor:** La incorporación de esta regulación es fundamental para permitir el acceso a un amplio conjunto de obras y datos que son esenciales en la investigación de minería de textos y datos, el desarrollo de análisis estadísticos y la creación de IA en proyectos de ciencia, tecnología e innovación. Esta regulación busca equilibrar la protección de los derechos de autor con la necesidad de ciertos usos específicos de obras protegidas, indispensables para el progreso tecnológico del país. La aplicación de la regla de los tres pasos dentro de la norma garantiza que este equilibrio se logre de manera justa, protegiendo los intereses legítimos de los autores sin frenar la innovación. Así, se asegura que la utilización de las obras se limite a casos concretos, sin afectar su explotación comercial normal ni causar perjuicios injustificados a los titulares de derechos. De esta forma, la norma impulsa el avance de la ciencia de datos y la IA, permitiendo el desarrollo tecnológico mientras se respeta plenamente el marco de los derechos de autor

La agravación del tipo penal de falsedad personal mediante el uso de inteligencia artificial: se fundamenta en la necesidad de adaptar el marco legal a los avances tecnológicos y proteger los derechos individuales que puedan verse afectados y vulnerados en el entorno digital. El derecho debe enfrentar múltiples escenarios negativos derivados del uso de estas tecnologías. La IA ha evolucionado rápidamente y se ha convertido en una herramienta poderosa que puede ser utilizada para cometer actos ilícitos, incluida la suplantación de identidad y la manipulación de datos personales²³. Esto se realiza a través de tecnologías como las "Redes Generativas Adversarias", que permiten la creación de contenido audiovisual hiperrealista y casi instantáneo.

Las técnicas para alterar la voz, el rostro y otros rasgos característicos de la personalidad de figuras célebres o influyentes, que buscan alterar o distorsionar la realidad, generan cuestionamientos jurídicos y penales significativos. La falsedad personal mediante IA representa una amenaza para la integridad de las personas y la confianza en los sistemas digitales. Al no estar prohibido el uso de este tipo de IA en jurisdicciones como la colombiana, se permite la continuidad de estos hechos. La simulación de identidades por medio de IA puede utilizarse para cometer fraudes, difundir desinformación o dañar la reputación de los individuos²⁴, lo que hace necesario establecer medidas legales que disuadan y sancionen este tipo de conductas. La Oficina Europea de Policía (EUROPOL) ha revelado estudios que evidencian el uso de sistemas de IA generativa para fomentar, facilitar o mejorar la comisión de delitos específicos. Entre estos, se destacan los deepfakes o videos falsos que buscan suplantar a personas, mostrando de manera convincente a individuos que existen, han existido o nunca existieron, haciendo y/o diciendo cosas que nunca hicieron y/o dijeron²⁵.

²³ OECD. (2023). Facts, not fakes: Tackling disinformation and strengthening information integrity. OECD Publishing.
https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2024/03/facts-not-fakes-tackling-disinformation-strengthening-information-integrity_ff96d19f/06f8ca41-es.pdf

²⁴ Cambio Colombia. (2023, marzo 28). El lado oscuro de la inteligencia artificial: Delincuentes la estarían usando. Cambio Colombia.
<https://cambiocolombia.com/tecnologia/el-lado-oscuro-de-la-inteligencia-artificial-delincuentes-la-estarian-usando>

²⁵ Europol. (2023). EU Innovation Hub Annual Event Report 2023. Europol.
<https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/Eu%20Innovation%20Hub%20Annual%20event%20report%202023.pdf>

El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia también ha advertido que la evolución de esta tecnología dificulta la diferenciación entre el contenido artificial o simulado y los auténticos y originales²⁶. El uso malicioso de la IA, como los deepfakes, puede destruir la imagen y la credibilidad personal; acosar o humillar a personas en línea; perpetrar extorsión y fraude; falsificar documentos de identidad; suplantar identidades en línea; manipular pruebas electrónicas; y distribuir desinformación, entre otros. La agravación punitiva de la falsedad personal mediante IA tiene como objetivo proteger los derechos individuales, promover la confianza en los sistemas digitales y establecer un marco legal que regule adecuadamente el uso de la IA en beneficio de la sociedad y la fe pública. El bien jurídico de la fe pública podría verse afectado cuando personas malintencionadas publiquen videos o imágenes falsificadas de funcionarios electos u otras figuras públicas haciendo comentarios dañinos o comportándose de manera inapropiada. Esta acción puede erosionar la confianza pública y afectar negativamente el discurso público. La imagen o identidad física pueden ser vulneradas al ser suplantadas mediante el uso de medios multimedia con la finalidad de causar daño, perjuicio u obtener un beneficio propio.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia T-634-13, definió el derecho a la propia imagen, abarcando diversos aspectos como: (i) la necesidad de consentimiento para su utilización, (ii) constituirse en una garantía para la propia imagen como expresión directa de la individualidad e identidad de las personas, (iii) constituir una garantía de protección de raigambre constitucional para que las características externas de la individualidad corporal no puedan ser objeto de libre e injustificada disposición y manipulación de terceros, (iv) ser un derecho autónomo que puede ser lesionado junto con los derechos a la intimidad, a la honra y al buen nombre de su titular, y cuyo ejercicio está estrechamente vinculado a la dignidad y libertad de la persona, (v) implicar la garantía del manejo sobre la propia imagen, cuyo ejercicio se traduce en una manifestación de la autodeterminación de las personas, y (vi) exigir que las autorizaciones otorgadas para el uso de la propia imagen en el marco de la libertad en las relaciones contractuales no sean entendidas como una renuncia al derecho mismo. A la fecha, no existen antecedentes de iniciativas o trámites legislativos que tengan como finalidad regular y tipificar la suplantación de identidad o falsedad personal mediante la IA. Esto se debe a la reciente creación e implementación de esta tecnología, que está comenzando a ser utilizada para cometer conductas delictivas.

Capacitación y armonización laboral en el uso de la inteligencia artificial: El presente proyecto de ley busca proteger los derechos de los trabajadores colombianos y asegurar la correcta utilización de la IA, garantizando la estabilidad laboral y el derecho al trabajo de las personas. Esto se logra armonizando los avances científicos y tecnológicos con el buen ejercicio de las labores de los colombianos. El proyecto de ley se justifica por la necesidad de regular las transformaciones tecnológicas de gran envergadura que han impactado las relaciones laborales en los últimos años, especialmente los retos que plantea la Cuarta Revolución Industrial, también conocida como Industria 4.0, la cual abarca la revolución de los datos y el Big Data, el almacenamiento masivo, el Internet de las cosas (IoT) y la IA.

Estas innovaciones y el interés que suscita la IA han llegado antes de su aplicación generalizada en el mundo real. Por ello, esta iniciativa busca proteger los derechos fundamentales y el derecho al trabajo, promoviendo una armonía entre los cambios que el mundo deberá afrontar en la próxima década para desarrollar plenamente el

²⁶ Trend Micro. (2020). Malicious Uses and Abuses of Artificial Intelligence. Trend Micro.
https://documents.trendmicro.com/assets/white_papers/wp-malicious-uses-and-abuses-of-artificial-intelligence.pdf

potencial de la IA y mejorar la vida laboral y la productividad. Es importante destacar que los cambios profundos no solo vendrán del sector tecnológico, sino también de las innovaciones pertinentes y sistemáticas que las empresas consolidadas fomenten en sus entornos. Hasta ahora, los avances en IA se han limitado a tareas específicas, donde su mayor eficiencia radica en procesar grandes cantidades de información sobre temas concretos, como el desarrollo de juegos, diagnósticos sanitarios o el reconocimiento de voz.

Sin embargo, la IA ya está transformando la forma de vivir y trabajar, abriéndose paso en la mayoría de las esferas de la actividad humana. Aunque desarrolladores e investigadores debaten sobre la futura relación entre humanos y máquinas, rara vez se exploran a fondo las consecuencias inmediatas de las tecnologías dotadas de IA. ¿Cómo afrontamos la pérdida de empleos? ¿Cómo adaptamos los sistemas educativos para que la IA mejore la productividad laboral? En las consideraciones y recomendaciones para establecer regulaciones inteligentes y fomentar la innovación en Colombia, realizadas por el Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga en conjunto con la Fundación Konrad-Adenauer (KAS), se destacó que “La cuarta revolución industrial (4RI) está teniendo un profundo impacto en la vida cotidiana de las personas, en la toma de decisiones, en los modelos económicos y en las relaciones entre empresas, el gobierno y los ciudadanos”²⁷. Esta revolución ha llevado a la amplia adopción de la IA como una tecnología fundamental para desarrollar una variedad de sistemas y soluciones con importantes consecuencias económicas y sociales. La IA ha penetrado en la mayoría de las industrias, incluyendo la manufactura, la salud, la agricultura y las artes²⁸. La IA se basa en el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y la aplicación de algoritmos. El mercado incluye aplicaciones como el reconocimiento de voz, el procesamiento de imágenes y los vehículos autónomos, y ha experimentado un rápido crecimiento en los últimos años debido a los avances tecnológicos y la creciente inversión, abarcando software, hardware y servicios que permiten a las organizaciones desarrollar e implementar aplicaciones basadas en IA. Esta es la propuesta y justificación de la presente iniciativa legislativa: regular adecuadamente la IA en el área del derecho laboral, para que los derechos de los trabajadores no se vean menoscabados, ni su estabilidad laboral, entendida como la continuidad en la oferta laboral. Además, busca no generar obstáculos para el avance y crecimiento tecnológico de las empresas y empleadores colombianos, de modo que el crecimiento económico, tecnológico e industrial del país avance continuamente y estos avances se reflejen en mejores y mayores posibilidades laborales y profesionales para los colombianos.

²⁷ Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. (2023). Inteligencia artificial y regulación: Elementos para un debate informado. Recuperado de

<https://icpcolombia.org/inteligencia-artificial-y-regulacion-elementos-para-un-debate-informado/>

²⁸ Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. (2023). Hoja de Ruta para la Adopción Ética y Sostenible de la Inteligencia Artificial en Colombia.

https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/hoja_de_ruta_adopcion_etica_y_sostenible_de_inteligencia_artificial_colombia_0.pdf

7. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

7.1. Normativa constitucional

En la Constitución Política de Colombia se encuentran los siguientes artículos, que se relacionan directa e indirectamente con uno de los temas propuesto en esta iniciativa legislativa, en consecuencia, sirven de soporte para efectos de su análisis constitucional, y ratificar que la iniciativa propuesta a consideración respeta todos los postulados constitucionales a saber:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

“Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

“Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. “Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

“Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”

“**Artículo 27.** El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.”

“**Artículo 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.”

“**Artículo 39.** Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.”

“**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades

“Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.”

7.2. Normativa legal

En el Código Sustantivo del Trabajo encontramos los siguientes postulados, que sirven de punto de partida para la nueva regulación, que se propone en esta iniciativa.

“Artículo 5. Definición De Trabajo. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.”

“Artículo 7. Obligatoriedad Del Trabajo. El trabajo es socialmente obligatorio.”

“Artículo 8. Libertad De Trabajo. Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley.”

“Artículo 9. Protección Al Trabajo. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.”

“Artículo 11. Derecho Al Trabajo. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la ley”

Así mismo, deberán considerarse las siguientes leyes que establecen un marco para la IA en Colombia:

- Ley 1581 de 2012: Protección de Datos Personales.
- Ley 1266 de 2008: Habeas Data.
- Decreto 1377 de 2013: Reglamentación de la Ley de Protección de Datos.
- Ley 1712 de 2024: Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

8. MESA TÉCNICA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

El día 15 de septiembre se desarrolló en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes una mesa técnica sobre el Proyecto de Ley con aportes de la academia, gremios empresariales, sociedad civil, la Defensoría del Pueblo, el Distrito Capital y participantes del proceso legislativo. La discusión mostró coincidencias en la necesidad de proteger derechos, fortalecer capacidades y precisar las reglas aplicables, junto con desacuerdos sobre la arquitectura institucional, el alcance de las obligaciones, la soberanía de datos y el ritmo de la regulación. A continuación se recogen los puntos principales de las intervenciones desarrolladas en el espacio:

Juan David Gutiérrez - Universidad de los Andes y Mesa de Trabajo Multiactor sobre Regulación de IA en Colombia: Cuestionó que la agenda regulatoria se concentre en declaraciones de grandes empresarios y escenarios catastróficos, relegando daños ya materializados. Pidió una discusión apoyada en evidencia de afectaciones actuales y participación plural. Expresó inconformidad porque, según su intervención, el documento de más de cien páginas elaborado por la Mesa de Trabajo Multiactor para el proyecto anterior no había recibido respuesta. Consideró que buena parte de esas observaciones seguía siendo pertinente para el PL 025 de 2026.

Planteó tres ajustes centrales: separar las funciones de promoción de las de regulación y supervisión; asegurar que el ámbito de aplicación cubra daños con efectos en Colombia aunque se originen fuera del país; y definir con mayor precisión legal las categorías de riesgo, especialmente las conductas prohibidas. Propuso estudiar una autoridad técnica con autonomía y advirtió sobre la necesidad de certeza jurídica cuando la clasificación de riesgos activa sanciones.

Identificó asuntos insuficientemente abordados: igualdad de género y no discriminación, salud mental y tecnoestrés, y democracia y procesos electorales. Como observación personal, diferenciada de las posiciones de la mesa multiactor, respaldó la discusión específica sobre armas autónomas.

Sandra Milena Ortiz Laverde - Directora del Departamento de Derecho de las Comunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Externado de Colombia: Centró su intervención en la arquitectura institucional necesaria para gobernar una tecnología dinámica y transversal. Diferenció regulación y gobernanza: las obligaciones, prohibiciones y sanciones deben acompañarse de capacidades institucionales

para aprender, coordinar sectores y adaptarse. Cuestionó la concentración de fomento, financiación, regulación y supervisión en Minciencias y rechazó que la respuesta consista en crear un superregulador.

Propuso incorporar a los sectores de salud, educación, telecomunicaciones y finanzas para identificar necesidades y definir una coordinación adecuada. Señaló que clasificar riesgos es solo una parte del trabajo: también debe determinarse qué obligaciones se desprenden de cada categoría, con proporcionalidad frente a sus efectos sobre los derechos.

Respecto de los sandboxes, sostuvo que la experimentación debe responder a incertidumbre, novedad y complejidad identificables. Advirtió que participar tiene costos y que no todos los problemas requieren ese mecanismo. Defendió un ciclo de evaluación, supervisión, aprendizaje y adaptación, articulado con instrumentos de política pública existentes. Solicitó aprovechar y responder los aportes de la mesa multiactor y construir un modelo ajustado a Colombia, sin trasladar automáticamente la experiencia europea.

Néstor Darío Duque Méndez- Investigador del capítulo de IA de la Sociedad Colombiana de Computación y profesor de la Universidad Nacional de Colombia: Valoró favorablemente la actualidad y la base técnica del proyecto, al tiempo que pidió fortalecer sus mecanismos de implementación. Explicó que los sistemas y sus riesgos cambian durante la operación, mientras muchas medidas de mitigación permanecen estáticas. Por ello propuso gobernanza durante todo el ciclo de vida, monitoreo continuo, documentación, auditoría, ciberseguridad, tratamiento de sesgos y supervisión humana de la autonomía.

Respaldó una autoridad con autonomía y capacidad técnica, presupuesto suficiente y cooperación permanente con otras autoridades. Reclamó una respuesta específica para modelos de propósito general y grandes modelos de lenguaje. En contratación, propuso exigir a los proveedores la documentación disponible sobre el modelo, los datos de entrenamiento, las reglas aplicables y el uso que se hará de la información suministrada por las entidades.

Pidió salvaguardas preventivas en la contratación estatal y reglas sobre el uso de herramientas de IA que las personas incorporan a su trabajo sin control institucional. Recomendó formación avanzada para comprender vulnerabilidades y auditar la seguridad, además de mecanismos ciudadanos para impugnar decisiones. Sugirió examinar la responsabilidad civil objetiva como incentivo a la evaluación previa. Su criterio de despliegue fue que la autonomía pueda observarse, limitarse, explicarse y, cuando sea necesario, revertirse.

Santiago Marroquín - Vicepresidente ejecutivo de la Cámara de Comercio Colombo Americana AmCham Colombia: Expuso que una nueva regulación debe resultar de un diagnóstico de problemas y vacíos concretos, considerando las normas ya existentes sobre datos, competencia, propiedad intelectual, responsabilidad y trabajo. Diferenció regular una tecnología de gestionar los riesgos de usos específicos y reconoció oportunidades de productividad, investigación y modernización estatal, junto con afectaciones potenciales a derechos.

Advirtió sobre costos de cumplimiento que pueden ser manejables para grandes empresas y prohibitivos para pymes. Propuso una aproximación habilitante, flexible, tecnológicamente neutral, proporcional al riesgo e interoperable internacionalmente. Pidió revisar el ámbito de aplicación, asignar responsabilidad según control efectivo y precisar el tratamiento de modelos de propósito general, sin clasificarlos solo por sus capacidades potenciales.

Solicitó simplificar la arquitectura institucional y coordinarla con autoridades sectoriales. Frente al artículo 13, cuestionó la obligatoriedad de someter todos los sistemas de alto riesgo a sandbox. Mencionó observaciones

adicionales sobre localización de datos, propiedad intelectual y sanciones que desarrollarían por escrito. Defendió fortalecer capacidades nacionales sin aislamiento tecnológico.

Yesenia Olaya - Exministra de Ciencia, Tecnología e Innovación: Reconoció la nueva discusión como una oportunidad para incorporar voces y perfeccionar el proyecto. Defendió una regulación basada en conocimiento científico y derechos, con orientación estratégica hacia bioeconomía, agricultura, medicina, transición energética y transformación productiva. Explicó que el liderazgo propuesto para Minciencias buscaba conectar la gobernanza con evidencia científica, soberanía de datos y diálogo con academia y sector productivo.

Sostuvo que el enfoque por niveles de riesgo permite diferenciar usos ordinarios, deberes de transparencia, evaluaciones para sistemas de alto riesgo y prohibiciones de usos críticos. Relacionó la necesidad de regulación con discriminación, afectaciones a la salud mental, manipulación y suplantación. Defendió una gobernanza multisectorial y territorial y la participación de las comunidades académicas.

Destacó los sandboxes, la infraestructura pública de cómputo, la protección de la competencia frente a grandes plataformas y la prioridad de territorios afectados por el conflicto. Reivindicó reconversión laboral y capacitación ante la automatización. Planteó la soberanía de datos como una cuestión de control público e infraestructura nacional y defendió discutir su repatriación. Pidió articular a Minciencias, MinTIC y DNP e incorporar la dimensión geopolítica de los datos y los recursos estratégicos.

Jesús Eduardo Sanabria- Coordinador del Grupo de Litigio Estratégico en Inteligencia Artificial Lit IA de la Universidad Militar Nueva Granada: Respaldó el proyecto como marco de principios, deberes y gobernanza y defendió una regulación anticipatoria frente a agentes autónomos, contenido sintético y modelos de frontera.

Identificó como fortalezas la seguridad jurídica, el enfoque por riesgos, el control humano significativo, la transparencia, la protección de datos, la dimensión territorial y las medidas educativas y laborales. Propuso precisar la autoridad encargada de inspección, vigilancia y sanción, pues consideró insuficiente la remisión genérica a autoridades competentes.

Solicitó consagrar el derecho de las personas a conocer, revisar y controvertir decisiones automatizadas de alto riesgo. Propuso auditorías externas independientes, especialmente para sistemas de alto riesgo e infraestructura pública de cómputo, con acceso razonable a la información y reportes públicos que protejan la confidencialidad, la seguridad y los secretos empresariales. Vinculó esa propuesta con las evaluaciones de impacto y la supervisión que identificó en los artículos 6 y 9. Finalmente, sugirió una cláusula de articulación que asegure que la ley complemente las normas sectoriales existentes.

Germán López - Vicepresidente jurídico de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones CCIT: Pidió ampliar la conversación entre múltiples partes interesadas y vincular la discusión legislativa con la implementación de la política nacional de IA. Sostuvo que el objetivo debe ser habilitar una adopción responsable mediante capacidades, talento e incentivos. Cuestionó cargas que consideró desproporcionadas para un ecosistema todavía en formación y resaltó el valor de estándares técnicos de gestión de IA, riesgos y diseño ético.

Expresó reparos frente al ámbito extraterritorial y a expresiones amplias sobre efectos jurídicos, económicos, sociales o ambientales. Pidió distinguir desarrolladores, integradores y usuarios, de acuerdo con su control sobre el sistema, y revisar definiciones que, en su criterio, atribuyen cualidades humanas a la tecnología. Frente a la

responsabilidad civil, defendió un esquema basado en culpa, daño y nexo causal, en lugar de aproximarse a responsabilidad objetiva.

Advirtió problemas de precisión legal en la clasificación de riesgos y en categorías como influencia subliminal, así como fragmentación de competencias entre ministerio, comités y mesas. Cuestionó la referencia a autoridades competentes del artículo 32. También objetó lo que interpretó como localización forzosa de datos en el artículo 6, por sus posibles efectos sobre costos de cómputo, acceso, resiliencia y seguridad. Respaldó desarrollar capacidades colombianas manteniendo acceso a servicios del exterior.

Natalia Martínez Martínez - Gerente de Asuntos Legales y Políticas Públicas de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico: Organizó su intervención con cinco recomendaciones. Primero, pidió no trasladar automáticamente un modelo regulatorio concebido para una realidad tecnológica y económica diferente. Segundo, reclamó considerar el impacto sobre pequeñas y medianas empresas y microempresas, que describió como actores con adopción y capacidades limitadas. Advirtió que auditorías, evaluaciones y otras obligaciones complejas pueden convertirse en barreras de entrada.

Tercero, propuso distinguir entre quien desarrolla, implementa o utiliza una herramienta, evitando imponer obligaciones equivalentes a actores con control diferente. Cuarto, defendió obligaciones proporcionales al riesgo real y cuestionó exigir evaluaciones de impacto generalizadas a usos de bajo riesgo. Pidió vincular responsabilidad con conducta, daño, nexo causal y capacidad efectiva de control.

Quinto, solicitó mayor seguridad jurídica: consideró amplio el ámbito del artículo 2; cuestionó la modificación de categorías de riesgo del artículo 5 sin parámetros legales suficientes; y advirtió que las infracciones del artículo 30 podrían permitir sancionar conductas no previstas expresamente. Reclamó gradualidad, protección de secretos empresariales y propiedad intelectual.

Mauricio Tovar - Emprendedor en tecnologías emergentes: Propuso situar la discusión en las oportunidades económicas y sociales de la IA y en la posición estratégica que Colombia quiere ocupar. Cuestionó el peso de los relatos catastróficos en el debate y recurrió a comparaciones históricas con otras tecnologías.

Pidió que el proyecto sea más ambicioso en fomento, atracción de empresas y creación de capacidades nacionales. Identificó oportunidades en distintas capas de la cadena tecnológica, particularmente en aplicaciones, donde destacó el papel del talento y el emprendimiento. Señaló que las obligaciones no deberían hacer inviable el desarrollo de iniciativas locales ni colocarlas en desventaja frente a proveedores internacionales.

Propuso valorar el éxito de la ley por resultados de adopción, instalación de empresas, inversión, competitividad y protección de usuarios, en vez de medirlo solo por la creación de estructuras regulatorias. Respaldó la necesidad de reglas claras y derechos protegidos, pero pidió concentrarse en decisiones que Colombia pueda ejecutar y aprovechar.

Santiago Pardo - Defensor delegado para ambientes digitales de la Defensoría del Pueblo: Respaldó una regulación que permita innovar al servicio de las personas y organizó sus propuestas alrededor de derechos humanos. Pidió una clasificación de riesgos más clara y contextual, con enfoques territoriales, étnicos, de discapacidad, edad y género. Reclamó evaluaciones de impacto preventivas, mecanismos independientes de monitoreo y auditoría, y la no implementación de sistemas cuyos riesgos graves no puedan mitigarse razonablemente.

Solicitó reconocer expresamente la transparencia algorítmica y desarrollar garantías de trazabilidad, información y supervisión humana efectiva. Invocó la Sentencia T 067 de 2025 y la Directiva conjunta 007 de Procuraduría y Defensoría para sostener que la tecnología no debe convertirse en secreto administrativo. También pidió prevención y respuesta frente a violencias digitales que afectan especialmente a mujeres, periodistas, personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales.

Propuso incorporar a la Defensoría como miembro permanente del órgano interinstitucional de gobernanza y articular el proyecto con las normas que mencionó sobre entornos digitales seguros y prevención del reclutamiento de menores. Recomendó obligaciones empresariales de debida diligencia en derechos humanos, mitigación y reparación, junto con un punto de contacto jurídico permanente y efectivo en Colombia para notificaciones administrativas y judiciales. Cerró destacando alfabetización, pensamiento crítico y comprensión de los límites de la tecnología. Las referencias normativas se registran como invocaciones del interviniente.

Nicolás Torres Bolívar - Líder de infraestructura de datos e inteligencia artificial de la Consejería Distrital para las TIC de Bogotá: Presentó experiencias de lineamientos e iniciativas distritales y subrayó que la comprensión ciudadana y la capacidad de gobernar son tan importantes como la adopción tecnológica.

Cuestionó la amplitud de la delegación para clasificar riesgos en el artículo 5 y sus consecuencias sobre obligaciones y proyectos territoriales. Pidió revisar la distribución de competencias entre Minciencias y las entidades responsables de datos, interoperabilidad, arquitectura y seguridad digital, con participación de autoridades territoriales. Defendió que las personas puedan conocer la intervención de IA, obtener explicaciones y revisión humana y controvertir decisiones.

Respaldó los sandboxes como posibilidad continua de innovación con controles sobre afectaciones a derechos. Destacó el potencial territorial en servicios a la ciudadanía e infraestructura. Solicitó gradualidad para proyectos públicos en curso, coordinación nacional y territorial y análisis de impacto fiscal de las nuevas cargas. También expresó preocupación por la transformación del empleo público.

Paula Rodríguez - Oficial de monitoreo e incidencia en políticas públicas de la Fundación Karisma: Propuso conservar y fortalecer el proyecto mediante garantías exigibles de transparencia algorítmica. Advirtió que la proliferación de iniciativas puede fragmentar el debate y pidió articular el PL 025 con la sentencia y la directiva conjunta mencionadas por la Defensoría. Planteó tres condiciones para una ley general: hacer visible dónde se usan sistemas que inciden en derechos; permitir obtener información sobre ellos; y definir quién debe producirla y entregarla.

Solicitó un registro público de sistemas de alto riesgo y evaluaciones de impacto documentadas y publicadas antes de producir efectos. Propuso reglas para solicitudes de información y para invocar reservas, mediante evaluación caso a caso, explicación significativa y justificación del daño. Para el sector privado planteó, como mínimo, registro ante la autoridad, información a las personas afectadas e información pública resumida.

Pidió un canal para objetar decisiones y obtener revisión por una persona, cláusulas de compra pública que obliguen al proveedor a entregar información y diligencia en la selección de proveedores privados. Señaló que la falta de explicaciones debe pesar en la decisión de contratación. Cuestionó la indefinición de autoridades sancionadoras y la disponibilidad de recursos, aludiendo a los artículos 7, 9 y 36. Finalmente, destacó violencia digital contra mujeres, sesgos raciales y cargas de cuidado; advirtió que el etiquetado de contenido no agota la respuesta a las víctimas.

9. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEL PL RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, el crecimiento económico y la competitividad, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales y de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico vigente, incluido el bloque de constitucionalidad.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto <u>establecer lineamientos para el desarrollo, la provisión y el uso</u> de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, <u>orientado a fomentar la competitividad, la inversión y</u> el crecimiento económico <u>del ecosistema nacional de IA; proteger</u> los derechos <u>humanos, la dignidad, la información de las personas y la seguridad nacional; y definir reglas claras, proporcionales y técnicamente alcanzables, que brinden seguridad jurídica</u> a los <u>desarrolladores, proveedores, implementadores y usuarios de sistemas de IA.</u>
Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que participen en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de inteligencia artificial —incluyendo su diseño, desarrollo, entrenamiento, prueba, validación, despliegue, operación, monitoreo, mantenimiento, comercialización, importación, distribución o uso— cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: - Que el Sistema de IA sea desarrollado, entrenado, implementado o utilizado físicamente en territorio colombiano. - Que el Sistema de IA produzca efectos jurídicos, económicos, sociales o ambientales sobre personas naturales o jurídicas ubicadas en Colombia. - Que el Sistema de IA utilice como insumos datos personales, contenidos, obras o información proveniente de personas, entidades o infraestructuras domiciliadas en Colombia, incluyendo información protegida por normas legales nacionales. - Que el Sistema de IA dependa de bases de datos, plataformas, servicios de almacenamiento, curación de contenidos u otros insumos esenciales suministrados desde Colombia o por actores sujetos a la legislación colombiana. Para todos los efectos de esta ley, las personas o entidades que cumplan con alguno de los supuestos anteriores serán consideradas “responsables de IA”.	Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a las personas naturales o jurídicas, <u>públicas o privadas,</u> que <u>desarrollen, provean, implementen o usen sistemas de IA dentro del territorio colombiano, así como a quienes utilicen datos de personas ubicadas en Colombia para el entrenamiento u operación de dichos sistemas. De igual manera, será aplicable cuando los sistemas de IA produzcan o puedan razonablemente producir efectos directivos y significativos sobre personas naturales o jurídicas ubicadas en Colombia.</u> <u>Sin perjuicio de lo anterior, esta ley se aplicará a responsables de IA domiciliados fuera de Colombia cuando concurra alguno de los siguientes umbrales objetivos: (i) ingresos operacionales globales superiores a cuarenta millones (40.000.000) de Unidades de Valor Tributario (UVT); (ii) ingresos derivados de la operación en Colombia superiores a cuatrocientos cincuenta mil (450.000) UVT; o (iii) quinientos mil (500.000) o más usuarios activos mensuales en el territorio nacional.</u> Parágrafo 1. <u>La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial podrá suscribir mecanismos de cooperación con autoridades extranjeras para facilitar el cumplimiento de esta ley por parte de responsables domiciliados fuera de Colombia.</u> Parágrafo 2. <u>Los responsables de sistemas de IA de alto impacto domiciliados fuera de Colombia que superen los umbrales de los que trata este artículo deberán designar un representante legal con domicilio en el país para efectos de esta ley.</u> Parágrafo 3. <u>Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley los sistemas de IA desarrollados o utilizados exclusivamente con fines de investigación científica no comercial. El uso personal y no profesional no atribuye a su usuario las obligaciones de un desarrollador, proveedor o implementador, sin perjuicio de las prohibiciones del artículo 6 y de la legislación aplicable.</u>

Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios:

3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos.

3.2. Diversidad, inclusión y enfoque diferencial: La inteligencia artificial en Colombia deberá desarrollarse con respeto por la dignidad humana, la pluralidad étnica, cultural, de género y territorial, sin reproducir prácticas discriminatorias ni generar brechas. Se promoverá la participación activa de mujeres, pueblos étnicos, comunidades rurales, personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos, adoptando acciones afirmativas que garanticen su inclusión en todos los procesos relacionados con la IA.

3.3. Bienestar social y medioambiental: El desarrollo y uso de los sistemas de IA en Colombia deberán contribuir activamente al bienestar colectivo y a la sostenibilidad ambiental, fomentando su integración con los principios de justicia social, inclusión, innovación productiva y respeto por la diversidad natural y cultural del país. Los actores públicos y privados vinculados al ciclo de vida de los sistemas de IA incorporarán prácticas de evaluación de impactos sociales, culturales, económicos y ambientales en sus contextos específicos, considerando los efectos a corto, mediano y largo plazo. Estas acciones deberán orientar la mejora continua, la innovación responsable y la generación de valor público, sin comprometer el equilibrio entre crecimiento económico, desarrollo humano y sostenibilidad.

3.4. Ética y sostenibilidad: El desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se basarán en principios éticos que promuevan la transparencia, la equidad, la no discriminación, la protección de la privacidad y el respeto por los derechos humanos. La sostenibilidad ambiental, social y económica orientará la innovación tecnológica hacia la generación de valor público y privado, la inclusión social y el bienestar presente y futuro, sin que ello represente una limitación al progreso científico y productivo.

3.5. Transparencia y confianza: Los sistemas de IA deberán ser diseñados y operados con criterios que aseguren la claridad, trazabilidad y comprensibilidad de sus procesos y resultados, tanto para usuarios como para las autoridades competentes. En contextos que involucren derechos fundamentales o el interés público, se fomentará la capacidad de verificación, auditoría y cuestionamiento. Las personas deberán ser informadas cuando interactúan con sistemas de IA, promoviendo confianza, inclusión y seguridad sin afectar la innovación tecnológica.

Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios:

3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos.

3.2. Diversidad, inclusión y enfoque diferencial: La inteligencia artificial en Colombia deberá desarrollarse con respeto por la dignidad humana, la pluralidad étnica, cultural, de género y territorial, sin reproducir prácticas discriminatorias ni generar ~~brechas~~ **o exacerbar brechas**. Se promoverá la participación activa de mujeres, pueblos étnicos, comunidades rurales, personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos, adoptando acciones afirmativas que garanticen su inclusión en todos los procesos relacionados con la IA.

3.3. Ética y sostenibilidad: El desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se basarán en principios éticos que promuevan la transparencia, la equidad, la no discriminación, la protección de la privacidad y el respeto por los derechos humanos. La sostenibilidad ambiental, social y económica orientará la innovación tecnológica hacia la generación de valor público y privado, la inclusión social y el bienestar presente y futuro, sin que ello represente una limitación al progreso científico y productivo.

3.4. Transparencia y confianza: Los sistemas de IA deberán ser diseñados y operados con criterios que aseguren la claridad, trazabilidad y comprensibilidad de sus procesos y resultados, tanto para usuarios como para las autoridades competentes, **sin imponer estándares de divulgación que comprometan secretos empresariales o industriales.** En contextos que involucren derechos fundamentales o el interés público, se ~~fomentará la capacidad~~ **garantizará la posibilidad efectiva** de verificación, auditoría y cuestionamiento, **en los términos previstos en esta ley y con respeto por las reservas y excepciones legales de acceso a la información.** Las personas deberán ser informadas cuando interactúan con sistemas de IA, promoviendo confianza, inclusión y seguridad sin afectar la innovación tecnológica.

3.5. Innovación Responsable y seguridad jurídica: **la regulación reconocerá las capacidades diferenciadas de las micro, pequeñas y medianas empresas, y ofrecerá herramientas simplificadas de cumplimiento que faciliten su participación en el ecosistema de IA. Así mismo, deberá promover soluciones transformadoras que respondan a**

3.6. Innovación Responsable: La innovación es un motor fundamental para el desarrollo científico, tecnológico y social del país. El uso de la IA deberá promover soluciones transformadoras que respondan a desafíos públicos, productivos, sociales y ambientales, fortaleciendo las capacidades locales, la transferencia de conocimiento y la creación de valor público y privado. La regulación fomentará entornos colaborativos, adaptativos y propicios para el emprendimiento, la inversión y la experimentación responsable con tecnologías emergentes.

3.7. Privacidad y confidencialidad: La implementación y uso de sistemas de IA deberá respetar el derecho fundamental a la intimidad y garantizar la protección de los datos personales, conforme a la regulación vigente en Colombia. Se promoverá un enfoque de innovación segura que permita el avance tecnológico con respeto por la autonomía de las personas, la confianza pública y la confidencialidad de la información.

3.8. Proporcionalidad o inocuidad: Las medidas de supervisión y gestión de los sistemas de IA deberán ser proporcionales a los niveles de riesgo, autonomía y contexto de uso, promoviendo un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la habilitación de soluciones innovadoras. El desarrollo de la IA deberá orientarse al beneficio de las personas, la sociedad y el ambiente, garantizando que los mecanismos regulatorios no impongan barreras innecesarias al progreso científico, económico o tecnológico.

3.9. Respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales y la dignidad humana: Los desarrolladores de sistemas basados en IA serán responsables de garantizar que el desarrollo tecnológico respete, proteja y promueva los derechos fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad debe ser perjudicada o sometida debido al desarrollo y uso de la IA y es su deber evitar a toda costa perjuicios y garantizar un desarrollo tecnológico inclusivo.

3.10. Protección del medio ambiente y los ecosistemas: El desarrollo y uso de sistemas de IA deberán minimizar su impacto ambiental, promover prácticas sostenibles y contribuir a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Se incentivará la innovación en tecnologías verdes y soluciones ambientales que impulsen el desarrollo económico responsable, reduzcan la huella de carbono, mitiguen el cambio climático y prevengan el uso no sostenible de los recursos naturales, en armonía con la Constitución y la ley.

3.11. Promoción del desarrollo económico sostenible: Las personas naturales y jurídicas sujetas a esta ley contribuirán al crecimiento económico sostenible, la generación de empleo de calidad y el fortalecimiento de sectores productivos emergentes. La IA será impulsada como una herramienta para aumentar la competitividad, dinamizar la innovación y fomentar el emprendimiento. El desarrollo tecnológico promoverá la creación de valor en todo el territorio nacional y la distribución equitativa de

desafíos públicos, productivos, sociales y ambientales, fortaleciendo las capacidades locales, la transferencia de conocimiento y la creación de valor público y privado

3.6. Protección de datos personales: el tratamiento de datos personales por sistemas de IA se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y a las demás normas que la desarrollen.

3.7. Seguridad y robustez: los sistemas de IA, sus algoritmos, entornos y artefactos deberán operar de manera confiable, segura y resistente a usos indebidos, en función de su nivel de riesgo.

3.8. No discriminación: los sistemas de IA no podrán utilizarse para generar o perpetuar discriminación injustificada contra las personas.

3.9. Enfoque territorial y diferencial: las políticas de fomento y apropiación de la IA reconocerán las particularidades regionales, de género y poblacionales del país, orientadas a cerrar brechas de acceso y capacidades.

3.10. Promoción del desarrollo económico sostenible: Las personas naturales y jurídicas sujetas a esta ley contribuirán al crecimiento económico sostenible, la generación de empleo de calidad y el fortalecimiento de sectores productivos emergentes. La IA será impulsada como una herramienta para aumentar la competitividad, dinamizar la innovación y fomentar el emprendimiento. El desarrollo tecnológico promoverá la creación de valor en todo el territorio nacional y la distribución equitativa de sus beneficios, fortaleciendo un ecosistema productivo inclusivo y ético.

3.11. Soberanía tecnológica y autonomía digital: El desarrollo de IA en Colombia promoverá el fortalecimiento de capacidades nacionales en infraestructura, talento, datos y conocimiento, favoreciendo la apropiación tecnológica y la autonomía digital en el marco de la sociedad del conocimiento. En concordancia, el Estado garantizará la gobernanza y protección de los datos ciudadanos frente a su explotación o intermediación indebida, fomentando un ecosistema que prevenga asimetrías de dependencia frente a plataformas transnacionales y asegure el control soberano sobre la información estratégica del país.

3.12. Progresividad y adaptabilidad normativa: La aplicación de esta ley se realizará de manera progresiva, adaptativa y basada en evidencia, considerando los avances tecnológicos, las capacidades institucionales, la madurez de los ecosistemas locales y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

3.13. Colaboración multiactor: La gobernanza, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se orientará por esquemas de articulación efectiva entre el sector público, la academia, el sector productivo y la sociedad civil, promoviendo la cocreación de soluciones, la interoperabilidad de estándares y el diálogo constante entre actores.

sus beneficios, fortaleciendo un ecosistema productivo inclusivo y ético. 3.12. Soberanía tecnológica y autonomía digital: El desarrollo de IA en Colombia promoverá el fortalecimiento de capacidades nacionales en infraestructura, talento, datos y conocimiento, favoreciendo la apropiación tecnológica y la autonomía digital en el marco de la sociedad del conocimiento. En concordancia, el Estado garantizará la gobernanza y protección de los datos ciudadanos frente a su explotación o intermediación indebida, fomentando un ecosistema que prevenga asimetrías de dependencia frente a plataformas transnacionales y asegure el control soberano sobre la información estratégica del país. 3.13. Progresividad y adaptabilidad normativa: La aplicación de esta ley se realizará de manera progresiva, adaptativa y basada en evidencia, considerando los avances tecnológicos, las capacidades institucionales, la madurez de los ecosistemas locales y las mejores prácticas nacionales e internacionales. 3.14. Colaboración multiactor: La gobernanza, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se orientará por esquemas de articulación efectiva entre el sector público, la academia, el sector productivo y la sociedad civil, promoviendo la cocreación de soluciones, la interoperabilidad de estándares y el diálogo constante entre actores. 3.15. Aprovechamiento del conocimiento local: Se fomentará la creación, adaptación y transferencia de tecnologías de inteligencia artificial a partir del conocimiento científico, ancestral, comunitario y técnico existente en Colombia, reconociendo su potencial para generar soluciones pertinentes y sostenibles. 3.16. Libre competencia económica: El desarrollo, entrenamiento, comercialización, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial deberán respetar y promover el principio de libre competencia económica. En tal sentido, los desarrolladores, creadores, proveedores, operadores y demás responsables de la IA deberán abstenerse de utilizar esta tecnología para generar barreras de entrada injustificables, conceder ventajas competitivas indebidas, facilitar prácticas de coordinación anticompetitiva o consolidar posiciones dominantes que no se deriven del mérito empresarial. En ningún caso, la inteligencia artificial podrá emplearse como medio para incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, actos de competencia desleal y/o abusos de posición dominante.	3.14. Cooperación internacional y apertura económica: Colombia promoverá la interoperabilidad regulatoria, la atracción de inversión extranjera y la participación activa del país en foros y estándares internacionales sobre IA. 3.15. Aprovechamiento del conocimiento local: Se fomentará la creación, adaptación y transferencia de tecnologías de inteligencia artificial a partir del conocimiento científico, ancestral, comunitario y técnico existente en Colombia, reconociendo su potencial para generar soluciones pertinentes y sostenibles. 3.16. Libre competencia económica: El desarrollo, entrenamiento, comercialización, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial deberán respetar y promover el principio de libre competencia económica. En tal sentido, los desarrolladores, creadores, proveedores, operadores y demás responsables de la IA deberán abstenerse de utilizar esta tecnología para generar barreras de entrada injustificables, conceder ventajas competitivas indebidas, facilitar prácticas de coordinación anticompetitiva o consolidar posiciones dominantes que no se deriven del mérito empresarial. En ningún caso, la inteligencia artificial podrá emplearse como medio para incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, actos de competencia desleal y/o abusos de posición dominante. 3.16. Fomento y proporcionalidad: <u>las obligaciones que impone esta ley y su reglamentación serán proporcionales al riesgo real del sistema de IA y a la capacidad económica y técnica del responsable, evitando cargas innecesarias que desincentiven la inversión, la innovación o la creación de nuevas empresas.</u> 3.17. Enfoque de riesgo diferenciado: <u>la intensidad regulatoria será mayor para los sistemas de IA de mayor riesgo y menor para aquellos de riesgo limitado o mínimo.</u>
Artículo 4. Definiciones: Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: A. Conceptos generales y técnicos 4.1. Inteligencia Artificial (IA): Conjunto de tecnologías, sistemas y algoritmos que permiten a los sistemas informáticos procesar datos, percibir su entorno, aprender de la experiencia y realizar tareas o tomar decisiones de manera autónoma o semiautónoma, simulando funciones cognitivas asociadas a la inteligencia humana, tales como el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas y la generación	Artículo 4. Definiciones. Para efectos de <u>esta ley</u> se adoptan las siguientes definiciones: 4.1. Sistema de Inteligencia Artificial (IA): <u>sistema basado en software y máquinas con distintos niveles de autonomía que, a partir de objetivos definidos por personas humanas, genera resultados como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales, mediante técnicas de aprendizaje automático, lógica o representación del conocimiento. Esta definición</u>

de contenidos, con el propósito de apoyar, optimizar o automatizar procesos en distintos ámbitos de la actividad humana.

4.2. Sistema de Inteligencia Artificial: Sistema basado en máquina que, para un conjunto de objetivos definidos por humanos, puede generar predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Utiliza entradas humanas y/o de máquina para percibir su entorno, abstraerlo mediante modelos computacionales y derivar acciones o información mediante inferencia lógica, probabilística o algorítmica.

4.3. Ciclo de vida del sistema de IA: Conjunto de fases por las que transita un sistema de IA, desde su diseño hasta su desmantelamiento, incluyendo las etapas de desarrollo, entrenamiento, validación, implementación, operación, monitoreo, actualización y cese de uso.

4.4. Datos: Información digital estructurada o no estructurada, personal o no personal, que puede ser utilizada como insumo para el entrenamiento, evaluación o funcionamiento de sistemas de IA.

4.5. Sandbox regulatorio en inteligencia artificial: Entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, que permite probar tecnologías o aplicaciones basadas en IA bajo supervisión institucional, con el fin de facilitar la innovación responsable, evaluar riesgos y explorar posibles ajustes normativos sin comprometer derechos fundamentales ni la seguridad de los sistemas públicos o privados involucrados.

4.6. Deepfake: Técnica de síntesis de medios basada en IA que permite crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo, generalmente mediante aprendizaje profundo.

4.7. Suplantación personal: Acción de hacerse pasar por una persona natural o jurídica mediante el uso no autorizado de atributos como su voz, imagen, firma o identidad digital, con el fin de obtener un beneficio o causar un perjuicio.

B. Sujetos regulados

4.8. Responsables de IA: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que participe en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de IA conforme al ámbito de aplicación de esta ley.

4.9. Desarrollador de IA: Persona natural o jurídica que diseña o desarrolla un sistema o modelo de IA con la intención de ponerlo en el mercado o en operación. Será responsable por la calidad técnica, la robustez, la mitigación de sesgos y la transparencia sobre capacidades y limitaciones del sistema.

4.10. Proveedor de IA: Persona natural o jurídica que comercializa o pone en operación un sistema de IA, propio o de terceros. Debe asegurar el cumplimiento normativo previo a su puesta en servicio y ofrecer información clara sobre su uso previsto.

no implica ni presupone la existencia de capacidades cognitivas, volitivas o de conciencia análogas a las humanas.

4.2. Ciclo de vida del sistema de IA: conjunto de fases desde el diseño hasta el retiro de un sistema de IA, incluyendo desarrollo, entrenamiento, validación, implementación, operación, monitoreo y actualización.

4.3. Desarrollador: persona natural o jurídica que diseña o entrena un sistema de IA con el propósito de ponerlo en el mercado o en operación. Será responsable, en el ámbito de su control y respecto del uso previsto y los usos indebidos razonablemente previsibles, por la calidad técnica, la robustez, la mitigación de sesgos y la transparencia sobre capacidades y limitaciones del sistema.

4.4. Proveedor: persona natural o jurídica que comercializa o pone en servicio un sistema de IA propio o de terceros. Debe asegurar, en el ámbito de su rol y capacidad efectiva de control, el cumplimiento normativo previo a su puesta en servicio y ofrecer información clara sobre su uso previsto.

4.5. Implementador: persona natural o jurídica que utiliza, bajo su propio control, un sistema de IA en un contexto de aplicación específico.

4.6. Usuario de IA: Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y lo utiliza conforme a las condiciones y límites definidos por el proveedor o el implementador.

4.7. Responsable de IA: cualquiera de los sujetos anteriores, según su rol en el ciclo de vida del sistema.

4.8. Evaluación de impacto: proceso técnico dirigido a identificar y mitigar los riesgos de un sistema de IA sobre los derechos de las personas, proporcional a su nivel de riesgo, así como valorar sus beneficios esperados, las alternativas disponibles y la necesidad y proporcionalidad de su uso.

4.9. Supervisión humana: capacidad efectiva de personas naturales para comprender, intervenir, modificar o detener las decisiones de un sistema de IA.

4.10. Contenido sintético: contenido de imagen, audio, video o texto generado o modificado sustancialmente mediante un sistema de IA.

4.11. Sesgo algorítmico: distorsión sistemática en los datos, el diseño o los resultados de un sistema de IA que produce resultados injustificadamente discriminatorios.

4.12. Transparencia: Disponibilidad de información clara, verificable y comprensible sobre el diseño, funcionamiento y propósito de los sistemas de IA, accesible para usuarios y autoridades competentes.

4.11. Implementador de IA: Persona natural o jurídica que, bajo su control, utiliza un sistema de IA en un contexto de aplicación específico. Será responsable de su configuración, operación, supervisión y del cumplimiento de obligaciones de transparencia hacia los usuarios.

4.12. Usuario de IA: Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y lo utiliza conforme a las condiciones y límites definidos por el proveedor o el implementador.

C. Principios operativos y de gobernanza

4.13. Transparencia: Disponibilidad de información clara, verificable y comprensible sobre el diseño, funcionamiento y propósito de los sistemas de IA, accesible para usuarios y autoridades competentes.

4.14. Explicabilidad: Capacidad de un sistema de IA para presentar de forma comprensible sus decisiones, procesos y razonamientos técnicos a las personas afectadas.

4.15. Supervisión humana: Intervención significativa de personas en el ciclo de vida de un sistema de IA, con capacidad de supervisar, modificar, detener o revertir decisiones automatizadas cuando sea necesario.

4.16. Gobernanza de la IA: Conjunto de políticas, normas, principios éticos y mecanismos institucionales que regulan el desarrollo, uso y control de los sistemas de IA.

4.17. Privacidad desde el diseño: Enfoque que incorpora la protección de datos personales desde las fases iniciales del desarrollo de sistemas de IA, garantizando la seguridad y el respeto por la intimidad como principio estructural.

4.18. Robustez: Capacidad de un sistema de IA para funcionar de manera confiable, segura y precisa en diferentes condiciones, incluidas aquellas adversas o imprevistas.

4.19. Sesgo: Distorsión en los datos, algoritmos o resultados de un sistema de IA que puede generar resultados discriminatorios o injustos.

D. Gestión del riesgo

4.20. Evaluación de impacto de IA: Proceso técnico y participativo para identificar, analizar y mitigar los posibles efectos adversos de un sistema de IA en los derechos fundamentales, la sociedad, el medio ambiente y la economía.

4.21. Mitigación de riesgos en IA: Conjunto de estrategias orientadas a prevenir o reducir los riesgos asociados al desarrollo y uso de sistemas de IA, garantizando su seguridad, confiabilidad y alineación con los principios constitucionales.

E. Responsabilidades jurídicas y éticas

4.22. Responsabilidad administrativa en IA: Obligación de cumplir las normas vigentes en materia de IA y de responder ante autoridades competentes por infracciones relacionadas con su desarrollo, implementación o uso.

4.23. Responsabilidad civil en IA: Obligación de reparar los daños o perjuicios causados a personas naturales o jurídicas por el uso indebido o negligente de sistemas de IA.

4.13. Explicabilidad: Capacidad de proporcionar a las personas afectadas información comprensible, pertinente y suficiente sobre la contribución del sistema de IA a un resultado, los factores relevantes y sus limitaciones, de manera que puedan entenderlo y controvertirlo. Su alcance depende del contexto, el riesgo y el destinatario de la explicación.

4.14. Modificación sustancial: Cambio posterior a la evaluación de un sistema de IA que altere su finalidad prevista, su contexto de uso o sus características de manera que incremente significativamente sus riesgos o afecte el cumplimiento de las obligaciones exigibles.

4.15. Sandbox regulatorio: entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, para probar sistemas de IA innovadores bajo condiciones de supervisión especial, sin comprometer derechos fundamentales ni la seguridad de los sistemas públicos o privados involucrados.

4.16. Gobernanza de la IA: Conjunto de políticas, normas, principios éticos y mecanismos institucionales que regulan el desarrollo, uso y control de los sistemas de IA.

4.17. Datos Estratégicos de Interés Nacional: categorías de datos que, por su naturaleza o volumen, el Gobierno Nacional declare de especial relevancia para la seguridad, la salud pública o la soberanía económica del país, mediante reglamentación específica y de aplicación restrictiva.

4.18. Infraestructura Pública de Cómputo: conjunto de capacidades de procesamiento y almacenamiento de datos de titularidad o disposición estatal, puestas a disposición del ecosistema nacional de IA en condiciones de acceso equitativo.

4.19. Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial: la entidad prevista en el artículo 14 de esta ley.

4.24. Responsabilidad penal en IA: Consecuencias jurídicas derivadas de la comisión de delitos relacionados con el uso o desarrollo indebido de sistemas de IA, conforme al ordenamiento penal colombiano. 4.25. Responsabilidad ética en IA: Compromiso de los actores que desarrollen, implementen o utilicen IA con el respeto a principios como la equidad, la justicia, la transparencia, la no discriminación y el bienestar colectivo, más allá del cumplimiento legal obligatorio.	
Artículo 5. Clasificación de riesgos: La regulación de los sistemas de inteligencia artificial (IA) se basará en un enfoque diferenciado y proporcionado al riesgo. La clasificación de un sistema de IA en una categoría de riesgo se determinará considerando su uso previsto específico, el contexto de su despliegue, la gravedad potencial del daño y la probabilidad de que dicho daño ocurra. Se priorizará la identificación y mitigación de riesgos conocidos y demostrables sobre los puramente especulativos. Esta clasificación incluye los siguientes niveles: 1. Sistemas de IA de Riesgo Crítico: Se consideran de riesgo crítico aquellos sistemas de inteligencia artificial cuyo desarrollo o utilización pueda contradecir de manera sustancial los derechos fundamentales, la dignidad humana o el interés público superior. Su implementación para usos generales no estará permitida, salvo en condiciones excepcionales justificadas, como investigaciones científicas o pilotos técnicos con alto valor público, siempre que cuenten con supervisión ética independiente, condiciones estrictas de trazabilidad, control, evaluación de impacto y una finalidad legítima previamente definida. La autoridad nacional competente podrá revisar y actualizar periódicamente esta clasificación, con base en criterios técnicos, científicos, éticos y participativos, considerando la evolución de los riesgos, las capacidades de mitigación disponibles y el contexto de aplicación. Los sistemas que, entre otros, podrán ser clasificados como de riesgo crítico incluyen: a. Sistemas de IA diseñados o utilizados para influir de manera subliminal en el comportamiento humano, o que exploten vulnerabilidades específicas de ciertos grupos, cuando ello pueda causar un daño físico o psicológico grave y verificable. b. Sistemas de IA aplicados a la calificación social (social scoring) por autoridades públicas para fines generales, cuando esto conlleve discriminación sistemática, trato perjudicial o exclusión injustificada. c. Sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios públicos por parte de autoridades, excepto	Artículo 5. Clasificación de los sistemas de inteligencia artificial: <u>Los</u> sistemas de inteligencia artificial <u>comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley</u> se <u>clasificarán, atendiendo a su finalidad, contexto de utilización e impacto potencial, en las</u> siguientes <u>categorías</u>: Riesgo inaceptable: <u>comprende los sistemas, usos o prácticas expresamente prohibidos por el artículo 6 de esta ley.</u> Alto impacto: <u>comprende los sistemas de inteligencia artificial que, por su finalidad o contexto específico de utilización, puedan incidir de manera significativa en el ejercicio de derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física, el acceso a oportunidades esenciales o la situación jurídica o económica de las personas. Se considerarán de alto impacto, en particular, aquellos sistemas utilizados de manera determinante para:</u> <u>a) seleccionar, evaluar, contratar, promover, suspender o terminar relaciones laborales;</u> <u>b) determinar el acceso, permanencia, evaluación o admisión en establecimientos educativos;</u> <u>c) apoyar diagnósticos, priorización de pacientes, asignación de tratamientos o decisiones que puedan afectar de manera significativa la salud de las personas;</u> <u>d) evaluar solvencia, riesgo crediticio o acceso a productos financieros o a pólizas de seguros cuando sus resultados produzcan efectos significativos sobre una persona;</u> <u>e) determinar o priorizar el acceso a prestaciones, subsidios, beneficios, servicios públicos esenciales o programas sociales;</u> <u>f) adoptar o apoyar de manera determinante decisiones administrativas de carácter individual;</u> <u>g) apoyar decisiones en la administración de justicia cuando puedan incidir directamente en derechos o situaciones jurídicas individuales;</u> <u>h) realizar identificación biométrica cuando esta pueda producir efectos jurídicos o materiales significativos sobre las personas;</u> <u>i) administrar o controlar componentes críticos de infraestructuras cuya falla pueda generar riesgos</u>

cuando exista autorización judicial específica y motivada, y se trate de casos de interés público urgente, tales como búsqueda de personas desaparecidas, prevención de amenazas inminentes o persecución de delitos graves conforme al ordenamiento jurídico.

2. **Sistemas de IA de Alto Riesgo:** Se considerarán sistemas de IA de alto riesgo aquellos que, por su naturaleza, contexto y finalidad prevista, presenten un alto riesgo de impacto adverso sobre la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas. Estos sistemas estarán sujetos a requisitos específicos de evaluación de conformidad, gestión de riesgos, transparencia y supervisión humana antes de su comercialización, puesta en servicio y actualizaciones. La autoridad nacional para la inteligencia artificial, mediante acto administrativo motivado y previa consulta pública, establecerá y actualizará periódicamente una lista de usos específicos de IA que se considerarán de alto riesgo, tomando como referencia, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a. Sistemas de IA destinados a ser utilizados como componentes de seguridad en productos sujetos a regulación sectorial específica (e.g., maquinaria, vehículos, dispositivos médicos).
- b. Sistemas de IA utilizados en la gestión y operación de infraestructuras críticas esenciales.
- c. Sistemas de IA utilizados en la educación y formación profesional que puedan determinar el acceso a la educación o la evaluación de los estudiantes.
- d. Sistemas de IA utilizados en el empleo, la gestión de trabajadores y el acceso al autoempleo, como los utilizados para la selección de personal, la evaluación del rendimiento o la toma de decisiones sobre ascensos o despidos.
- e. Sistemas de IA utilizados por las autoridades públicas o en su nombre para evaluar la elegibilidad de las personas físicas para prestaciones y servicios de asistencia pública esenciales, así como para conceder, reducir, revocar o reclamar dichas prestaciones y servicios.
- f. Sistemas de IA utilizados en la aplicación de la ley que puedan interferir directamente con los derechos fundamentales de las personas, como los utilizados para la evaluación individual de riesgos de reincidencia o para la detección de estados emocionales.
- g. Sistemas de IA utilizados en la administración de justicia y procesos democráticos.
- h. Sistemas de IA utilizados para la identificación biométrica remota, salvo los casos expresamente críticos.

3. **Sistemas de IA con Obligaciones Específicas de Transparencia:** Ciertos sistemas de IA, aunque no se

significativos para la vida, la salud o la seguridad de las personas:

i) otros que sean determinados por la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial o las autoridades sectoriales competentes.

Sistemas de IA con Obligaciones Específicas de Transparencia: Ciertos sistemas de IA, aunque no se clasifiquen como de alto riesgo, deberán cumplir con obligaciones específicas de transparencia para garantizar que los usuarios estén debidamente informados. Incluyen:

- a. Sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas, los cuales deberán informar claramente que están interactuando con un sistema de IA, **de forma accesible y a más tardar al inicio de la interacción.**
- b. Sistemas de IA que generen o manipulen contenido de imagen, audio o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que falsamente parezcan auténticos o veraces ("deepfakes"), deberán indicar claramente que el contenido ha sido generado o manipulado artificialmente, **incluido el contenido político o electoral. En obras artísticas, satíricas o de ficción, la información podrá presentarse de manera adecuada al contexto, sin impedir el disfrute de la obra ni inducir a engaño sobre su origen artificial.**

Riesgo mínimo: Comprenderá los demás sistemas de inteligencia artificial no comprendidos en las categorías anteriores. Los sistemas de riesgo mínimo quedan exceptuados de las obligaciones específicas previstas en los artículos 7 y 8 de esta ley, salvo que la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial o las autoridades sectoriales competentes determinen lo contrario, sin perjuicio del deber general de actuar conforme a los principios del artículo 3.

Las autoridades sectoriales competentes identificarán y propondrán, dentro de su respectivo ámbito, los sistemas, usos o prácticas adicionales que deban clasificarse en cada categoría de riesgo, atendiendo al contexto específico de su sector.

Con base en dichas propuestas, la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial reglamentará la clasificación definitiva de riesgo aplicable, mediante acto conjunto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sujeto a las siguientes condiciones:

Habilitación delimitada: solo podrá desarrollarse dentro de las categorías y núcleos definidos por esta ley, sin crear

clasifiquen como de alto riesgo, deberán cumplir con obligaciones específicas de transparencia para garantizar que los usuarios estén debidamente informados. Estos, entre otros, incluyen: a. Sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas, los cuales deberán informar claramente que están interactuando con un sistema de IA, a menos que esto sea obvio por las circunstancias y el contexto de uso. b. Sistemas de IA que generen o manipulen contenido de imagen, audio o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que falsamente parezcan auténticos o veraces ("deepfakes"), deberán indicar claramente que el contenido ha sido generado o manipulado artificialmente, salvo cuando sea necesario para el ejercicio de un derecho fundamental o por razones de interés público. 4. Sistemas de IA de Riesgo Mínimo o Nulo: los sistemas de IA que no entren en las categorías anteriores se considerarán de riesgo mínimo o nulo. Se fomentará la adopción voluntaria de códigos de conducta y buenas prácticas para estos sistemas. Parágrafo. Las obligaciones específicas para Desarrollador de IA, Proveedor de IA, Implementador de IA y Usuarios de IA se determinarán en función de su rol y capacidad de control sobre el riesgo asociado al sistema de IA en su respectivo contexto de uso, de conformidad con los principios de proporcionalidad y responsabilidad compartida.	<u>categorías de riesgo adicionales ni obligaciones ajenas a las previstas en el articulado.</u> <u>Procedimiento reglado:</u> toda clasificación o actualización surtirá un trámite de consulta pública no inferior a treinta (30) días hábiles y constará en acto motivado que aplique de manera expresa los criterios de esta ley y las propuestas sectoriales recibidas. <u>Evaluación de impacto regulatorio previa:</u> deberá justificarse, con base en evidencia técnica, que la intensidad de la obligación propuesta es proporcional al riesgo identificado y que no existen medidas menos gravosas igualmente eficaces. <u>Evaluación y periodicidad:</u> la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial evaluará la totalidad de las clasificaciones vigentes al menos cada cuatro (4) años; las actualizaciones no podrán expedirse con una frecuencia menor a doce (12) meses, salvo urgencia manifiesta debidamente motivada. <u>Vacatio específica:</u> toda nueva clasificación o ampliación de obligaciones existentes regirá no antes de doce (12) meses después de su expedición para los sistemas ya en operación. <u>Control judicial pleno:</u> los actos que se expidan en desarrollo de este artículo son susceptibles de las acciones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. <u>No retroactividad:</u> ninguna clasificación o actualización podrá aplicarse para sancionar conductas anteriores a su entrada en vigencia. <u>Parágrafo 1.</u> No se considerará de alto impacto un sistema cuya función sea exclusivamente auxiliar, preparatoria o instrumental y que no influya materialmente en la decisión final, siempre que el responsable pueda demostrar documentalmente dicha circunstancia. La autoridad competente podrá verificar esta clasificación. <u>Parágrafo 2.</u> La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial dará cuenta anualmente al Congreso de la República del ejercicio de la facultad prevista en este artículo, incluyendo las propuestas sectoriales recibidas y la decisión adoptada sobre cada una.
ARTÍCULO NUEVO	<u>Artículo 6. Núcleo de riesgo inaceptable:</u> Se consideran de riesgo inaceptable y quedan prohibidos en Colombia los sistemas de IA cuyo diseño o utilización:

1. Impliquen la calificación social (social scoring) de personas naturales por parte de autoridades públicas, cuando evalúe su comportamiento en contextos no relacionados entre sí y genere un trato perjudicial injustificado.

2. Realicen identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público con fines de vigilancia masiva, salvo autorización judicial previa y motivada para la búsqueda de personas desaparecidas, la prevención de una amenaza inminente para la vida o la investigación de delitos graves . La autorización deberá individualizar la finalidad, las personas o categorías objetivamente delimitadas, el ámbito territorial y la duración estrictamente necesarios, justificar su necesidad y proporcionalidad y prever supervisión humana.

3. Manipulen de manera subliminal el comportamiento humano o exploten las vulnerabilidades de grupos específicos de personas, cuando causen o sea razonablemente previsible que causen un daño físico o psicológico significativo.

4. Infieran características biométricas para deducir el origen étnico, las opiniones políticas, la afiliación sindical, las convicciones religiosas o la orientación sexual de las personas, con fines de discriminación o vigilancia masiva.

5. Sistemas con la capacidad de identificar, seleccionar y atacar objetivos mediante el empleo de fuerza letal o no letal contra personas u objetos, sin una decisión humana previa, específica e informada que determine el objetivo concreto o grupo específico de objetivos y el empleo de fuerza contra ellos, incluido el momento del ataque.

Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial podrá precisar, mediante reglamento conjunto sujeto a las condiciones del artículo 5, las manifestaciones técnicas concretas y actualizables de las conductas descritas en este artículo, sin que ello implique la creación de nuevas categorías de prohibición no previstas por el legislador.

Parágrafo 2. Las prohibiciones de este artículo no se aplican a los usos estrictamente necesarios para la investigación científica que cuenten con aprobación de un comité de ética, sean desarrollados en un sandbox regulatorio de acuerdo a los términos establecidos en la presente ley y no involucren despliegue en entornos reales sobre personas no informadas.

Artículo 6. Evaluación de potencial de impacto de Sistemas de IA de Alto Riesgo. Los implementadores de sistemas de IA clasificados como de alto riesgo deberán realizar una evaluación de impacto antes de su implementación y después de cualquier modificación sustancial.

La evaluación de impacto deberá incluir, como mínimo:

1. Descripción detallada del sistema y su propósito.
2. Evaluación de los riesgos potenciales, incluyendo riesgos de discriminación algorítmica.
3. Medidas de mitigación de riesgos implementadas.
4. Análisis de la calidad y representatividad de los datos utilizados.
5. Evaluación del desempeño y precisión del sistema.
6. Medidas de transparencia y explicabilidad implementadas.
7. Mecanismos de supervisión humana y monitoreo continuo.

La evaluación de impacto deberá ser revisada y actualizada periódicamente, al menos una vez al año o cuando se realicen modificaciones sustanciales al sistema.

Todos los sistemas de IA no considerados de alto riesgo están exentos de este requisito de evaluación de impacto.

Parágrafo 1. Adicional a la evaluación de impacto, cuando los sistemas de IA de alto riesgo procesen Datos Estratégicos de Interés Nacional, los implementadores deberán garantizar que el almacenamiento físico, el entrenamiento y el procesamiento principal de dichos datos se realice en infraestructura tecnológica ubicada dentro del territorio colombiano o en infraestructuras de nube soberana bajo jurisdicción exclusiva del Estado colombiano.

Parágrafo 2. Entiéndase que la obligación dispuesta en el Parágrafo 1 será de aplicación progresiva. Mientras el Estado colombiano consolida la Infraestructura Pública de Cómputo a la que hace referencia la presente ley, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá autorizar, de manera excepcional y temporal el procesamiento de Datos Estratégicos en infraestructuras transnacionales.

Artículo 7. Obligaciones aplicables a los sistemas de inteligencia artificial: Los responsables de sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto impacto deberán adoptar, durante el ciclo de vida del sistema y de acuerdo con su función y grado efectivo de control, las siguientes medidas:

1. Gestión de riesgos. Implementar y mantener un proceso documentado para identificar, evaluar, prevenir, mitigar y monitorear los riesgos razonablemente previsibles que el sistema pueda generar para los derechos, la seguridad o los intereses legítimos de las personas. Antes de su implementación y cuando se realice una modificación sustancial del sistema deberá efectuarse una evaluación de impacto proporcional a la naturaleza y nivel del riesgo.
2. Gobernanza y calidad de los datos. Cuando el funcionamiento del sistema dependa del entrenamiento, validación o prueba mediante conjuntos de datos, deberán adoptarse medidas razonables para verificar su procedencia, pertinencia, calidad, representatividad, integridad y posibles sesgos, sin perjuicio del régimen de protección de datos personales.
3. Documentación y trazabilidad. Mantener documentación técnica suficiente que permita identificar la finalidad del sistema, sus principales características, sus limitaciones conocidas, las medidas de mitigación adoptadas y las responsabilidades de los actores que intervienen en su desarrollo, provisión e implementación. Los sistemas deberán conservar registros suficientes para reconstruir razonablemente las operaciones relevantes cuando ello sea técnicamente posible y necesario para verificar el cumplimiento de esta ley.
4. Supervisión humana. Establecer mecanismos de supervisión humana acordes con el nivel de riesgo y autonomía del sistema. La persona encargada deberá contar con información y facultades suficientes para comprender sus limitaciones relevantes, intervenir en su operación, desconocer o corregir sus resultados y, cuando resulte necesario para prevenir un daño, suspender su utilización.

5. Precisión, robustez, seguridad y no discriminación. Adoptar medidas razonables y proporcionales destinadas a garantizar niveles adecuados de precisión, robustez, continuidad operacional y ciberseguridad, así como a que sus resultados no produzcan efectos injustificadamente discriminatorios en el contexto de utilización del sistema.
6. Transparencia. Proporcionar a los implementadores, usuarios y autoridades competentes información suficiente para comprender la finalidad del sistema, sus capacidades y limitaciones relevantes, las condiciones apropiadas de utilización y las medidas de supervisión requeridas. Cuando el sistema intervenga de manera determinante en una decisión que produzca efectos jurídicos o económicos significativos sobre una persona, se aplicarán adicionalmente las garantías previstas en el artículo 12 de esta ley.
7. Monitoreo posterior a la implementación. Establecer mecanismos razonables para monitorear el funcionamiento del sistema durante su utilización e identificar fallas, desviaciones, resultados discriminatorios o riesgos no previstos inicialmente. Los incidentes graves que generen o puedan generar afectaciones significativas a la vida, la integridad, la seguridad o los derechos fundamentales deberán ser informados a la autoridad sectorial competente dentro del término que determine la reglamentación.
8. Rendición de cuentas. Conservar evidencia suficiente para acreditar las medidas adoptadas en cumplimiento de este artículo y atender los requerimientos de las autoridades competentes.

Los sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas naturales o clasificados como Riesgo Limitado, tales como asistentes conversacionales u otros, deberán informar de manera clara que la interacción se realiza con un sistema de IA, salvo que ello resulte evidente por el contexto.

Parágrafo 1. Las obligaciones previstas en este artículo se distribuirán entre desarrolladores, proveedores e implementadores atendiendo a su función dentro del ciclo de vida del sistema y al grado efectivo de control que cada uno tenga sobre el riesgo o la obligación correspondiente.

	<u>Ningún actor será responsable por una obligación respecto de la cual demuestre que carecía objetivamente de capacidad de control, sin perjuicio de los deberes de información y cooperación que le resulten aplicables.</u> <u>Parágrafo 2. La reglamentación podrá establecer mecanismos simplificados de documentación, evaluación y reporte para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que dichos mecanismos permitan mantener un nivel equivalente de protección frente a los riesgos del sistema.</u> <u>Parágrafo 3. Las autoridades sectoriales competentes podrán expedir guías técnicas para precisar la forma de cumplimiento de las obligaciones de este artículo conforme a las características de cada sector. Tales guías no podrán crear nuevas infracciones, sanciones ni obligaciones sustanciales diferentes de las establecidas por el legislador. En los sectores en que no exista una autoridad sectorial competente, la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial ejercerá esta función en desarrollo de la competencia residual prevista en el artículo 15 de esta ley.</u> <u>Parágrafo 4. Las obligaciones previstas en este artículo se revisarán con la misma periodicidad prevista en el artículo 5 de esta ley, con el fin de que su contenido evolucione a la par del desarrollo tecnológico y de las mejores prácticas internacionales, sin que la falta de actualización inmediata limite su exigibilidad mientras se surte dicha revisión.</u>
ARTÍCULO NUEVO	<u>Artículo 8. Señalización de contenido sintético: El contenido sintético que represente de manera realista a personas, hechos o lugares deberá señalarse como generado o modificado artificialmente, salvo cuando su finalidad sea evidentemente artística, satírica o de ficción y así resulte claro por el contexto, o cuando dicha señalización sea necesaria para el ejercicio de un derecho fundamental o exista un interés público prevalente.</u> <u>La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, los estándares técnicos aplicables para el cumplimiento de esta obligación.</u> <u>Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial y autoridades sectoriales competentes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley expedirán los lineamientos técnicos que los Responsables de IA deben seguir para reportar Deepfakes y prevenir su difusión.</u>
ARTÍCULO NUEVO	<u>Artículo 9. Protección de datos personales: El tratamiento de datos personales por parte de sistemas de IA se rige por</u>

	<u>la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las modifiquen o desarrollen, sin perjuicio de las obligaciones específicas de esta ley.</u> <u>La Superintendencia de Industria y Comercio conservará plenamente su competencia como autoridad de protección de datos personales, la cual no se ve afectada, sustituida ni limitada por la creación de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial.</u>
ARTÍCULO NUEVO	<u>Artículo 10. No discriminación algorítmica: Toda persona que considere haber sido objeto de una decisión discriminatoria derivada de un sistema de IA de alto impacto, o la definida por la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, podrá presentar reclamación ante la autoridad sectorial competente. A falta de autoridad sectorial, la reclamación se presentará ante la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, la cual deberá resolverla o remitirla a la instancia competente dentro de los plazos que establezca el reglamento.</u>
ARTÍCULO NUEVO	<u>Artículo 11. Supervisión humana y derecho a explicación: Toda persona respecto de la cual se adopte una decisión de efectos jurídicos o económicos significativos con apoyo determinante de un sistema de IA de alto impacto tendrá derecho a:</u> a) <u>Ser informada de dicha circunstancia;</u> b) <u>Solicitar una explicación en lenguaje claro sobre los criterios generales de la decisión; y</u> c) <u>Solicitar la revisión humana de la decisión.</u> <u>Las entidades públicas deberán responder estas solicitudes dentro de los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los particulares deberán responderlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.</u>
ARTÍCULO NUEVO	<u>Artículo 12. Protección de niñas, niños y adolescentes: Los sistemas de IA dirigidos a niñas, niños y adolescentes deberán diseñarse conforme al interés superior del menor y a un enfoque de seguridad por diseño y por defecto.</u> <u>Se prohíbe el uso de sistemas de IA para manipular comercialmente el comportamiento de niñas, niños y adolescentes explotando su vulnerabilidad o falta de discernimiento, en perjuicio de su salud física o psicológica.</u>
Artículo 10. Reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública: El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar	<u>Artículo 13. Reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública:</u>

los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:

- a. Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social.
- b. Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento cuando sea necesario. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley.
- c. La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad.
- d. Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante.
- e. Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos.
- f. Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes.
- g. El Gobierno Nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo.

Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.

El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:

- a. Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social.
- b. Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento cuando sea necesario por las personas afectadas mediante canales accesibles y oportunos. Cuando una decisión afecte derechos o el acceso a prestaciones y servicios, deberá informarse sobre el uso del sistema y su incidencia en la decisión, y garantizarse una explicación comprensible y una revisión efectiva por una persona competente, con capacidad para corregir o dejar sin efecto el resultado, de acuerdo con los procedimientos aplicables. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley.
- c. La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad.
- d. Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante.
- e. Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos, con responsables identificados y registros que permitan reconstruir la intervención del sistema en las decisiones.
- f. Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación cuando sean de alto riesgo o influyan materialmente en decisiones sobre derechos, obligaciones o acceso a prestaciones y servicios públicos, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes.
- g. El Gobierno Nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo.
- h. Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos

	sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza. <u>i. Las entidades mantendrán y publicarán un inventario actualizado de los sistemas de IA de alto impacto que utilicen, con información sobre su propósito y las medidas de supervisión aplicadas.</u> <u>j. Las condiciones de adquisición, desarrollo y contratación de sistemas de IA deberán asegurar a la entidad la documentación, trazabilidad y acceso técnico necesarios para supervisar su uso, explicar las decisiones y cumplir los deberes de transparencia. No podrán pactarse cláusulas que impidan el ejercicio de las competencias legales de control o el acceso a información pública en los términos de la ley.</u> <u>k. La información sobre estos sistemas estará sometida al principio de máxima publicidad. Toda negativa total o parcial de acceso deberá identificar la reserva o excepción constitucional o legal aplicable y justificarla en el caso concreto, con la carga de la prueba y el juicio de daño previstos en la Ley 1712 de 2014. Se entregará una versión pública cuando sea posible separar la información protegida.</u> <u>Parágrafo. Las reglas de transparencia y documentación de este artículo se aplicarán a los sujetos obligados definidos en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 respecto de la información pública que produzcan, obtengan, adquieran o controlen sobre sistemas de IA en el ejercicio de las actividades sometidas a esa ley. Su cumplimiento respetará las competencias y la autonomía de las ramas y órganos del poder público.</u>
Artículo 7. Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la autoridad nacional competente para orientar la implementación de esta ley y coordinar la gobernanza de la IA en Colombia. En el marco de sus competencias, podrá adoptar lineamientos, estándares técnicos y buenas prácticas, con fundamento en la evidencia científica, los desarrollos regulatorios nacionales e internacionales y los principios establecidos en esta ley. El Ministerio ejercerá funciones de carácter técnico, consultivo y articulador, promoviendo la colaboración con otras entidades públicas, el sector productivo, la academia, los territorios y la sociedad civil, e impulsando mecanismos de autorregulación, certificación y evaluación responsable por parte de los actores del ecosistema de IA. En los casos de sistemas clasificados como de alto riesgo o no permitidos conforme al artículo 5, el Ministerio podrá emitir recomendaciones técnicas o establecer requisitos adicionales	Artículo 14. Coordinación nacional para la gobernanza de la inteligencia artificial: <u>Para efectos de la implementación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán coordinadamente las funciones de articulación técnica nacional en materia de inteligencia artificial.</u> <u>Esta coordinación se denominará, para efectos de la presente ley, Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, y no implicará la creación de una nueva entidad u organismo administrativo, ni tendrá personería jurídica, patrimonio autónomo, planta de personal o presupuesto independiente.</u> <u>Corresponderá a la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial:</u>

para mitigar riesgos significativos que afecten derechos fundamentales, la seguridad o el bienestar colectivo. Estas acciones se adoptarán con enfoque preventivo, proporcional y en coordinación con las autoridades sectoriales competentes.

Frente a incumplimientos relacionados con los sistemas de IA regulados en esta ley, el Ministerio podrá formular recomendaciones vinculantes para su adecuación o mejora, siempre de manera articulada con las entidades responsables de vigilancia y control, y sin perjuicio de las medidas que estas puedan adoptar según sus funciones legales.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, reglamentará, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los detalles técnicos y operativos relacionados con los sistemas de IA clasificados en el artículo 5, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador.

Parágrafo 2. Las medidas de suspensión, adecuación, restricción o intervención sobre sistemas de IA deberán ser adoptadas por las autoridades competentes, conforme a sus atribuciones legales y sectoriales.

La Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones con carácter vinculante en lo que respecta al nivel de riesgo de los sistemas de IA, los cuales constituirán insumo para las decisiones de las entidades con funciones de inspección, vigilancia o control.

En los casos en que no exista una autoridad sectorial definida por la ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá ejercer funciones directas de orientación, acompañamiento y evaluación, de acuerdo con los procedimientos y condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.

Parágrafo 3. En el desarrollo de sus funciones, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberá promover la innovación, la libre iniciativa, el crecimiento económico, la competitividad y el desarrollo tecnológico, evitando la imposición de restricciones desproporcionadas o barreras injustificadas que limiten el despliegue ético y responsable de sistemas de IA. Las disposiciones reglamentarias deberán guardar coherencia con los principios y normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

- a. Coordinar la implementación técnica de la política nacional de inteligencia artificial.
- b. Promover criterios técnicos comunes para la clasificación, gestión y evaluación de riesgos previstos en esta ley.
- c. Coordinar la articulación entre las autoridades sectoriales cuando un sistema de IA se encuentre sometido a la competencia de más de una entidad.
- d. Administrar el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto previsto en el artículo 20.
- e. Promover estándares, metodologías, buenas prácticas y mecanismos de interoperabilidad regulatoria.
- f. Brindar asistencia técnica a las autoridades sectoriales para la aplicación de esta ley.
- g. Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre la implementación de la ley, la evolución de los riesgos asociados a la inteligencia artificial y las necesidades de actualización normativa.
- h. Reglamentar, mediante acto conjunto de los dos Ministerios y conforme a las condiciones del artículo 5 de esta ley, la clasificación de riesgo de los sistemas de inteligencia artificial.
- i. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- j. Escoger la entidad encargada de coordinar actividades y actuaciones de la Comisión.

Parágrafo 1. Cuando una autoridad sectorial pretenda expedir una regulación técnica específicamente en desarrollo del artículo 7 de esta ley, solicitará previamente concepto técnico a la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial. El concepto tendrá carácter técnico y de coordinación, deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Vencido dicho término sin que se haya emitido concepto, la autoridad sectorial podrá continuar el respectivo trámite.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, las autoridades sanitarias, laborales, educativas y las demás autoridades de inspección, vigilancia, control o regulación conservarán íntegramente las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico dentro de sus respectivos sectores.

Parágrafo 3. La coordinación prevista en este artículo no autoriza la creación, por vía reglamentaria, de nuevas autoridades administrativas, facultades sancionatorias o competencias de inspección y vigilancia no establecidas expresamente por la ley.

	<u>Parágrafo 4. En los sectores en los que no exista una autoridad de inspección, vigilancia y control específica aplicable a un sistema de IA, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerán conjuntamente, de manera residual, las funciones de reglamentación y las facultades sancionatorias previstas en el Capítulo VII de esta ley.</u>
Artículo 8. Articulación interinstitucional e intersectorial para la gobernanza de la inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como autoridad nacional en inteligencia artificial, establecerá y liderará los mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para la implementación, seguimiento y actualización de esta ley, en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia Artificial definida en el CONPES 4144 de 2025 y sus actualizaciones. Para tal fin, créase el Comité Intersectorial de Coordinación para la Inteligencia Artificial, como instancia asesora y articuladora de carácter técnico y político. Este Comité estará presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por: 1. Departamento Nacional de Planeación. 2. Ministerio de Educación Nacional. 3. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 5. Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes. 6. Ministerio de Relaciones Exteriores. 7. Ministerio del Trabajo. 8. Dos representantes del sector académico, designados conforme a reglamentación posterior. 9. Dos representantes del sector productivo, designados conforme a reglamentación posterior. 10. Dos representantes de la sociedad civil, designados conforme a reglamentación posterior. Parágrafo 1. El Comité tendrá funciones de recomendación técnica, priorización de líneas estratégicas, coordinación interinstitucional y formulación de directrices no vinculantes en materia de inteligencia artificial. Será una instancia asesora en los procesos de reglamentación e implementación de la presente ley. Sesionará al menos dos veces por año y presentará informes públicos de avance y recomendaciones al Congreso de la República. Parágrafo 2. Minciencias podrá convocar, además, mesas técnicas, comités especializados u otras instancias de coordinación que fortalezcan el seguimiento, la participación multisectorial y la articulación con entidades del orden territorial,	Artículo 15. Comité Nacional de IA: Créase el Comité Nacional de Inteligencia Artificial como instancia asesora de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, integrado por representantes del Gobierno Nacional, las entidades territoriales la academia, el sector productivo, la sociedad civil, en los términos que defina el reglamento. El Comité sesionará al menos dos (2) veces al año y presentará un informe anual de recomendaciones al Congreso de la República. <u>Parágrafo 1. La elección de los representantes de las entidades territoriales se dará mediante un procedimiento público y rotativo, garantizando la representación de los niveles departamentales, distritales y municipales.</u> <u>Parágrafo 2. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación serán invitadas permanentes, con voz y sin voto, sin afectación de su autonomía ni de sus competencias de control.</u>

así como con actores académicos, productivos y sociales, en el desarrollo, implementación, evaluación y actualización de políticas e iniciativas relacionadas con la inteligencia artificial. Parágrafo 3. La designación de los representantes del sector académico, del sector productivo y de la sociedad civil previstos en este artículo se realizará conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el acto reglamentario de la presente ley, una vez ésta sea aprobada por el Congreso de la República y sancionada por el Presidente de la República. Dicho acto reglamentario definirá los requisitos, plazos y demás condiciones para su designación, en cumplimiento estricto de los principios constitucionales de pluralismo, transparencia y participación ciudadana.	
Artículo 9. Supervisión y monitoreo. El Gobierno Nacional, a través de la Autoridad para la Inteligencia Artificial, establecerá las directrices técnicas y coordinará la designación de las entidades responsables de la supervisión y monitoreo continuo de los sistemas de IA de alto riesgo y aquellos no permitidos, con base en los principios establecidos en la Constitución, el bloque de constitucionalidad, esta ley, la normativa vigente y los estándares internacionales aplicables. Estas acciones se desarrollarán con enfoque preventivo, técnico y proporcional, orientadas a identificar, gestionar y mitigar riesgos significativos sobre los derechos humanos, la seguridad y el bienestar colectivo, promoviendo al mismo tiempo un entorno que favorezca la innovación, el desarrollo científico y la adopción responsable de tecnologías emergentes.	Artículo 16. Articulación con autoridades sectoriales: <u>Las autoridades sectoriales ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control que les correspondan sobre los sistemas de IA en sus ámbitos de competencia. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial para la Inteligencia Artificial actuará de manera articulada y complementaria a dichas competencias, sin sustituirlas.</u> <u>La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá, de manera residual, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de esta ley cuando no exista una autoridad con competencia legal para conocer de la obligación y del sujeto respectivos.</u> <u>Para el cumplimiento de esta ley, las autoridades competentes podrán requerir la documentación y los registros pertinentes, realizar inspecciones y auditorías técnicas, recibir reclamaciones, ordenar medidas correctivas e imponer las sanciones previstas en el artículo 29 dentro de su ámbito de competencia. El acceso a información reservada se sujetará a las habilitaciones y deberes de custodia previstos en la ley.</u>
Artículo 13. Gobernanza de los Sandbox regulatorios: El Gobierno Nacional será responsable de definir y establecer los lineamientos generales para la creación, operación y evaluación de sandbox regulatorios en materia de inteligencia artificial, con el objetivo de fomentar la innovación ética, responsable y segura de esta tecnología. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá impulsar, coordinar o directamente crear sandbox regulatorios como entornos de prueba controlados y flexibles que permitan experimentar, adaptar y escalar soluciones de IA en condiciones seguras, éticas y supervisadas, incluso cuando presenten riesgos potenciales para los derechos fundamentales o el interés público.	Artículo 17. Sandbox regulatorios. <u>La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, en coordinación con las autoridades sectoriales competentes, podrá autorizar sandbox regulatorios para probar sistemas de IA innovadores bajo condiciones de supervisión especial y por tiempo determinado, cuando sus riesgos puedan gestionarse de manera adecuada, sin suspender las garantías de los derechos fundamentales.</u> Cada sandbox aprobado deberá contar con un plan específico que incluya objetivos, alcance, actores participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos proporcionales, mecanismos de seguimiento, <u>duración determinada, condiciones de salida, mecanismos de atención y reparación de afectaciones, gestión de</u>

Estos espacios estarán orientados a facilitar el desarrollo progresivo de tecnologías emergentes, fortalecer las capacidades institucionales de regulación adaptativa y promover la mejora continua del marco normativo, sin recurrir a enfoques excluyentes o punitivos anticipados. Para tal efecto, se conformará un Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios, coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por representantes de entidades del orden nacional competentes en el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de inteligencia artificial. Este Comité será responsable de definir los lineamientos técnicos, jurídicos y operativos para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los sandbox. Cada sandbox aprobado deberá contar con un plan específico que incluya objetivos, alcance, actores participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos proporcionales, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación, garantizando la trazabilidad de los aprendizajes obtenidos. Este plan será vinculante para quienes participen en la prueba. Parágrafo 1. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo, conforme al artículo 6 de la presente ley, deberán ser objeto de prueba en sandbox regulatorios, siempre que se desarrollen bajo condiciones de supervisión ética, evaluación técnica y seguimiento permanente. Esta disposición busca su perfeccionamiento progresivo, sin recurrir a prohibiciones categóricas. Parágrafo 2. En caso de identificarse riesgos sustanciales durante el desarrollo de un sandbox que no puedan ser mitigados de manera adecuada en el corto plazo, el Comité Técnico Nacional podrá adoptar medidas de suspensión temporal, ajustes o terminación, aplicando criterios de proporcionalidad, enfoque preventivo y respeto por la innovación.	<u>incidentes</u> y criterios de evaluación, garantizando la trazabilidad de los aprendizajes obtenidos. Este plan será vinculante para quienes participen en la prueba. <u>Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial deberá, dentro de los siguientes doce (12) meses a la entrada en vigencia de esta ley, expedir los lineamientos técnicos, requisitos y normas aplicables para la solicitud, uso y procedimientos de los Sandbox Regulatorios.</u>
Artículo 14. Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios. Los desarrolladores de sistemas de IA que operen en Sandbox regulatorios serán responsables por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, siempre y cuando se haya incumplido el plan específico mencionado en el primer inciso del artículo anterior.	Artículo 18. Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios. Los desarrolladores, <u>proveedores e implementadores</u> de sistemas de IA que operen en Sandbox regulatorios serán responsables, <u>conforme al régimen jurídico aplicable a su actuación</u>, por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, siempre y cuando se haya incumplido el <u>sin que el cumplimiento del plan específico mencionado en el primer inciso del artículo anterior articulo anterior constituya, por sí solo, una exoneración de responsabilidad. La participación en el sandbox no limita los derechos de las personas afectadas a reclamar y obtener reparación conforme al ordenamiento jurídico.</u>

ARTÍCULO NUEVO	Artículo 19 — Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto: <u>Créase el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto, de carácter público y gratuito, a cargo de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, en el cual se inscribirán los sistemas que sean obligados en su reglamentación de que trata el artículo 5 de esta ley.</u>
Artículo 12. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional podrá crear programas y fondos específicos para apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA siempre con un compromiso ético y sostenible en su desarrollo y uso, mediante criterios de inclusión y accesibilidad. Esto podrá incluir: 12.1. Financiamiento para proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en articulación con la academia. 12.2. Promover infraestructura para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA. 12.3. Plataformas e incentivos para la colaboración público-privada e interdisciplinar en el desarrollo de la IA. 12.4. Promoción de la ética y la responsabilidad en la investigación en IA. 12.5. Apoyo a emprendedores en IA y actores de la economía popular. 12.6. Creación, financiamiento y consolidación de una Infraestructura Pública de Cómputo de carácter estatal que garantice el procesamiento y almacenamiento seguro de datos nacionales y reduzca la dependencia de infraestructuras transnacionales.	Artículo 20: Fondo Nacional de Impulso a la Industria de IA: <u>Créase el Fondo Nacional de Impulso a la Industria de Inteligencia Artificial, como cuenta especial adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, destinada a cofinanciar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en IA liderados por Mipymes y universidades públicas, otorgar becas de formación especializada, cofinanciar infraestructura de cómputo y apoyar la operación de sandbox regulatorios.</u> <u>El Fondo se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional y aportes voluntarios del sector privado, sin perjuicio de otras fuentes que determine la ley.</u>
ARTÍCULO NUEVO	Artículo 21. Infraestructura pública de cómputo y conectividad: <u>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación formularán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un plan de expansión de la Infraestructura Pública de Cómputo, el cual podrá desarrollarse mediante alianzas público-privadas.</u> <u>El uso de infraestructura de nube soberana o de la Infraestructura Pública de Cómputo por parte de responsables de IA que procesen Datos Estratégicos de Interés Nacional será incentivado por el Estado a través de condiciones preferenciales de acceso, y en ningún caso constituirá requisito obligatorio para operar en el país.</u>
Artículo 16. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional podrá promover la participación de mujeres, grupos étnicos, campesinos, jóvenes y otros grupos sociales representativos en proyectos de investigación y desarrollo en IA garantizando un enfoque inclusivo que fomente la diversidad y el acceso a estas tecnologías.	Artículo 22. Promoción de la transferencia de tecnología en Inteligencia Artificial: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la transferencia de tecnología desde las universidades, centros e institutos de investigación y otras entidades del ecosistema de innovación hacia el sector industrial, comercial y de la salud en particular para fortalecer

	capacidades diagnósticas, asistenciales y de gestión pública. Esta transferencia estará orientada a la implementación efectiva de desarrollos basados en IA que contribuyan al bienestar, desarrollo económico y social del país.
ARTÍCULO NUEVO	Artículo 23. Incentivos para la inversión y atracción de talento: <u>El Gobierno Nacional incluirá a los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en IA dentro de los beneficios tributarios previstos en el régimen general de ciencia, tecnología e innovación, en los términos y condiciones que dicho régimen establezca.</u> <u>El Gobierno Nacional evaluará la implementación de un esquema migratorio expedito para atraer talento especializado en IA, sin perjuicio de las competencias de las autoridades migratorias.</u>
Artículo 18. Protección de la propiedad industrial en Inteligencia Artificial y uso legítimo de contenidos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás autoridades competentes, promoverá la apropiación y protección efectiva de los derechos de propiedad industrial por parte de investigadores, desarrolladores y entidades que participen en el diseño, entrenamiento o implementación de sistemas de inteligencia artificial, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable. El desarrollo de sistemas de IA deberá respetar los derechos de autor, derechos conexos, derechos de imagen y demás formas de protección intelectual, garantizando que el uso de obras, fonogramas, interpretaciones, ejecuciones, emisiones u otros contenidos protegidos cuente con consentimiento expreso del titular o se sustente en una base jurídica válida. El uso de voces e imágenes de personas requerirá autorización previa, expresa y bajo condiciones acordadas. De igual manera, el uso de datos provenientes de recursos biológicos, conocimientos ancestrales, tradicionales o culturales de comunidades étnicas, locales y campesinas para el entrenamiento de sistemas de IA requerirá el Consentimiento Previo, Libre e Informado, garantizando mecanismos de distribución equitativa de los beneficios tecnológicos o económicos generados. El Gobierno Nacional fomentará modelos de licenciamiento accesibles, flexibles y negociables que permitan equilibrar la protección de los derechos con la promoción de la innovación, la investigación y la generación de valor en el ecosistema de IA. Se impulsará el desarrollo de mecanismos de trazabilidad voluntaria sobre los insumos utilizados en la formación y	Artículo 24. Propiedad intelectual y datos para entrenamiento: El uso de <u>obras y contenidos protegidos por derechos de autor o derechos conexos para</u> el entrenamiento de sistemas de <u>IA se rige por</u> la legislación <u>vigente en la materia, garantizando que el uso de obras, fonogramas, interpretaciones, ejecuciones, emisiones u otros contenidos protegidos cuente con consentimiento expreso del titular o se sustente en una base jurídica válida.</u> El <u>uso de datos provenientes de conocimientos ancestrales, tradicionales o de recursos biológicos de comunidades étnicas para el entrenamiento</u> de sistemas de IA <u>requerirá el consentimiento previo, libre e informado de dichas comunidades.</u>

operación de sistemas de IA, conforme a estándares técnicos definidos por la autoridad competente. Cuando resulte necesario para la salvaguarda del interés público o la garantía de derechos reconocidos, dicha autoridad podrá establecer mecanismos de trazabilidad obligatoria o reportes técnicos, con base en criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.	
Artículo 22. Inclusión de la inteligencia artificial en la educación básica y media. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá promover la incorporación progresiva de contenidos relacionados con ciencia de datos, pensamiento computacional, ética digital e inteligencia artificial en los niveles de educación básica y media, a través de estrategias curriculares y pedagógicas contextualizadas. Esta incorporación deberá responder a las realidades territoriales, culturales y sociales del país, y contribuir a la formación de ciudadanía digital crítica y creativa. Parágrafo. Se priorizará acciones orientadas a la formación docente, el desarrollo curricular y la creación de recursos educativos abiertos, que fortalezcan el pensamiento crítico, ético y reflexivo frente al uso de tecnologías emergentes en entornos escolares.	Artículo 25. Educación en IA en básica y media: El Ministerio de Educación Nacional, en <u>coordinación con la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, promoverá</u> la incorporación progresiva de contenidos <u>de pensamiento computacional</u>, ciencia de <u>datos y</u> ética digital en la educación básica y media, <u>atendiendo</u> a las realidades <u>territoriales del país.</u> <u>En la medida de lo posible, se garantizará la formación permanente de directivos docentes y maestros, asegurando la actualización continua de contenidos, metodologías y recursos pedagógicos pertinentes, abiertos y contextualizados.</u>
Artículo 19. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una estrategia nacional de formación y apropiación social del conocimiento que promueva el uso responsable y ético de la IA.	Artículo 26. Formación técnica y superior especializada: <u>El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las instituciones de educación superior serán apoyados por el Gobierno Nacional en el desarrollo de programas de formación técnica, tecnológica y profesional especializados en IA, articulados con las necesidades del sector productivo y abordando asuntos como los fundamentos, aplicaciones sectoriales, impactos sociales y principios éticos de la inteligencia artificial.</u> <u>Parágrafo. Se priorizará el desarrollo de materiales educativos, la cualificación docente y la conformación de alianzas entre el SENA, instituciones de educación superior y centros de investigación con trayectoria en inteligencia artificial, con el fin de facilitar procesos de transferencia pedagógica y tecnológica, especialmente hacia regiones con menores capacidades técnicas y académicas.</u>
Artículo 15. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá promover el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y	Artículo 27. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones: El Gobierno Nacional, <u>a través de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, promoverá</u> el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones,

tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico. Parágrafo. Las estrategias que se desarrollen en el marco de este artículo podrán incorporar enfoques y acciones dirigidas a fortalecer las capacidades en los territorios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC), promoviendo el cierre de brechas y aprovechando sus potencialidades para el desarrollo de la inteligencia artificial. Esta orientación permitirá una participación territorial amplia y pertinente, de acuerdo con las particularidades y demandas de cada región.	adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico. Parágrafo. <u>El Gobierno Nacional priorizará, dentro de sus programas de formación y apropiación en IA, acciones dirigidas a los territorios PDET y ZOMAC, así como a la participación de mujeres y otros grupos históricamente subrepresentados en el sector tecnológico.</u>
Artículo 25. Transición y lineamientos laborales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio del Trabajo y otras entidades pertinentes, definirá los lineamientos de transición justa frente al impacto de la IA sobre el empleo y el trabajo digno. Dichos lineamientos deberán considerar las diferencias regionales, sectoriales y de género, con enfoque de derechos humanos y de trabajo digno, e incluirán criterios para la reconversión laboral, actualización de competencias, protección del empleo, mecanismos de participación de los trabajadores y esquemas de corresponsabilidad por parte de los empleadores. Estos lineamientos deberán estar articulados con las políticas públicas vigentes de formación para el trabajo, protección al cesante y fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio de la autonomía técnica de las entidades participantes.	Artículo 28. Transición y formación laboral: <u>Los empleadores que implementen sistemas de IA que, previo estudio realizado por el Ministerio de Trabajo con acompañamiento técnico de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial puedan generar una transformación sustancial de las funciones laborales existentes deberán adoptar planes razonables de reconversión o capacitación para los trabajadores potencialmente afectados, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, SENA y otras entidades que sean pertinentes para la reconversión laboral.</u>
Artículo 28. Cooperación técnica y científica para la inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades competentes, fomentará la participación activa de Colombia en espacios multilaterales, redes internacionales de investigación y mecanismos de construcción de estándares globales sobre inteligencia artificial. Esta cooperación estará orientada al fortalecimiento de capacidades nacionales, la adopción de buenas prácticas, el acceso a tecnologías estratégicas, la transferencia de conocimiento y la actualización normativa continua, con base en principios éticos, científicos, jurídicos y de inclusión territorial.	Artículo 29. Cooperación técnica y científica para la inteligencia artificial: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades competentes, fomentará la participación activa de Colombia en espacios multilaterales, redes internacionales de investigación y mecanismos de construcción de estándares globales sobre inteligencia artificial. Esta cooperación estará orientada al fortalecimiento de capacidades nacionales, la adopción de buenas prácticas, el acceso a tecnologías estratégicas, la transferencia de conocimiento y la actualización normativa continua, con base en principios éticos, científicos, jurídicos y de inclusión territorial. y seguro de la Inteligencia Artificial
Artículo 30. Infracciones administrativas en inteligencia artificial. Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente ley las conductas realizadas por los responsables de IA que impliquen el incumplimiento de obligaciones técnicas, jurídicas o administrativas previstas en su respectivo rol dentro del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. Serán infracciones, entre otras:	Artículo 30. Infracciones administrativas: Constituyen infracciones <u>administrativas a las obligaciones previstas en esta ley</u> las siguientes <u>conductas</u>: 1. <u>Infracciones leves:</u> a) <u>incumplir el deber de información previsto en el artículo 8;</u>

1. Implementar, operar o poner en funcionamiento un sistema de IA clasificado como de riesgo inaceptable por la autoridad competente. 2. Incumplir los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos exigidos para la comercialización, implementación u operación de sistemas de IA de alto riesgo. 3. Omitir las obligaciones de transparencia o información al usuario en sistemas que deban cumplir con requisitos específicos en esta materia. 4. Incumplir las obligaciones de gestión del riesgo cuando ello derive en impacto negativo verificable o persistente. 5. Desatender requerimientos técnicos emitidos por la autoridad competente sin justificación válida.	<u>b) incumplir la obligación de señalización de contenido sintético prevista en el artículo 9, cuando la conducta no haya producido una afectación grave a derechos;</u> <u>c) incumplir injustificadamente la obligación de actualizar información en el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto.</u> 2. Infracciones graves: <u>a) implementar un sistema de IA de alto impacto sin haber realizado la evaluación de impacto y gestión de riesgos exigida por el numeral 1 del artículo 7;</u> <u>b) omitir las medidas de gobernanza y calidad de datos exigibles conforme al numeral 2 del artículo 7 cuando dicha omisión genere un riesgo material para las personas;</u> <u>c) carecer de la documentación o trazabilidad mínima exigida por el numeral 3 del artículo 7, cuando ello impida verificar el cumplimiento de las obligaciones legales;</u> <u>d) implementar un sistema de IA de alto impacto sin mecanismos efectivos de supervisión humana en los casos exigidos por el numeral 4 del artículo 7;</u> <u>e) incumplir las obligaciones de monitoreo o reporte de incidentes graves previstas en el numeral 7 del artículo 7;</u> <u>f) omitir la inscripción inicial en el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto cuando resulte obligatoria;</u> <u>g) suministrar información sustancialmente falsa o incompleta a la autoridad competente durante una actuación de inspección y vigilancia; o</u> <u>h) obstruir injustificadamente el ejercicio de las funciones legales de inspección, vigilancia o control.</u> 3. Infracciones gravísimas: <u>a) desarrollar, comercializar, implementar o poner en operación sistemas o prácticas expresamente prohibidas por el artículo 6 de esta ley;</u> <u>b) continuar operando un sistema respecto del cual la autoridad competente haya ordenado su suspensión temporal por la existencia de un riesgo grave e inminente, mientras dicha medida se encuentre vigente; o</u> <u>c) ocultar, destruir o alterar intencionalmente información necesaria para la supervisión de un sistema de alto impacto, cuando dicha conducta tenga por finalidad impedir la identificación de una afectación grave a los derechos, la vida o la seguridad de las personas.</u> <u>Parágrafo 1. La reglamentación podrá precisar los criterios técnicos necesarios para verificar las conductas previstas en el presente artículo, pero no podrá crear nuevas infracciones ni ampliar por analogía las conductas sancionables.</u>
Artículo 29. Criterios de imposición y graduación de sanciones. Las sanciones derivadas de infracciones a la presente	Artículo 31. Criterios de graduación de las sanciones: Las sanciones <u>se graduarán conforme</u> a los principios de

ley serán impuestas atendiendo a los principios de proporcionalidad, gradualidad, necesidad y razonabilidad, considerando los siguientes criterios, cuando resulten aplicables:

1. Grado de afectación o riesgo efectivo a los derechos fundamentales, al interés público o a los principios establecidos en esta ley.
 2. Existencia de acciones previas de advertencia u orientación técnica por parte de la Autoridad Nacional para la IA o de la autoridad competente, y la respuesta dada por el responsable de IA ante dichas acciones.
 3. El beneficio económico obtenido por el responsable de IA o por terceros como resultado de la infracción.
 4. Reincidencia comprobada, entendida como la repetición de una conducta infractora luego de haber sido objeto de advertencia o sanción previa.
 5. Conducta obstructiva, como la negativa injustificada a colaborar con las labores de inspección, vigilancia o control.
 6. Desacato o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o correctivos ordenados por la autoridad competente, cuando hayan sido emitidos con anterioridad.
 7. Reconocimiento voluntario o aceptación temprana de la infracción, así como la adopción espontánea de medidas correctivas por parte del responsable de IA.
- Parágrafo. Las sanciones deberán aplicarse como último recurso, una vez agotadas las medidas de orientación, advertencia y mejora, salvo en aquellos casos en que exista daño grave, riesgo inminente o intención dolosa demostrable.

Artículo 32. Medidas correctivas y sanciones. Las autoridades competentes podrán imponer medidas correctivas y sanciones a los responsables de IA que incumplan lo dispuesto en esta ley, respetando los principios de proporcionalidad, gradualidad, debido proceso y mejora continua. Las sanciones podrán incluir:

1. Requerimientos de mejora voluntaria con acompañamiento técnico.
2. Advertencia oficial por escrito con plazo para ajuste.
3. Multas hasta por tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aplicables sucesivamente mientras subsista el incumplimiento.
4. Suspensión de actividades por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses.
5. Cierre temporal o definitivo de la operación del sistema de IA, incluido el bloqueo de acceso en el territorio nacional, cuando los riesgos sean graves, deliberados o irreversibles.

Parágrafo. Las sanciones previstas en este artículo aplican exclusivamente a personas naturales o jurídicas privadas. En caso de presunto incumplimiento por parte de autoridades públicas, la actuación se remitirá a la Procuraduría General de la Nación.

proporcionalidad, necesidad, tipicidad, legalidad, culpabilidad y razonabilidad, considerando entre otros criterios: la gravedad de la afectación a los derechos de las personas; el beneficio económico obtenido; la reincidencia; la conducta obstructiva; la corrección voluntaria de la conducta o la aceptación temprana de la infracción.

Parágrafo. La orientación, la advertencia y los planes de mejora podrán considerarse en la graduación de la sanción, pero no constituyen un requisito previo para investigar o sancionar una infracción. Se valorarán también la capacidad económica del infractor y las medidas efectivas de reparación y colaboración. Las medidas de acompañamiento a micro, pequeñas y medianas empresas no eximirán del cumplimiento de las prohibiciones ni de la protección de los derechos fundamentales.

Artículo 32. Medidas correctivas y sanciones: Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Medidas correctivas:

- a) Órdenes motivadas de adecuación del sistema a las obligaciones legales, con plazo de cumplimiento y acompañamiento técnico cuando resulte pertinente.
- b) Advertencia oficial por escrito con plazo para ajuste, sin perjuicio de la investigación por una posible conducta sancionada.

2. **Infracciones leves:** multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. **Infracciones graves:** multa de hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o hasta el cien por ciento (100%) del beneficio económico obtenido con la infracción, lo que resulte mayor.

	4. Infracciones gravísimas: multa de hasta tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o hasta el <u>ciento cincuenta por ciento (150%) del beneficio económico obtenido con la infracción, lo que resulte mayor, así como la suspensión temporal o el cierre definitivo de la operación del sistema de IA.</u> Parágrafo 1. Las sanciones previstas en este artículo se aplican exclusivamente a personas naturales o jurídicas privadas. <u>Los incumplimientos de entidades públicas se pondrán en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.</u> Parágrafo 2. <u>El procedimiento sancionatorio se adelantará conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</u>
Artículo 33. Adaptabilidad y revisión. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas. Esta revisión también considerará, pero no se limitará a: a) Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales. b) Evaluar el impacto y los resultados de la ley. c) Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones. d) Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley.	Artículo 33. Reglamentación: El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos <u>técnicos y operativos de esta ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador.</u> <u>De igual manera, revisará periódicamente la implementación de los dispuesto en la presente ley; la revisión será pública, participativa y basada en evidencia, sin modificar por vía reglamentaria las competencias, prohibiciones, infracciones o sanciones fijadas por la ley. Considerará:</u> a) <u>Proponer al Congreso y a las entidades sectoriales competentes las modificaciones legales necesarias y adoptar estándares técnicos compatibles con el ordenamiento jurídico nacional.</u> b) <u>Evaluar el impacto y los resultados de la ley, con indicadores sobre protección de derechos, incidentes, innovación, costos de cumplimiento, participación territorial y capacidad institucional.</u> c) Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones. d) <u>Evaluar los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley, sin alterar la distribución legal de competencias.</u> <u>La primera revisión integral se realizará dentro de los tres (3) años siguientes a la promulgación, y posteriormente al menos cada tres (3) años. Sus resultados y recomendaciones se presentarán al Congreso de la República y a las entidades sectoriales competentes y se publicarán para conocimiento de la ciudadanía.</u>

Artículo 34. Adaptación de sistemas existentes. Todos los sistemas de IA que se encuentren en funcionamiento en el territorio nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente ley deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la misma. Los responsables de estos sistemas ya sean personas naturales o jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley.	Artículo 34. Vigencia escalonada: <u>Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia de manera escalonada: la prohibición prevista en el artículo 6 regirá a partir de la promulgación de la ley; las obligaciones para sistemas de alto impacto previstas en el artículo 5 regirán doce (12) meses después de su promulgación, salvo que la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial o la autoridad sectorial competente señale un plazo distinto; y las demás disposiciones regirán veinticuatro (18) meses después de su promulgación, salvo que esta ley señale un plazo distinto.</u>
Artículo 35. Financiación. El Gobierno Nacional establecerá vínculos que posibiliten garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público-privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país.	Artículo 35. Financiación: <u>El Gobierno Nacional adoptará las medidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector de ciencia, tecnología e innovación.</u>
Artículo 37. Entrada en vigencia. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 36. Vigencia y derogatorias. La presente ley <u>rige</u> a partir de su <u>promulgación, en los términos de vigencia escalonada previstos en el artículo 34</u>, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículos eliminados

Artículo 11. Creación del Consejo Asesor Nacional de Expertos en Inteligencia Artificial: Se crea el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, con carácter ad-honorem, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de brindar asesoría especializada en IA al Gobierno Nacional. Parágrafo: En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo del Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la selección de temas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNTel.	Consolidado en el Artículo 15 del Articulado Definitivo (ver fila del Art. 8 original) — sin instancia propia
Artículo 16. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial: El Gobierno Nacional podrá promover la participación de mujeres, grupos étnicos, campesinos, jóvenes y otros grupos sociales representativos en proyectos de investigación y desarrollo en IA garantizando un enfoque inclusivo que fomente la diversidad y el acceso a estas tecnologías.	Consolidado en el Artículo 27 del Articulado propuesto
Artículo 20. Educación: El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán diseñar e implementarán programas integrales de educación, formación y capacitación en IA, orientados a fortalecer las habilidades y competencias del siglo XXI en todos los niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, básica, media, técnica, tecnológica, superior y de adultos. Estos programas podrán promoverán el pensamiento crítico, la creatividad, la innovación tecnológica y el análisis ético, así como la apropiación social del conocimiento, fomentando la investigación y el desarrollo responsable de tecnologías basadas en IA desde una perspectiva intercultural, ambiental y territorial.	Consolidado entre los Artículos 25 y 26 del Articulado propuesto.

En la medida de lo posible, Se garantizará la formación permanente de directivos docentes y maestros, asegurando la actualización continua de contenidos, metodologías y recursos pedagógicos pertinentes, abiertos y contextualizados. Las acciones educativas estarán orientadas al cierre de brechas en el acceso al conocimiento, la ciencia y la tecnología, y se desarrollarán en articulación con instituciones educativas, universidades, centros de investigación, comunidades, empresas y actores del ecosistema productivo. Se incentivarán espacios de aprendizaje activo, proyectos colaborativos y experiencias prácticas que preparen a los estudiantes para participar, con idoneidad y responsabilidad, en entornos sociales y laborales mediados por la IA.	
Artículo 21. Formación técnica y tecnológica para la inteligencia artificial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, articulará al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a las instituciones de educación superior de carácter técnico y tecnológico en las estrategias de formación de talento humano especializado en inteligencia artificial. Estas estrategias incluirán el desarrollo de mallas curriculares orientadas a aplicaciones prácticas, interoperabilidad, sostenibilidad y ética de los sistemas automatizados, en consonancia con las necesidades del sector productivo, académico y público. Parágrafo. Las estrategias de formación deberán incorporar enfoque territorial, de género y diferencial, promoviendo la inclusión de poblaciones históricamente excluidas del acceso a tecnologías emergentes, y estarán alineadas con los procesos de planeación regional y de desarrollo productivo del país.	Consolidado en el Artículo 26 del articulado propuesto
Artículo 23. Fortalecimiento de la formación especializada en inteligencia artificial: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación Nacional fomentarán la creación y consolidación de programas académicos, facultades o departamentos especializados en inteligencia artificial en instituciones de educación superior del país. Esta estrategia estará orientada a formar talento humano altamente calificado, impulsar la investigación avanzada, promover la innovación científica y tecnológica, y consolidar capacidades institucionales para el desarrollo y uso responsable de estas tecnologías en todos los sectores estratégicos del país.	Consolidado en el Artículo 26 del Articulado propuesto
Artículo 24 — Incorporación transversal de contenidos sobre inteligencia artificial en la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, fomentará la inclusión progresiva y transversal de contenidos formativos sobre fundamentos, aplicaciones sectoriales, impactos sociales y principios éticos de la inteligencia artificial en programas de educación superior que no pertenezcan a áreas de ingeniería, ciencias computacionales o afines. Parágrafo. Se priorizará el desarrollo de materiales educativos, la cualificación docente y la conformación de alianzas entre instituciones de educación superior y centros de investigación con trayectoria en inteligencia artificial, con el fin de facilitar procesos de transferencia pedagógica y tecnológica, especialmente hacia regiones con menores capacidades técnicas y académicas. Inteligencia Artificial	Consolidado en el Artículo 26 del articulado propuesto
Artículo 26. Capacitación laboral por efectos de Inteligencia Artificial: Los empleadores que implementen sistemas de IA que puedan generar desplazamiento o transformación sustancial de las funciones laborales existentes deberán adoptar planes de reubicación o capacitación dirigidos a los trabajadores potencialmente afectados.	Consolidado en el Artículo 28 del articulado propuesto

Estos planes deberán ser diseñados con enfoque preventivo, garantizar el respeto a la dignidad humana, y estar alineados con los lineamientos de transición justa a que se refiere el artículo anterior. El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de seguimiento por parte del Ministerio del Trabajo, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las acciones que puedan adelantar otras entidades competentes. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá emitir guías, orientaciones o criterios técnicos para apoyar a los empleadores en la formulación e implementación de estos planes. Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá que se considera transformación sustancial, teniendo en cuenta criterios técnicos y jurídicos. Inteligencia Artificial	
Artículo 27. Acuerdos internacionales en inteligencia artificial: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC-Colombia y demás entidades competentes, promoverá la gestión, formulación y acompañamiento técnico de acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de inteligencia artificial, en el marco de las competencias legales y constitucionales vigentes. Estos acuerdos deberán observar principios de soberanía, justicia tecnológica, responsabilidad compartida y protección de los derechos fundamentales, e incorporar criterios de transparencia, evaluación de impacto y comunicación pública.	Se elimina
Artículo 31. Medidas de mitigación, prevención y procedimiento administrativo: Los responsables de IA deberán implementar medidas de mitigación y prevención acordes con el nivel de riesgo del sistema utilizado, orientadas a prevenir afectaciones a los derechos humanos, al interés público y al medio ambiente. La investigación de posibles infracciones administrativas se adelantará conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011, salvo la existencia de un procedimiento especial legalmente aplicable, con respeto de la presunción de inocencia, la defensa, la contradicción, la imparcialidad y el deber de motivación. El procedimiento podrá incluir acciones de advertencia, asesoría técnica y planes de mejora progresiva, sin que su agotamiento sea requisito para investigar o sancionar, sin perjuicio de la adopción inmediata de medidas cuando exista riesgo grave o daño ya causado, en armonía con las disposiciones de procedimiento vigentes. Parágrafo. Las sanciones derivadas del incumplimiento de otros regímenes legales serán aplicadas por las autoridades competentes en cada sector, según su propio marco sancionatorio, con observancia del principio de non bis in idem cuando exista identidad de sujeto, hechos y fundamento. La concurrencia de competencias no autoriza duplicar sanciones por la misma infracción.	Consolidado en los artículos 30, 3 y 32 del articulado propuesto
Artículo 36. Gastos para la implementación: Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a las proyecciones de gasto de los sectores y entidades con responsabilidades asignadas por esta ley.	Consolidado en el Artículo 35 del articulado propuesto

El articulado propuesta comprende la siguiente estructura:

- Capítulo I: Disposiciones generales. Artículos 1 al 4
- Capítulo II: Clasificación de riesgos y medidas de prevención. Artículos 5 al 12

- Capítulo III: Gobernanza para la Inteligencia Artificial. Artículos 13 al 19
- Capítulo IV: Fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de la IA. Artículos del 20 al 24
- Capítulo V: Formación, apropiación social del conocimiento y transformación laboral. Artículos del 25 al 29
- Capítulo VI: Garantías, responsabilidades y mecanismos de supervisión para un uso ético y seguro de la Inteligencia Artificial. Artículos del 30 al 32.
- Capítulo VII: Disposiciones finales: Artículos del 33 al 36.

10. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.** Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda”* (subrayado fuera del original).

8. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, estableciendo la obligación de los ponentes del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera que **no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.**

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés, conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurran tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

9. PROPOSICIÓN

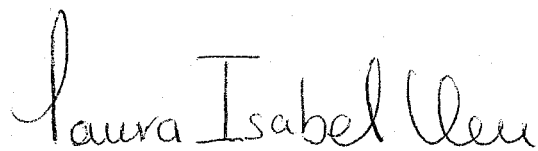
Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Representantes miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 025 de 2026 Cámara, “Por medio de la cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto propuesto.

De los honorables Representantes,



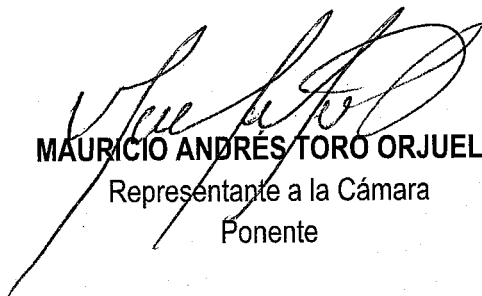
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



LAURA ISABEL VERA ZAPATA

Representante a la Cámara
Ponente



MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA

Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 025 DE 2026 CÁMARA

Por medio de la cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos para el desarrollo, la provisión y el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, orientado a fomentar la competitividad, la inversión y el crecimiento económico del ecosistema nacional de IA; proteger los derechos humanos, la dignidad, la información de las personas y la seguridad nacional; y definir reglas claras, proporcionales y técnicamente alcanzables, que brinden seguridad jurídica a los desarrolladores, proveedores, implementadores y usuarios de sistemas de IA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen, provean, implementen o usen sistemas de IA dentro del territorio colombiano, así como a quienes utilicen datos de personas ubicadas en Colombia para el entrenamiento u operación de dichos sistemas. De igual manera, será aplicable cuando los sistemas de IA produzcan o puedan razonablemente producir efectos directivos y significativos sobre personas naturales o jurídicas ubicadas en Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, esta ley se aplicará a responsables de IA domiciliados fuera de Colombia cuando concorra alguno de los siguientes umbrales objetivos: (i) ingresos operacionales globales superiores a cuarenta millones (40.000.000) de Unidades de Valor Tributario (UVT); (ii) ingresos derivados de la operación en Colombia superiores a cuatrocientos cincuenta mil (450.000) UVT; o (iii) quinientos mil (500.000) o más usuarios activos mensuales en el territorio nacional.

Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial podrá suscribir mecanismos de cooperación con autoridades extranjeras para facilitar el cumplimiento de esta ley por parte de responsables domiciliados fuera de Colombia.

Parágrafo 2. Los responsables de sistemas de IA de alto impacto domiciliados fuera de Colombia que superen los umbrales de los que trata este artículo deberán designar un representante legal con domicilio en el país para efectos de esta ley.

Parágrafo 3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley los sistemas de IA desarrollados o utilizados exclusivamente con fines de investigación científica no comercial. El uso personal y no profesional no atribuye a su usuario las obligaciones de un desarrollador, proveedor o implementador, sin perjuicio de las prohibiciones del artículo 6 y de la legislación aplicable.

Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios:

3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos.

3.2. Diversidad, inclusión y enfoque diferencial: La inteligencia artificial en Colombia deberá desarrollarse con respeto por la dignidad humana, la pluralidad étnica, cultural, de género y territorial, sin reproducir prácticas discriminatorias ni generar o exacerbar brechas. Se promoverá la participación activa de mujeres, pueblos étnicos, comunidades rurales, personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos, adoptando acciones afirmativas que garanticen su inclusión en todos los procesos relacionados con la IA.

3.3. Ética y sostenibilidad: El desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se basarán en principios éticos que promuevan la transparencia, la equidad, la no discriminación, la protección de la privacidad y el respeto por los derechos humanos. La sostenibilidad ambiental, social y económica orientará la innovación tecnológica hacia la generación de valor público y privado, la inclusión social y el bienestar presente y futuro, sin que ello represente una limitación al progreso científico y productivo.

3.4. Transparencia y confianza: Los sistemas de IA deberán ser diseñados y operados con criterios que aseguren la claridad, trazabilidad y comprensibilidad de sus procesos y resultados, tanto para usuarios como para las autoridades competentes, sin imponer estándares de divulgación que comprometan secretos empresariales o industriales.. En contextos que involucren derechos fundamentales o el interés público, se garantizará la posibilidad efectiva de verificación, auditoría y cuestionamiento, en los términos previstos en esta ley y con respeto por las reservas y excepciones legales de acceso a la información. Las personas deberán ser informadas cuando interactúan con sistemas de IA, promoviendo confianza, inclusión y seguridad sin afectar la innovación tecnológica.

3.5. Innovación Responsable y seguridad jurídica: la regulación reconocerá las capacidades diferenciadas de las micro, pequeñas y medianas empresas, y ofrecerá herramientas simplificadas de cumplimiento que faciliten

su participación en el ecosistema de IA. Así mismo, deberá promover soluciones transformadoras que respondan a desafíos públicos, productivos, sociales y ambientales, fortaleciendo las capacidades locales, la transferencia de conocimiento y la creación de valor público y privado.

3.6. Protección de datos personales: el tratamiento de datos personales por sistemas de IA se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y a las demás normas que la desarrollen.

3.7. Seguridad y robustez: los sistemas de IA, sus algoritmos, entornos y artefactos deberán operar de manera confiable, segura y resistente a usos indebidos, en función de su nivel de riesgo.

3.8. No discriminación: los sistemas de IA no podrán utilizarse para generar o perpetuar discriminación injustificada contra las personas.

3.9. Enfoque territorial y diferencial: las políticas de fomento y apropiación de la IA reconocerán las particularidades regionales, de género y poblacionales del país, orientadas a cerrar brechas de acceso y capacidades.

3.10. Promoción del desarrollo económico sostenible: Las personas naturales y jurídicas sujetas a esta ley contribuirán al crecimiento económico sostenible, la generación de empleo de calidad y el fortalecimiento de sectores productivos emergentes. La IA será impulsada como una herramienta para aumentar la competitividad, dinamizar la innovación y fomentar el emprendimiento. El desarrollo tecnológico promoverá la creación de valor en todo el territorio nacional y la distribución equitativa de sus beneficios, fortaleciendo un ecosistema productivo inclusivo y ético.

3.11. Soberanía tecnológica y autonomía digital: El desarrollo de IA en Colombia promoverá el fortalecimiento de capacidades nacionales en infraestructura, talento, datos y conocimiento, favoreciendo la apropiación tecnológica y la autonomía digital en el marco de la sociedad del conocimiento. En concordancia, el Estado garantizará la gobernanza y protección de los datos ciudadanos frente a su explotación o intermediación indebida, fomentando un ecosistema que prevenga asimetrías de dependencia frente a plataformas transnacionales y asegure el control soberano sobre la información estratégica del país.

3.12. Progresividad y adaptabilidad normativa: La aplicación de esta ley se realizará de manera progresiva, adaptativa y basada en evidencia, considerando los avances tecnológicos, las capacidades institucionales, la madurez de los ecosistemas locales y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

3.13. Colaboración multiactor: La gobernanza, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se orientará por esquemas de articulación efectiva entre el sector público, la academia, el sector productivo y la

sociedad civil, promoviendo la cocreación de soluciones, la interoperabilidad de estándares y el diálogo constante entre actores.

3.14. Cooperación internacional y apertura económica: Colombia promoverá la interoperabilidad regulatoria, la atracción de inversión extranjera y la participación activa del país en foros y estándares internacionales sobre IA.

3.15. Aprovechamiento del conocimiento local: Se fomentará la creación, adaptación y transferencia de tecnologías de inteligencia artificial a partir del conocimiento científico, ancestral, comunitario y técnico existente en Colombia, reconociendo su potencial para generar soluciones pertinentes y sostenibles.

3.16. Fomento y proporcionalidad: las obligaciones que impone esta ley y su reglamentación serán proporcionales al riesgo real del sistema de IA y a la capacidad económica y técnica del responsable, evitando cargas innecesarias que desincentiven la inversión, la innovación o la creación de nuevas empresas.

3.17. Enfoque de riesgo diferenciado: la intensidad regulatoria será mayor para los sistemas de IA de mayor riesgo y menor para aquellos de riesgo limitado o mínimo.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de **esta ley** se adoptan las siguientes definiciones:

4.1. Sistema de Inteligencia Artificial (IA): sistema basado en software y máquinas con distintos niveles de autonomía que, a partir de objetivos definidos por personas humanas, genera resultados como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales, mediante técnicas de aprendizaje automático, lógica o representación del conocimiento. Esta definición no implica ni presupone la existencia de capacidades cognitivas, volitivas o de conciencia análogas a las humanas.

4.2. Ciclo de vida del sistema de IA: conjunto de fases desde el diseño hasta el retiro de un sistema de IA, incluyendo desarrollo, entrenamiento, validación, implementación, operación, monitoreo y actualización.

4.3. Desarrollador: persona natural o jurídica que diseña o entrena un sistema de IA con el propósito de ponerlo en el mercado o en operación. Será responsable, en el ámbito de su control y respecto del uso previsto y los usos indebidos razonablemente previsibles, por la calidad técnica, la robustez, la mitigación de sesgos y la transparencia sobre capacidades y limitaciones del sistema.

4.4. Proveedor: persona natural o jurídica que comercializa o pone en servicio un sistema de IA propio o de terceros. Debe asegurar, en el ámbito de su rol y capacidad efectiva de control, el cumplimiento normativo previo a su puesta en servicio y ofrecer información clara sobre su uso previsto.

4.5. Implementador: persona natural o jurídica que utiliza, bajo su propio control, un sistema de IA en un contexto de aplicación específico.

4.6. Usuario de IA: Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y lo utiliza conforme a las condiciones y límites definidos por el proveedor o el implementador.

4.7. Responsable de IA: cualquiera de los sujetos anteriores, según su rol en el ciclo de vida del sistema.

4.8. Evaluación de impacto: proceso técnico dirigido a identificar y mitigar los riesgos de un sistema de IA sobre los derechos de las personas, proporcional a su nivel de riesgo, así como valorar sus beneficios esperados, las alternativas disponibles y la necesidad y proporcionalidad de su uso.

4.9. Supervisión humana: capacidad efectiva de personas naturales para comprender, intervenir, modificar o detener las decisiones de un sistema de IA.

4.10. Contenido sintético: contenido de imagen, audio, video o texto generado o modificado sustancialmente mediante un sistema de IA.

4.11. Sesgo algorítmico: distorsión sistemática en los datos, el diseño o los resultados de un sistema de IA que produce resultados injustificadamente discriminatorios.

4.12. Transparencia: Disponibilidad de información clara, verificable y comprensible sobre el diseño, funcionamiento y propósito de los sistemas de IA, accesible para usuarios y autoridades competentes.

4.13. Explicabilidad: Capacidad de proporcionar a las personas afectadas información comprensible, pertinente y suficiente sobre la contribución del sistema de IA a un resultado, los factores relevantes y sus limitaciones, de manera que puedan entenderlo y controvertirlo. Su alcance depende del contexto, el riesgo y el destinatario de la explicación.

4.14. Modificación sustancial: Cambio posterior a la evaluación de un sistema de IA que altere su finalidad prevista, su contexto de uso o sus características de manera que incremente significativamente sus riesgos o afecte el cumplimiento de las obligaciones exigibles.

4.15. Sandbox regulatorio: entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, para probar sistemas de IA innovadores bajo condiciones de supervisión especial, sin comprometer derechos fundamentales ni la seguridad de los sistemas públicos o privados involucrados.

4.16. Gobernanza de la IA: Conjunto de políticas, normas, principios éticos y mecanismos institucionales que regulan el desarrollo, uso y control de los sistemas de IA.

4.17. Datos Estratégicos de Interés Nacional: categorías de datos que, por su naturaleza o volumen, el Gobierno Nacional declare de especial relevancia para la seguridad, la salud pública o la soberanía económica del país, mediante reglamentación específica y de aplicación restrictiva.

4.18. Infraestructura Pública de Cómputo: conjunto de capacidades de procesamiento y almacenamiento de datos de titularidad o disposición estatal, puestas a disposición del ecosistema nacional de IA en condiciones de acceso equitativo.

4.19. Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial: la entidad prevista en el artículo 14 de esta ley.

Capítulo II: Clasificación de riesgos y medidas de prevención

Artículo 5. Clasificación de los sistemas de inteligencia artificial: Los sistemas de inteligencia artificial comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se clasificarán, atendiendo a su finalidad, contexto de utilización e impacto potencial, en las siguientes categorías:

Riesgo inaceptable: comprende los sistemas, usos o prácticas expresamente prohibidos por el artículo 6 de esta ley.

Alto impacto: comprende los sistemas de inteligencia artificial que, por su finalidad o contexto específico de utilización, puedan incidir de manera significativa en el ejercicio de derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física, el acceso a oportunidades esenciales o la situación jurídica o económica de las personas. Se considerarán de alto impacto, en particular, aquellos sistemas utilizados de manera determinante para:

- a. seleccionar, evaluar, contratar, promover, suspender o terminar relaciones laborales;
- b. determinar el acceso, permanencia, evaluación o admisión en establecimientos educativos;
- c. apoyar diagnósticos, priorización de pacientes, asignación de tratamientos o decisiones que puedan afectar de manera significativa la salud de las personas;
- d. evaluar solvencia, riesgo crediticio o acceso a productos financieros o a pólizas de seguros cuando sus resultados produzcan efectos significativos sobre una persona;
- e. determinar o priorizar el acceso a prestaciones, subsidios, beneficios, servicios públicos esenciales o programas sociales;
- f. adoptar o apoyar de manera determinante decisiones administrativas de carácter individual;

- g. apoyar decisiones en la administración de justicia cuando puedan incidir directamente en derechos o situaciones jurídicas individuales;
- h. realizar identificación biométrica cuando esta pueda producir efectos jurídicos o materiales significativos sobre las personas;
- i. administrar o controlar componentes críticos de infraestructuras cuya falla pueda generar riesgos significativos para la vida, la salud o la seguridad de las personas;
- j. otros que sean determinados por la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial o las autoridades sectoriales competentes.

Sistemas de IA con Obligaciones Específicas de Transparencia: Ciertos sistemas de IA, aunque no se clasifiquen como de alto riesgo, deberán cumplir con obligaciones específicas de transparencia para garantizar que los usuarios estén debidamente informados. Incluyen:

- a. Sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas, los cuales deberán informar claramente que están interactuando con un sistema de IA, de forma accesible y a más tardar al inicio de la interacción.
- b. Sistemas de IA que generen o manipulen contenido de imagen, audio o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que falsamente parezcan auténticos o veraces ("deepfakes"), deberán indicar claramente que el contenido ha sido generado o manipulado artificialmente, incluido el contenido político o electoral. En obras artísticas, satíricas o de ficción, la información podrá presentarse de manera adecuada al contexto, sin impedir el disfrute de la obra ni inducir a engaño sobre su origen artificial.

Riesgo mínimo: Comprenderá los demás sistemas de inteligencia artificial no comprendidos en las categorías anteriores. Los sistemas de riesgo mínimo quedan exceptuados de las obligaciones específicas previstas en los artículos 7 y 8 de esta ley, salvo que la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial o las autoridades sectoriales competentes determinen lo contrario, sin perjuicio del deber general de actuar conforme a los principios del artículo 3.

Las autoridades sectoriales competentes identificarán y propondrán, dentro de su respectivo ámbito, los sistemas, usos o prácticas adicionales que deban clasificarse en cada categoría de riesgo, atendiendo al contexto específico de su sector.

Con base en dichas propuestas, la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial reglamentará la clasificación definitiva de riesgo aplicable, mediante acto conjunto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sujeto a las siguientes condiciones:

Habilitación delimitada: solo podrá desarrollarse dentro de las categorías y núcleos definidos por esta ley, sin crear categorías de riesgo adicionales ni obligaciones ajenas a las previstas en el articulado.

Procedimiento reglado: toda clasificación o actualización surtirá un trámite de consulta pública no inferior a treinta (30) días hábiles y constará en acto motivado que aplique de manera expresa los criterios de esta ley y las propuestas sectoriales recibidas.

Evaluación de impacto regulatorio previa: deberá justificarse, con base en evidencia técnica, que la intensidad de la obligación propuesta es proporcional al riesgo identificado y que no existen medidas menos gravosas igualmente eficaces.

Evaluación y periodicidad: la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial evaluará la totalidad de las clasificaciones vigentes al menos cada cuatro (4) años; las actualizaciones no podrán expedirse con una frecuencia menor a doce (12) meses, salvo urgencia manifiesta debidamente motivada.

Vacatio específica: toda nueva clasificación o ampliación de obligaciones existentes regirá no antes de doce (12) meses después de su expedición para los sistemas ya en operación.

Control judicial pleno: los actos que se expidan en desarrollo de este artículo son susceptibles de las acciones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

No retroactividad: ninguna clasificación o actualización podrá aplicarse para sancionar conductas anteriores a su entrada en vigencia.

Parágrafo 1. No se considerará de alto impacto un sistema cuya función sea exclusivamente auxiliar, preparatoria o instrumental y que no influya materialmente en la decisión final, siempre que el responsable pueda demostrar documentalmente dicha circunstancia. La autoridad competente podrá verificar esta clasificación.

Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial dará cuenta anualmente al Congreso de la República del ejercicio de la facultad prevista en este artículo, incluyendo las propuestas sectoriales recibidas y la decisión adoptada sobre cada una.

Artículo 6. Núcleo de riesgo inaceptable: Se consideran de riesgo inaceptable y quedan prohibidos en Colombia los sistemas de IA cuyo diseño o utilización:

1. Impliquen la calificación social (social scoring) de personas naturales por parte de autoridades públicas, cuando evalúe su comportamiento en contextos no relacionados entre sí y genere un trato perjudicial injustificado.
2. Realicen identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público con fines de vigilancia masiva, salvo autorización judicial previa y motivada para la búsqueda de personas desaparecidas, la prevención de una amenaza inminente para la vida o la investigación de delitos graves. La autorización deberá individualizar la finalidad, las personas o categorías objetivamente delimitadas, el ámbito territorial y la duración estrictamente necesarios, justificar su necesidad y proporcionalidad y prever supervisión humana.
3. Manipulen de manera subliminal el comportamiento humano o exploten las vulnerabilidades de grupos específicos de personas, cuando causen o sea razonablemente previsible que causen un daño físico o psicológico significativo.
4. Infieran características biométricas para deducir el origen étnico, las opiniones políticas, la afiliación sindical, las convicciones religiosas o la orientación sexual de las personas, con fines de discriminación o vigilancia masiva.
5. Sistemas con la capacidad de identificar, seleccionar y atacar objetivos mediante el empleo de fuerza letal o no letal contra personas u objetos, sin una decisión humana previa, específica e informada que determine el objetivo concreto o grupo específico de objetivos y el empleo de fuerza contra ellos, incluido el momento del ataque.

Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial podrá precisar, mediante reglamento conjunto sujeto a las condiciones del artículo 5, las manifestaciones técnicas concretas y actualizables de las conductas descritas en este artículo, sin que ello implique la creación de nuevas categorías de prohibición no previstas por el legislador.

Parágrafo 2. Las prohibiciones de este artículo no se aplican a los usos estrictamente necesarios para la investigación científica que cuenten con aprobación de un comité de ética, sean desarrollados en un sandbox regulatorio de acuerdo a los términos establecidos en la presente ley y no involucren despliegue en entornos reales sobre personas no informadas.

Artículo 7. Obligaciones aplicables a los sistemas de inteligencia artificial: Los responsables de sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto impacto deberán adoptar, durante el ciclo de vida del sistema y de acuerdo con su función y grado efectivo de control, las siguientes medidas:

1. **Gestión de riesgos.** Implementar y mantener un proceso documentado para identificar, evaluar, prevenir, mitigar y monitorear los riesgos razonablemente previsibles que el sistema pueda generar para los derechos, la seguridad o los intereses legítimos de las personas. Antes de su implementación y cuando se realice una modificación sustancial del sistema deberá efectuarse una evaluación de impacto proporcional a la naturaleza y nivel del riesgo.
2. **Gobernanza y calidad de los datos.** Cuando el funcionamiento del sistema dependa del entrenamiento, validación o prueba mediante conjuntos de datos, deberán adoptarse medidas razonables para verificar su procedencia, pertinencia, calidad, representatividad, integridad y posibles sesgos, sin perjuicio del régimen de protección de datos personales.
3. **Documentación y trazabilidad.** Mantener documentación técnica suficiente que permita identificar la finalidad del sistema, sus principales características, sus limitaciones conocidas, las medidas de mitigación adoptadas y las responsabilidades de los actores que intervienen en su desarrollo, provisión e implementación. Los sistemas deberán conservar registros suficientes para reconstruir razonablemente las operaciones relevantes cuando ello sea técnicamente posible y necesario para verificar el cumplimiento de esta ley.
4. **Supervisión humana.** Establecer mecanismos de supervisión humana acordes con el nivel de riesgo y autonomía del sistema. La persona encargada deberá contar con información y facultades suficientes para comprender sus limitaciones relevantes, intervenir en su operación, desconocer o corregir sus resultados y, cuando resulte necesario para prevenir un daño, suspender su utilización.
5. **Precisión, robustez, seguridad y no discriminación.** Adoptar medidas razonables y proporcionales destinadas a garantizar niveles adecuados de precisión, robustez, continuidad operacional y ciberseguridad, así como a que sus resultados no produzcan efectos injustificadamente discriminatorios en el contexto de utilización del sistema.
6. **Transparencia.** Proporcionar a los implementadores, usuarios y autoridades competentes información suficiente para comprender la finalidad del sistema, sus capacidades y limitaciones relevantes, las condiciones apropiadas de utilización y las medidas de supervisión requeridas. Cuando el sistema intervenga de manera determinante en una decisión que produzca efectos jurídicos o económicos significativos sobre una persona, se aplicarán adicionalmente las garantías previstas en el artículo 12 de esta ley.

7. **Monitoreo posterior a la implementación.** Establecer mecanismos razonables para monitorear el funcionamiento del sistema durante su utilización e identificar fallas, desviaciones, resultados discriminatorios o riesgos no previstos inicialmente. Los incidentes graves que generen o puedan generar afectaciones significativas a la vida, la integridad, la seguridad o los derechos fundamentales deberán ser informados a la autoridad sectorial competente dentro del término que determine la reglamentación.
8. **Rendición de cuentas.** Conservar evidencia suficiente para acreditar las medidas adoptadas en cumplimiento de este artículo y atender los requerimientos de las autoridades competentes.

Los sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas naturales o clasificados como Riesgo Limitado, tales como asistentes conversacionales u otros, deberán informar de manera clara que la interacción se realiza con un sistema de IA, salvo que ello resulte evidente por el contexto.

Parágrafo 1. Las obligaciones previstas en este artículo se distribuirán entre desarrolladores, proveedores e implementadores atendiendo a su función dentro del ciclo de vida del sistema y al grado efectivo de control que cada uno tenga sobre el riesgo o la obligación correspondiente. Ningún actor será responsable por una obligación respecto de la cual demuestre que carecía objetivamente de capacidad de control, sin perjuicio de los deberes de información y cooperación que le resulten aplicables.

Parágrafo 2. La reglamentación podrá establecer mecanismos simplificados de documentación, evaluación y reporte para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que dichos mecanismos permitan mantener un nivel equivalente de protección frente a los riesgos del sistema.

Parágrafo 3. Las autoridades sectoriales competentes podrán expedir guías técnicas para precisar la forma de cumplimiento de las obligaciones de este artículo conforme a las características de cada sector. Tales guías no podrán crear nuevas infracciones, sanciones ni obligaciones sustanciales diferentes de las establecidas por el legislador. En los sectores en que no exista una autoridad sectorial competente, la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial ejercerá esta función en desarrollo de la competencia residual prevista en el artículo 15 de esta ley.

Parágrafo 4. Las obligaciones previstas en este artículo se revisarán con la misma periodicidad prevista en el artículo 5 de esta ley, con el fin de que su contenido evolucione a la par del desarrollo tecnológico y de las mejores prácticas internacionales, sin que la falta de actualización inmediata limite su exigibilidad mientras se surte dicha revisión.

Artículo 8. Señalización de contenido sintético: El contenido sintético que represente de manera realista a personas, hechos o lugares deberá señalarse como generado o modificado artificialmente, salvo cuando su finalidad sea evidentemente artística, satírica o de ficción y así resulte claro por el contexto, o cuando dicha señalización sea necesaria para el ejercicio de un derecho fundamental o exista un interés público prevalente.

La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, los estándares técnicos aplicables para el cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial y autoridades sectoriales competentes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley expedirán los lineamientos técnicos que los Responsables de IA deben seguir para reportar Deepfakes y prevenir su difusión.

Artículo 9. Protección de datos personales: El tratamiento de datos personales por parte de sistemas de IA se rige por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las modifiquen o desarrollen, sin perjuicio de las obligaciones específicas de esta ley.

La Superintendencia de Industria y Comercio conservará plenamente su competencia como autoridad de protección de datos personales, la cual no se ve afectada, sustituida ni limitada por la creación de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial.

Artículo 10. No discriminación algorítmica: Toda persona que considere haber sido objeto de una decisión discriminatoria derivada de un sistema de IA de alto impacto, o la definida por la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, podrá presentar reclamación ante la autoridad sectorial competente. A falta de autoridad sectorial, la reclamación se presentará ante la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, la cual deberá resolverla o remitirla a la instancia competente dentro de los plazos que establezca el reglamento.

Artículo 11. Supervisión humana y derecho a explicación: Toda persona respecto de la cual se adopte una decisión de efectos jurídicos o económicos significativos con apoyo determinante de un sistema de IA de alto impacto tendrá derecho a:

- a. Ser informada de dicha circunstancia;
- b. Solicitar una explicación en lenguaje claro sobre los criterios generales de la decisión; y
- c. Solicitar la revisión humana de la decisión.

Las entidades públicas deberán responder estas solicitudes dentro de los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los particulares deberán responderlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 12. Protección de niñas, niños y adolescentes: Los sistemas de IA dirigidos a niñas, niños y adolescentes deberán diseñarse conforme al interés superior del menor y a un enfoque de seguridad por diseño y por defecto.

Se prohíbe el uso de sistemas de IA para manipular comercialmente el comportamiento de niñas, niños y adolescentes explotando su vulnerabilidad o falta de discernimiento, en perjuicio de su salud física o psicológica.

Capítulo III: Gobernanza para la Inteligencia Artificial

Artículo 13. Reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública:

El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:

- a. Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social.
- b. Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento por las personas afectadas mediante canales accesibles y oportunos. Cuando una decisión afecte derechos o el acceso a prestaciones y servicios, deberá informarse sobre el uso del sistema y su incidencia en la decisión, y garantizarse una explicación comprensible y una revisión efectiva por una persona competente, con capacidad para corregir o dejar sin efecto el resultado, de acuerdo con los procedimientos aplicables. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley.
- c. La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad.
- d. Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante.
- e. Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de

riesgos, con responsables identificados y registros que permitan reconstruir la intervención del sistema en las decisiones.

f. Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación cuando sean de alto riesgo o influyan materialmente en decisiones sobre derechos, obligaciones o acceso a prestaciones y servicios públicos, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes.

g. El Gobierno Nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo.

h. Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.

i. Las entidades mantendrán y publicarán un inventario actualizado de los sistemas de IA de alto impacto que utilicen, con información sobre su propósito y las medidas de supervisión aplicadas.

j. Las condiciones de adquisición, desarrollo y contratación de sistemas de IA deberán asegurar a la entidad la documentación, trazabilidad y acceso técnico necesarios para supervisar su uso, explicar las decisiones y cumplir los deberes de transparencia. No podrán pactarse cláusulas que impidan el ejercicio de las competencias legales de control o el acceso a información pública en los términos de la ley.

k. La información sobre estos sistemas estará sometida al principio de máxima publicidad. Toda negativa total o parcial de acceso deberá identificar la reserva o excepción constitucional o legal aplicable y justificarla en el caso concreto, con la carga de la prueba y el juicio de daño previstos en la Ley 1712 de 2014. Se entregará una versión pública cuando sea posible separar la información protegida.

Parágrafo. Las reglas de transparencia y documentación de este artículo se aplicarán a los sujetos obligados definidos en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 respecto de la información pública que produzcan, obtengan, adquieran o controlen sobre sistemas de IA en el ejercicio de las actividades sometidas a esa ley. Su cumplimiento respetará las competencias y la autonomía de las ramas y órganos del poder público.

Artículo 14. Coordinación nacional para la gobernanza de la inteligencia artificial: Para efectos de la implementación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán coordinadamente las funciones de articulación técnica nacional en materia de inteligencia artificial.

Esta coordinación se denominará, para efectos de la presente ley, Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, y no implicará la creación de una nueva entidad u organismo administrativo, ni tendrá personería jurídica, patrimonio autónomo, planta de personal o presupuesto independiente.

Corresponderá a la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial:

- a. Coordinar la implementación técnica de la política nacional de inteligencia artificial.
- b. Promover criterios técnicos comunes para la clasificación, gestión y evaluación de riesgos previstos en esta ley.
- c. Coordinar la articulación entre las autoridades sectoriales cuando un sistema de IA se encuentre sometido a la competencia de más de una entidad.
- d. Administrar el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto previsto en el artículo 20.
- e. Promover estándares, metodologías, buenas prácticas y mecanismos de interoperabilidad regulatoria.
- f. Brindar asistencia técnica a las autoridades sectoriales para la aplicación de esta ley.
- g. Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre la implementación de la ley, la evolución de los riesgos asociados a la inteligencia artificial y las necesidades de actualización normativa.
- h. Reglamentar, mediante acto conjunto de los dos Ministerios y conforme a las condiciones del artículo 5 de esta ley, la clasificación de riesgo de los sistemas de inteligencia artificial.
- i. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- j. Escoger la entidad encargada de coordinar las actividades y actuaciones de la Comisión

Parágrafo 1. Cuando una autoridad sectorial pretenda expedir una regulación técnica específicamente en desarrollo del artículo 7 de esta ley, solicitará previamente concepto técnico a la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial. El concepto tendrá carácter técnico y de coordinación, deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Vencido dicho término sin que se haya emitido concepto, la autoridad sectorial podrá continuar el respectivo trámite.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, las autoridades sanitarias, laborales, educativas y las demás autoridades de inspección, vigilancia, control o regulación conservarán íntegramente las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico dentro de sus respectivos sectores.

Parágrafo 3. La coordinación prevista en este artículo no autoriza la creación, por vía reglamentaria, de nuevas autoridades administrativas, facultades sancionatorias o competencias de inspección y vigilancia no establecidas expresamente por la ley.

Parágrafo 4. En los sectores en los que no exista una autoridad de inspección, vigilancia y control específica aplicable a un sistema de IA, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerán conjuntamente, de manera residual, las funciones de reglamentación y las facultades sancionatorias previstas en el Capítulo VII de esta ley.

Artículo 15. Comité Nacional de IA: Créase el Comité Nacional de Inteligencia Artificial como instancia asesora de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, integrado por representantes del Gobierno Nacional, las entidades territoriales la academia, el sector productivo, la sociedad civil, en los términos que defina el reglamento. El Comité sesionará al menos dos (2) veces al año y presentará un informe anual de recomendaciones al Congreso de la República.

Parágrafo 1. La elección de los representantes de las entidades territoriales se dará mediante un procedimiento público y rotativo, garantizando la representación de los niveles departamentales, distritales y municipales.

Parágrafo 2. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación serán invitadas permanentes, con voz y sin voto, sin afectación de su autonomía ni de sus competencias de control.

Artículo 16. Articulación con autoridades sectoriales: Las autoridades sectoriales ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control que les correspondan sobre los sistemas de IA en sus ámbitos de competencia. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial para la Inteligencia Artificial actuará de manera articulada y complementaria a dichas competencias, sin sustituirlas.

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá, de manera residual, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de esta ley cuando no exista una autoridad con competencia legal para conocer de la obligación y del sujeto respectivos.

Para el cumplimiento de esta ley, las autoridades competentes podrán requerir la documentación y los registros pertinentes, realizar inspecciones y auditorías técnicas, recibir reclamaciones, ordenar medidas correctivas e imponer las sanciones previstas en el artículo 29 dentro de su ámbito de competencia. El acceso a información reservada se sujetará a las habilitaciones y deberes de custodia previstos en la ley.

Artículo 17. Sandbox regulatorios. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, en coordinación con las autoridades sectoriales competentes, podrá autorizar sandbox regulatorios para probar sistemas de IA innovadores bajo condiciones de supervisión especial y por tiempo determinado, cuando sus riesgos puedan gestionarse de manera adecuada, sin suspender las garantías de los derechos fundamentales.

Cada sandbox aprobado deberá contar con un plan específico que incluya objetivos, alcance, actores participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos proporcionales, mecanismos de seguimiento, duración determinada, condiciones de salida, mecanismos de atención y reparación de afectaciones, gestión de incidentes y criterios de evaluación, garantizando la trazabilidad de los aprendizajes obtenidos. Este plan será vinculante para quienes participen en la prueba.

Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial deberá, dentro de los siguientes doce (12) meses a la entrada en vigencia de esta ley, expedir los lineamientos técnicos, requisitos y normas aplicables para la solicitud, uso y procedimientos de los Sandbox Regulatorios.

Artículo 18. Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios. Los desarrolladores, proveedores e implementadores de sistemas de IA que operen en Sandbox regulatorios serán responsables, conforme al régimen jurídico aplicable a su actuación, por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, sin que el cumplimiento del plan específico mencionado en el artículo anterior constituya, por sí solo, una exoneración de responsabilidad. La participación en el sandbox no limita los derechos de las personas afectadas a reclamar y obtener reparación conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 19. Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto: Créase el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto, de carácter público y gratuito, a cargo de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, en el cual se inscribirán los sistemas que sean obligados en su reglamentación de que trata el artículo 5 de esta ley.

Artículo 20: Fondo Nacional de Impulso a la Industria de IA: Créase el Fondo Nacional de Impulso a la Industria de Inteligencia Artificial, como cuenta especial adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, destinada a cofinanciar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en IA liderados por Mipymes y universidades públicas, otorgar becas de formación especializada, cofinanciar infraestructura de cómputo y apoyar la operación de sandbox regulatorios.

El Fondo se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional y aportes voluntarios del sector privado, sin perjuicio de otras fuentes que determine la ley.

Capítulo IV: Fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de la IA

Artículo 21. Infraestructura pública de cómputo y conectividad: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación formularán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un plan de expansión de la Infraestructura Pública de Cómputo, el cual podrá desarrollarse mediante alianzas público-privadas.

El uso de infraestructura de nube soberana o de la Infraestructura Pública de Cómputo por parte de responsables de IA que procesen Datos Estratégicos de Interés Nacional será incentivado por el Estado a través de condiciones preferenciales de acceso, y en ningún caso constituirá requisito obligatorio para operar en el país.

Artículo 22. Promoción de la transferencia de tecnología en Inteligencia Artificial: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la transferencia de tecnología desde las universidades, centros e institutos de investigación y otras entidades del ecosistema de innovación hacia el sector industrial, comercial y de la salud en particular para fortalecer capacidades diagnósticas, asistenciales y de gestión pública. Esta transferencia estará orientada a la implementación efectiva de desarrollos basados en IA que contribuyan al bienestar, desarrollo económico y social del país.

Artículo 23. Incentivos para la inversión y atracción de talento: El Gobierno Nacional incluirá a los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en IA dentro de los beneficios tributarios previstos en el régimen general de ciencia, tecnología e innovación, en los términos y condiciones que dicho régimen establezca.

El Gobierno Nacional evaluará la implementación de un esquema migratorio expedito para atraer talento especializado en IA, sin perjuicio de las competencias de las autoridades migratorias.

Artículo 24. Propiedad intelectual y datos para entrenamiento: El uso de obras y contenidos protegidos por derechos de autor o derechos conexos para el entrenamiento de sistemas de IA se rige por la legislación vigente en la materia, garantizando que el uso de obras, fonogramas, interpretaciones, ejecuciones, emisiones u otros contenidos protegidos cuente con consentimiento expreso del titular o se sustente en una base jurídica válida.

El uso de datos provenientes de conocimientos ancestrales, tradicionales o de recursos biológicos de comunidades étnicas para el entrenamiento de sistemas de IA requerirá el consentimiento previo, libre e informado de dichas comunidades.

Capítulo V: Formación, apropiación social del conocimiento y transformación laboral

Artículo 25. Educación en IA en básica y media: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, promoverá la incorporación progresiva de contenidos de pensamiento computacional, ciencia de datos y ética digital en la educación básica y media, atendiendo a las realidades territoriales del país.

En la medida de lo posible, se garantizará la formación permanente de directivos docentes y maestros, asegurando la actualización continua de contenidos, metodologías y recursos pedagógicos pertinentes, abiertos y contextualizados.

Artículo 26. Formación técnica y superior especializada: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las instituciones de educación superior serán apoyados por el Gobierno Nacional en el desarrollo de programas de

formación técnica, tecnológica y profesional especializados en IA, articulados con las necesidades del sector productivo y abordando asuntos como los fundamentos, aplicaciones sectoriales, impactos sociales y principios éticos de la inteligencia artificial.

Parágrafo. Se priorizará el desarrollo de materiales educativos, la cualificación docente y la conformación de alianzas entre el SENA, instituciones de educación superior y centros de investigación con trayectoria en inteligencia artificial, con el fin de facilitar procesos de transferencia pedagógica y tecnológica, especialmente hacia regiones con menores capacidades técnicas y académicas.

Artículo 27. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones: El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico.

Parágrafo. El Gobierno Nacional priorizará, dentro de sus programas de formación y apropiación en IA, acciones dirigidas a los territorios PDET y ZOMAC, así como a la participación de mujeres y otros grupos históricamente subrepresentados en el sector tecnológico.

Artículo 28. Transición y formación laboral: Los empleadores que implementen sistemas de IA que, previo estudio realizado por el Ministerio de Trabajo con acompañamiento técnico de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial puedan generar una transformación sustancial de las funciones laborales existentes deberán adoptar planes razonables de reconversión o capacitación para los trabajadores potencialmente afectados, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, SENA y otras entidades que sean pertinentes para la reconversión laboral.

Artículo 29. Cooperación técnica y científica para la inteligencia artificial: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades competentes, fomentará la participación activa de Colombia en espacios multilaterales, redes internacionales de investigación y mecanismos de construcción de estándares globales sobre inteligencia artificial. Esta cooperación estará orientada al fortalecimiento de capacidades nacionales, la adopción de buenas prácticas, el acceso a tecnologías estratégicas, la transferencia de conocimiento y la actualización normativa continua, con base en principios éticos, científicos, jurídicos y de inclusión territorial. y seguro de la Inteligencia Artificial

Capítulo VI: Garantías, responsabilidades y mecanismos de supervisión para un uso ético y seguro de la Inteligencia Artificial

Artículo 30. Infracciones administrativas: Constituyen infracciones administrativas a las obligaciones previstas en esta ley las siguientes conductas:

1. Infracciones leves:

- a. incumplir el deber de información previsto en el artículo 8;
- b. incumplir la obligación de señalización de contenido sintético prevista en el artículo 9, cuando la conducta no haya producido una afectación grave a derechos;
- c. incumplir injustificadamente la obligación de actualizar información en el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto.

2. Infracciones graves:

- a. implementar un sistema de IA de alto impacto sin haber realizado la evaluación de impacto y gestión de riesgos exigida por el numeral 1 del artículo 7;
- b. omitir las medidas de gobernanza y calidad de datos exigibles conforme al numeral 2 del artículo 7 cuando dicha omisión genere un riesgo material para las personas;
- c. carecer de la documentación o trazabilidad mínima exigida por el numeral 3 del artículo 7, cuando ello impida verificar el cumplimiento de las obligaciones legales;
- d. implementar un sistema de IA de alto impacto sin mecanismos efectivos de supervisión humana en los casos exigidos por el numeral 4 del artículo 7;
- e. incumplir las obligaciones de monitoreo o reporte de incidentes graves previstas en el numeral 7 del artículo 7;
- f. omitir la inscripción inicial en el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto cuando resulte obligatoria;
- g. suministrar información sustancialmente falsa o incompleta a la autoridad competente durante una actuación de inspección y vigilancia; o
- h. obstruir injustificadamente el ejercicio de las funciones legales de inspección, vigilancia o control.

3. Infracciones gravísimas:

- a. desarrollar, comercializar, implementar o poner en operación sistemas o prácticas expresamente prohibidas por el artículo 6 de esta ley;

- b. continuar operando un sistema respecto del cual la autoridad competente haya ordenado su suspensión temporal por la existencia de un riesgo grave e inminente, mientras dicha medida se encuentre vigente; o
- c. ocultar, destruir o alterar intencionalmente información necesaria para la supervisión de un sistema de alto impacto, cuando dicha conducta tenga por finalidad impedir la identificación de una afectación grave a los derechos, la vida o la seguridad de las personas.

Parágrafo 1. La reglamentación podrá precisar los criterios técnicos necesarios para verificar las conductas previstas en el presente artículo, pero no podrá crear nuevas infracciones ni ampliar por analogía las conductas sancionables.

Artículo 31. Criterios de graduación de las sanciones: Las sanciones se graduarán conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad, tipicidad, legalidad, culpabilidad y razonabilidad, considerando entre otros criterios: la gravedad de la afectación a los derechos de las personas; el beneficio económico obtenido; la reincidencia; la conducta obstructiva; la corrección voluntaria de la conducta o la aceptación temprana de la infracción.

Parágrafo. La orientación, la advertencia y los planes de mejora podrán considerarse en la graduación de la sanción, pero no constituyen un requisito previo para investigar o sancionar una infracción. Se valorarán también la capacidad económica del infractor y las medidas efectivas de reparación y colaboración. Las medidas de acompañamiento a micro, pequeñas y medianas empresas no eximirán del cumplimiento de las prohibiciones ni de la protección de los derechos fundamentales.

Artículo 32. Medidas correctivas y sanciones: Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Medidas correctivas:

- a. Órdenes motivadas de adecuación del sistema a las obligaciones legales, con plazo de cumplimiento y acompañamiento técnico cuando resulte pertinente.
- b. Advertencia oficial por escrito con plazo para ajuste, sin perjuicio de la investigación por una posible conducta sancionada.

2. Infracciones leves: multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. Infracciones graves: multa de hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o hasta el cien por ciento (100%) del beneficio económico obtenido con la infracción, lo que resulte mayor.

4. **Infracciones gravísimas:** multa de hasta tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o hasta el ciento cincuenta por ciento (150%) del beneficio económico obtenido con la infracción, lo que resulte mayor, así como la suspensión temporal o el cierre definitivo de la operación del sistema de IA.

Parágrafo 1. Las sanciones previstas en este artículo se aplican exclusivamente a personas naturales o jurídicas privadas. Los incumplimientos de entidades públicas se pondrán en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo 2. El procedimiento sancionatorio se adelantará conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Capítulo VII: Disposiciones finales

Artículo 33. Reglamentación: El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos técnicos y operativos de esta ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador.

De igual manera, revisará periódicamente la implementación de lo dispuesto en la presente ley; la revisión será pública, participativa y basada en evidencia, sin modificar por vía reglamentaria las competencias, prohibiciones, infracciones o sanciones fijadas por la ley. Considerará:

- a. Proponer al Congreso y a las entidades sectoriales competentes las modificaciones legales necesarias y adoptar estándares técnicos compatibles con el ordenamiento jurídico nacional.
- b. Evaluar el impacto y los resultados de la ley, con indicadores sobre protección de derechos, incidentes, innovación, costos de cumplimiento, participación territorial y capacidad institucional.
- c. Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones.
- d. Evaluar los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley, sin alterar la distribución legal de competencias.

La primera revisión integral se realizará dentro de los tres (3) años siguientes a la promulgación, y posteriormente al menos cada tres (3) años. Sus resultados y recomendaciones se presentarán al Congreso de la República y a las entidades sectoriales competentes y se publicarán para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 34. Vigencia escalonada: Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia de manera escalonada: la prohibición prevista en el artículo 6 regirá a partir de la promulgación de la ley; las obligaciones para sistemas de alto impacto previstas en el artículo 5 regirán doce (12) meses después de su promulgación, salvo que la

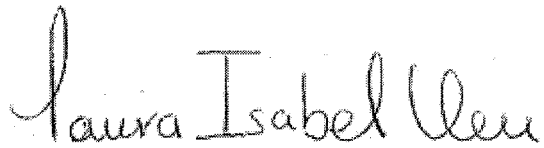
Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial o la autoridad sectorial competente señale un plazo distinto; y las demás disposiciones regirán veinticuatro (18) meses después de su promulgación, salvo que esta ley señale un plazo distinto.

Artículo 35. Financiación: El Gobierno Nacional adoptará las medidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector de ciencia, tecnología e innovación.

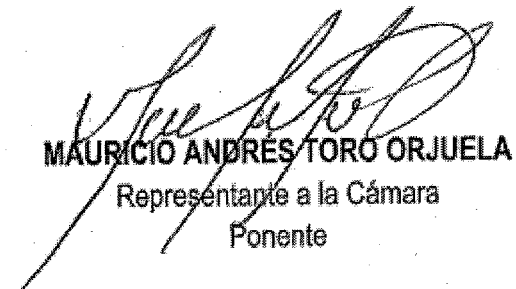
Artículo 36. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, en los términos de vigencia escalonada previstos en el artículo 34, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



LAURA ISABEL VERA ZAPATA
Representante a la Cámara
Ponente



MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
Representante a la Cámara
Ponente